

Popayán, 3 de diciembre de 2025

Señor(a)  
**JUEZ CONSTITUCIONAL (REPARTO)**

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA  
Accionante: María Fernanda Gómez Guzmán, C.C.# 1061755307  
Accionadas: Fiscalía General de la Nación  
                  Unión Temporal Convocatoria FGN 2024

Yo, MARIA FERNANDA GOMEZ GUZMAN, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en causa propia, de manera respetuosa interpongo acción de tutela, al amparo de los artículos 86 de la Constitución Política y 6 del Decreto 2591 de 1991, para la protección inmediata de mis derechos fundamentales al debido proceso, al mérito, a la igualdad y acceso a cargos públicos por mérito, al derecho de petición, a la confianza legítima y al acceso a la información, con ocasión de la respuesta emitida el 12 de noviembre de 2025 a mi reclamación dentro del Concurso de Méritos FGN 2024.

## I. HECHOS

1. Me inscribí en el Concurso de Méritos FGN 2024, al cargo de ASISTENTE DE FISCAL II código del empleo 1-203-M-01-(679) del nivel jerárquico Técnico, correspondiéndome el número de inscripción 126743.
2. El 24 de agosto de 2025 presenté las pruebas escritas (generales, funcionales y comportamentales).
3. El 19 de septiembre de 2025 se publicaron los resultados preliminares de las pruebas escritas y comportamentales, en las cuales obtuve los siguientes resultados, así: Generales y Funcionales 64 (eliminatorio). Por lo que preliminarmente no supere el mínimo requerido para continuar en el concurso.
4. Dentro del término establecido presenté reclamación frente a los resultados obtenidos, solicitando acceso al material de las pruebas para verificar, con sustento objetivo, la procedencia de mis eventuales cargos y su fundamentación.
5. El 19 de octubre de 2025 tuve acceso al material de evaluación y pude identificar incongruencias en once (11) preguntas de la prueba de conocimientos, en los que la entidad determinó respuestas que, a la luz de criterios legales, constitucionales y jurisprudenciales, son ambiguas por lo que tienen dos opciones de respuesta.
6. El 20 de octubre presenté formalmente mi reclamación. En lo pertinente: Se apreció que la forma como se construyeron las preguntas con tres opciones de respuesta, pero con una única respuesta, son preguntas ambiguas, en las que las opciones de respuesta pueden ser dos. Igualmente, la mayor parte de las preguntas del cuestionario para el cargo de Asistente de Fiscal II, fueron enfocadas a la toma de decisiones sobre los casos penales, asunto que es de competencia del Fiscal asignado al despacho, de acuerdo al manual de funciones de la Fiscalía General de la Nación. Situación que conllevo a la confusión al momento de responder, si se elegía la respuesta en calidad de fiscal o de asistente de fiscal. Igualmente,

se presentaron preguntas que tenían dos posibles respuestas de las tres opciones que daban, es decir ambiguas. Se presentaron las siguientes observaciones en 7 preguntas. Estas fueron las observaciones presentadas, basadas en los sustentos jurídicos, así:

**Frente a la pregunta No.5**

RESPUESTA ACERTADA SEGÚN UT CONVOCATORIA FGN 2024	RESPUESTA MARCADA POR EL SUCRITO CONCURSANTE	OBSERVACIÓN(ES) DEL SUSCRITO CONCURSANTE
C	B	<p>En el caso de la señora de 75 años de edad, que le pago al abogado para que defendiera a su hija, pero el se apropió del dinero y no la defendió, se dan tres opciones de respuesta, donde la respuesta de la UT CONVOCATORIA FGN 2024 es la c) Encaminar para que acuda a la Comisión Seccional de disciplina judicial.</p> <p>Hay que tener en cuenta que la Fiscalía General de la Nación ejerce la acción penal de acuerdo al Artículo 250 de la Constitución Política, por lo tanto, el servidor de la fiscalía debía recepcionar la noticia criminal por el delito de Infidelidad a los deberes profesionales, por cuanto el profesional del derecho por medio fraudulento, perjudicó la gestión que se le había confiado. Una vez fuere asignada la noticia criminal, el fiscal al que le haya correspondido la asignación como director del caso, es el competente para tomar la decisión de si ordena la compulsa de copias para la Comisión Seccional de disciplina judicial, de acuerdo al Artículo 38 Numeral 25) del Código General Disciplinario.</p> <p>Por lo anterior, la respuesta también puede ser la b) Atender a la usuaria con la recepción de la denuncia.</p> <p>En la pregunta No.5, se presentan dos respuestas acertadas la c) y la b) por lo tanto no se puede considerar como única respuesta la c) que propone la UT CONVOCATORIA FGN 2024, <b>por lo que la opción de respuesta induce al error al concursante.</b></p>

**Frente a la pregunta No.16:**

RESPUESTA ACERTADA SEGÚN UT CONVOCATORIA FGN 2024	RESPUESTA MARCADA POR EL SUCRITO CONCURSANTE	OBSERVACIÓN(ES) DEL SUSCRITO CONCURSANTE
C	B	<p>Es incorrecta, porque, aunque menciona la proporcionalidad y la necesidad de protección social y prevención del delito, no garantiza un análisis riguroso, integral y dinámico que exige la normatividad y la jurisprudencia colombiana para imponer medidas de aseguramiento. Según sentencias de la Corte Suprema de Justicia, la imposición de medidas de aseguramiento debe cumplir con un juicio de proporcionalidad estricto, que evalúe si la medida es necesaria, adecuada y proporcional,</p>

		equilibrando la afectación al derecho fundamental de la libertad con el fin constitucional que se busca proteger. Este análisis debe ser racional, ponderado y ajustado a las circunstancias fácticas del caso. Además, el artículo 295 de la Ley 906 de 2004 y la jurisprudencia de la Corte Constitucional (Sentencia C-469 de 2016) establecen que las medidas privativas de la libertad son excepcionales y deben interpretarse restrictivamente, aplicando el principio de proporcionalidad para evitar afectaciones arbitrarias a derechos fundamentales. El alto tribunal recalcó que la adopción de una medida de aseguramiento está sometida a valoraciones sobre su necesidad y proporcionalidad, las cuales serán evaluadas por el juez de control de garantías. De igual manera, esto se sustenta en el artículo 306 y siguientes del mismo código.
--	--	---

Frente a la pregunta No.21:

RESPUESTA ACERTADA SEGÚN UT CONVOCATORIA FGN 2024	RESPUESTA MARCADA POR EL SUCRITO CONCURSANTE	OBSERVACIÓN(ES) DEL SUSCRITO CONCURSANTE
B	A	es incorrecta, porque el registro de control está vinculado a la hoja de control de los expedientes físicos en los que presenta la tipología documental contenida en el expediente. Tanto para los expedientes físicos y electrónicos, no debe incluirse los documentos faltantes a la carpeta una vez se haya transferido en tanto que tiene que garantizarse la integridad del expediente y la inalterabilidad de este (Guía para la gestión de documentos y expedientes electrónicos, 2017, pág. 58). Lo anterior se sustenta en el Artículo 4.4.2. Responsabilidad en la recepción de las transferencias documentales Parágrafo que indica: Una vez recibida la transferencia documental no se deben incorporar nuevos documentos a los expedientes. (Acuerdo No. 001, 2024, art 4.4.2 parágrafo, pág. 36).

Frente a la pregunta No.22:

RESPUESTA ACERTADA SEGÚN UT CONVOCATORIA FGN 2024	RESPUESTA MARCADA POR EL SUCRITO CONCURSANTE	OBSERVACIÓN(ES) DEL SUSCRITO CONCURSANTE

<b>A</b>	<b>B</b>	<p>es incorrecta, porque el caso y el enunciado especifican expedientes electrónicos y la hoja de control corresponde específicamente a los documentos en medio físico, teniendo en cuenta que los formatos son similares para los expedientes electrónicos, el índice de la hoja de control (Acuerdo No. 001, 2024, art 4.3.1.8 ítem 5, pág. 32). Así mismo, la firma se deberá incluir al momento del cierre del expediente y a partir de ahí realizar el conteo de los tiempos establecidos en la TRD, tal como lo establece el Artículo 4.3.1.9. Cierre de las unidades documentales. El cierre de las unidades documentales se debe llevar a cabo una vez finalizado el trámite administrativo que le dio origen. Una vez cerrada la unidad documental se empezarán a contar los tiempos de retención teniendo en cuenta lo estipulado en las Tablas de Retención Documental – TRD control (Acuerdo No. 001, 2024, art 4.3.1.9, pág. 32-33).</p>
----------	----------	---

**Frente a la pregunta No.35:**

<b>RESPUESTA ACERTADA SEGÚN UT CONVOCATORIA FGN 2024</b>	<b>RESPUESTA MARCADA POR EL SUCRITO CONCURSANTE</b>	<b>OBSERVACIÓN(ES) DEL SUSCRITO CONCURSANTE</b>
<b>B</b>	<b>A</b>	<p>es incorrecta, porque el servidor público debe inmediatamente desde el momento de la captura, informarle al director de la investigación que es el fiscal de turno en la URI, sin esperarse a que transcurran las 36 horas, para que este, a su vez constate si al capturado se le hicieron conocer sus derechos y si tuvo buen trato, en garantía de los derecho fundamentales como primer control constitucional, según lo consagrado en el artículo 303 del Código de Procedimiento Penal “Derechos al capturado se le informará de manera inmediata lo siguiente: 1. Del hecho que se le atribuye y motivó su captura y el funcionario que la ordenó. 2. Del derecho a indicar la persona a quien se deba comunicar su aprehensión. El funcionario responsable del capturado inmediatamente procederá a comunicar sobre la retención a la persona que este indique. 3. Del derecho que tiene a guardar silencio, que las manifestaciones que haga podrán ser usadas en su contra y que no está obligado a declarar en contra de su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad. 4. Del derecho que tiene a designar y a entrevistarse con un abogado de</p>

		confianza en el menor tiempo posible. De no poder hacerlo, el sistema nacional de defensoría pública proveerá su defensa".
--	--	--

Frente a la pregunta No.45:

RESPUESTA ACERTADA SEGÚN UT CONVOCATORIA FGN 2024	RESPUESTA MARCADA POR EL SUCRITO CONCURSANTE	OBSERVACIÓN(ES) DEL SUSCRITO CONCURSANTE
B	C	es incorrecta, porque los Ministros de Despacho son aforados legales, por ende, los fiscales de las direcciones seccionales no tienen competencia para investigarlos. Constitución Política de Colombia: ARTÍCULO 235. Son atribuciones de la Corte Suprema de Justicia: (...) 5. Juzgar, a través de la Sala Especial de Primerá Instancia, de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, previa acusación del Fiscal General de la Nación, del Vicefiscal General de la Nación, o de sus delegados de la Unidad de Fiscalías ante la Corte Suprema de Justicia, al Vicepresidente de la República, a los Ministros del Despacho, al Procurador General, al Defensor del Pueblo, a los Agentes del Ministerio Público ante la Corte, ante el Consejo de Estado y ante los Tribunales, Directores de los Departamentos Administrativos, al Contralor General de la República, a los Embajadores y Jefe de Misión Diplomática o Consular, a los Gobernadores, a los Magistrados de Tribunales y a los Generales y Almirantes de la Fuerza Pública, por los hechos punibles que se les imputen Ley 906 de 2004: ARTÍCULO 32. De la Corte Suprema de Justicia. La Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia conoce: 8. Del juzgamiento del viceprocurador, vicefiscal magistrados de los consejos seccionales de la judicatura, del Tribunal Superior Militar, del Consejo Nacional Electoral, fiscales delegados ante la Corte Suprema de Justicia y Tribunales, Procuradores Delegados, Procuradores Judiciales II, Registrador Nacional del Estado Civil, Director Nacional de Fiscalía y Directores Seccionales de Fiscalía. Decreto 016 de 2014: ARTÍCULO 5º. Fiscalía Delegada ante la Corte Suprema de Justicia. La Fiscalía Delegada ante la Corte Suprema de Justicia cumplirá las siguientes funciones: 1. Investigar y acusar, si a ello hubiere lugar, a los servidores con fuero constitucional, previa asignación del Fiscal General de la Nación.

Frente a la pregunta No.83:

RESPUESTA ACERTADA SEGÚN UT CONVOCATORIA FGN 2024	RESPUESTA MARCADA POR EL SUSCRITO CONCURSANTE	OBSERVACIÓN(ES) DEL SUSCRITO CONCURSANTE
B	C	<p>es incorrecta, porque, de las circunstancias reseñadas en el caso no se observa que el sujeto activo se haya aprovechado de las condiciones de inferioridad del menor, siempre indica que hurtó la bicicleta sin ahondar en más situaciones descriptivas, por lo tanto, su conducta está descrita en el Código Penal, artículo 239, "ARTÍCULO 239. HURTO. El que se apodere de una cosa mueble ajena, con el propósito de obtener provecho para sí o para otro, incurirá en prisión de treinta y dos (32) a ciento ocho (108) meses. La pena será de prisión de treinta y dos (32) meses a cuarenta y ocho (48) meses cuando la cuantía sea inferior a cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La pena será de prisión de cuarenta y ocho (48) meses a ciento ocho (108) meses cuando la cuantía sea igual o superior a cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes", y no en la del "ARTÍCULO 240. HURTO CALIFICADO. La pena será de prisión de seis (6) a catorce (14) años, si el hurto se cometiere: (...) 2. Colocando a la víctima en condiciones de indefensión o inferioridad aprovechándose de tales condiciones"</p>

7. El 12 de noviembre de 2025 se profirió la respuesta a mi reclamación, la que fue negada. La comunicación se reduce a un cuadro estandarizado que reproduce la clave oficial y ofrece justificaciones genéricas, sin abordar de manera individual y sustantiva a las observaciones presentadas tras el acceso al material. En particular, omitieron pronunciarse de manera particular de acuerdo a la reclamación presentada y al sustento presentado en base a la normatividad, al manual de policía judicial, al manual de funciones de la entidad y a la jurisprudencia que cito en cada una de las observaciones que se justificaron. De acuerdo a las manifestaciones de los compañeros que se presentaron al concurso, pude comparar entre la respuesta que me fue remitida y las dirigidas a otros concursantes, **revela el uso idéntico de un formato y redacción estandarizados, sin verificar los argumentos presentados en cada reclamación y la sustentación normativa de cada respuesta.**

**Esto acredita que la reclamación se tramitó exclusivamente en el plano formal y no en el material:** no hubo examen real de los argumentos, ni valoración del contexto específico de cada ítem, ni contraste con las normas y precedentes aportados. En la práctica, la entidad se limitó a insertar un cuadro que reafirma la corrección de la clave oficial, sin revisar las razones jurídicas expuestas ni ofrecer una motivación individualizada

que justificara la negativa a recalificar. **Es un hecho objetivo que no existió oportunidad material de reclamación —solo una apariencia formal—, pues el trámite se condujo para mantener inalteradas las calificaciones preliminares.** Mis resultados definitivos, por esa vía, quedaron idénticos a los preliminares.

8. Si bien mi puntaje en el componente eliminatorio de la prueba escrita supero el mínimo exigido para continuar en el proceso con 66.00. La forma como se construyeron algunas preguntas con ambigüedad de respuesta, llevo al error a los concursantes, como también la ausencia de recalificación frente a errores o preguntas defectuosas incide de manera directa en mi inclusión en el listado de concursantes que aprobaron la prueba eliminatoria, afectando mis posibilidades reales de ubicación en la lista de elegibles, de eventual nombramiento y, en su caso, de asignación de sede o vacante frente a otros aspirantes. Esta incidencia es material y actual, pues pequeños ajustes en el puntaje modifigan el ranking y, con ello, el resultado práctico del concurso.
9. La ausencia de recalificación no constituye un perjuicio especulativo, sino una afectación matemáticamente demostrable. Según el artículo 22 del Acuerdo 001 de 2025, la prueba escrita de conocimientos representa el 60% del puntaje total del concurso, constituyendo el componente de mayor peso en la calificación final.
10. La prueba para el cargo de Asistente de Fiscal II constaba de preguntas ambiguas donde las respuestas no solamente pueden ser una, sino que también puede ser otra dentro de las tres opciones que dieron. Como también se presentaron preguntas construidas para tomar decisiones en los casos como si fuera el fiscal que es el gerente del caso, desafortunadamente, en el momento de la prueba, los concursantes a los cargos de Asistentes de Fiscal, por desconocimiento no se pidió la hoja para registrar las preguntas inadecuadas para solicitar su anulación, tal como sucedió con los concursantes a los cargos de fiscales, que si realizaron el procedimiento de reclamación dentro de la práctica de la prueba. En la prueba para fiscales inicialmente eran 100 preguntas, pero la entidad eliminó 6 de ellas por identificar errores o ambigüedades, quedando vigentes 94 preguntas.
11. Las siete (7) preguntas que objeté por la ambigüedad de las respuestas representan varios puntos, que pueden representar mi aprobación dentro de la etapa eliminatoria, que si fueran recalificadas favorablemente, mi puntaje ascendería a más de 66 puntos, para alcanzar una mejor ubicación dentro del concurso y méritos y la oportunidad de quedar en la lista de elegibles.
12. Esta diferencia tiene tres efectos concretos: primero, puede determinar si quedo incluida o excluida de los elegibles, pues en concursos de alta densidad competitiva cada décima define posiciones; segundo, modifica sustancialmente mi ubicación en el orden de prelación, lo que afecta la oportunidad de ser elegida entre las vacantes en mejores condiciones; tercero, tiene consecuencias permanentes en mi carrera administrativa, pues el orden de mérito se utiliza como criterio para encargos, traslados y ascensos futuros.
13. La materialidad del perjuicio se refuerza teniendo en cuenta que se ha presentado errores en la manera como se construyeron las preguntas en la prueba para Asistentes de Fiscal y como prueba de esa situación, se puede tomar como referencia que en la prueba para fiscales se eliminaron 6 preguntas al detectar errores, demostrando que la corrección técnica es viable y procedente dentro de las pruebas y que por lo tanto es procedente revisar el sustento de la reclamación presentada. Sin embargo, respecto de las siete (7) preguntas que objeté con

fundamento jurídico específico, se limitó a respuestas genéricas sin análisis sustantivo, aplicando un doble estándar injustificado que vulnera el principio de igualdad en el acceso al mérito.

14. En la respuesta que me fue enviada ante la reclamación que presente, cabe resaltar lo siguiente:

**En el numeral 5) pagina 24**, dice: ....Es importante subrayar que las pruebas del Concurso de Méritos FGN 2024 cuentan con los más altos estándares de calidad en construcción de pruebas, dada la experiencia del operador encargado de la ejecución del Concurso de Méritos FGN2024 en este campo, por esta razón se cuenta con un equipo de trabajo altamente calificado para la construcción de pruebas por competencias laborales, para que, de esta manera, se garantice que en términos de medición, se guarde la coherencia entre las preguntas que conforman cada cuadernillo de pruebas, y los contenidos temáticos que debe dominar el aspirante, de acuerdo con el empleo al que se presenta.

**Apreciación:** A pesar de que se menciona que las pruebas del Concurso de Méritos FGN 2024 cuentan con los más altos estándares de calidad en su construcción, dada la experiencia del operador encargado de la ejecución del Concurso de Mérito FGN2024, se presentaron errores en la prueba aplicada a los fiscales, por lo que se presentó la anulación de 6 preguntas en la prueba que fue elabora por el operador encargado de la ejecución del Concurso de Méritos FGN2024, las que se relacionan a continuación. Situación que se puede evidenciar en la respuesta que le fue dada al doctor JOSE HELI SARMIENTO OSPINO ID Inscripción 151695 de la que se adjunta copia, la que fue ubicada dentro de las notificaciones publicadas en la plataforma del concurso. Desafortunadamente por la falta de conocimiento en las pruebas aplicadas para los asistentes, no se tenía el conocimiento de que, en el desarrollo de las mismas, se podía solicitar una hoja para reportar las preguntas con errores en su formulación. Ese aspecto no estaba contemplado en el Acuerdo 001 de 2025, por cuanto los encargados del concurso no contemplaron la ocurrencia de posibles errores en la construcción de las preguntas en las pruebas.

Los ítems eliminados en la prueba aplicada a los Fiscales fueron los siguientes:

Tipo de prueba	Ítem	Resultado
COMPETENCIAS GENERALES	13	ELIMINADO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	21	ELIMINADO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	22	ELIMINADO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	23	ELIMINADO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	46	ELIMINADO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	57	ELIMINADO

15. En la respuesta a la reclamación que me dieron en la página 24 del mencionado documento, comentan que en el proceso de construcción de las pruebas escritas y sus

respectivos ítems, es pertinente aclarar que la Unión Temporal fue responsable del diseño y construcción de estos bajo el formato de Prueba de Juicio Situacional (PJS). Con base en lo anterior, se desarrollaron las distintas fases:

**Fase 1. Análisis de los indicadores y su definición operacional:** en la etapa de planeación del concurso de méritos, la Fiscalía General de la Nación (FGN), realizó la delimitación de los contenidos temáticos de las pruebas, a partir de las características funcionales establecidas en el Manual Específico de Funciones y Requisitos de la FGN y las necesidades de servicio identificadas para las vacantes ofertadas.

**Apreciación:** En la fase 1, a pesar de que mencionan que realizaron la delimitación de los contenidos temáticos de las pruebas, a partir del manual específico de funciones y requisitos de la FGN y las necesidades de servicio identificadas para las vacantes ofertadas, en la pregunta 5) En el caso de la señora de 75 años de edad, que le pago al abogado para que defendiera a su hija, pero el se apropió del dinero y no la defendió, se dan tres opciones de respuesta, donde la respuesta de la UT CONVOCATORIA FGN 2024 es la c) Encaminar para que acuda a la Comisión Seccional de disciplina judicial. Pero de acuerdo al manual de funciones de la FGN en la página 23 en las funciones del Asistente de Fiscal II en los numerales 6) Funciones de Policía Judicial y en el 10) Atender a los usuarios, se contempla dentro de las funciones de policía judicial tomar denuncias y atender a los usuarios al brindar la información autorizada de acuerdo con los procedimientos establecidos, por lo tanto, la respuesta que más se ajusta es la b) Atender a la usuaria con la recepción de la denuncia. En la relación de las funciones del Asistente de Fiscal II o de los otros asistentes grado I, III y IV, no se registra que a los usuarios se les deba encaminar hacia otra entidad, sino que se debe velar por cumplir con la misionalidad de la Fiscalía General de la Nación, que es ejercer la acción penal cuando se evidencia que se ha cometido un delito contemplado dentro del Código Penal.

**Fase 2. Capacitación y entrenamiento del equipo de construcción y validación:** una vez definido el grupo de expertos constructores y validadores para la elaboración y validación de los ítems o preguntas (casos y enunciados y alternativas de respuesta con única opción correcta que conformarían las pruebas) se realizaron varias jornadas de capacitación con el fin de unificar aspectos psicométricos, metodológicos y procedimentales relevantes y necesarios para asegurar las calidades técnicas en la construcción.

**Apreciación:** En la fase 2, a pesar de que se menciona que el grupo de expertos constructores y validadores para la elaboración y validación de las preguntas para crear casos y enunciados con alternativas de respuesta con única opción, se pueden apreciar que hay preguntas con dos posibles respuestas como es el caso de la pregunta 16) La pregunta estaba relacionada con el análisis de los antecedentes penales de un adulto mayor en cuanto a la medida de aseguramiento, se dan tres opciones de respuesta: a) Señalar que se debe citar la norma relacionada con la medida de aseguramiento, para revisar cuando se trate de un adulto mayor; b) Evaluar la proporcionalidad y necesidad de protección social con prevención del delito, c) Informar que se debe interpretar el antecedente según los fines constitucionales y la evaluación del riesgo de la reiteración delictiva. Por otra parte en la Constitución Política, en el Artículo 46 protege a los adultos mayores y el artículo 13 refuerza el deber de protección especial para quienes se encuentran en situación de vulnerabilidad económica, física o mental.

El fin constitucional de las medidas de aseguramiento como lo ha sostenido la Corte Constitucional en la Sentencia C-774 de 2001 está sujeto a los principios de proporcionalidad, necesidad y razonabilidad, lo cual implica una evaluación equilibrada entre el derecho a la libertad personal y la finalidad preventiva de la medida.

Por lo tanto, es claro que la pregunta presenta una ambigüedad, ya que se puede interpretar de diversas maneras, ya que las opciones a), b) y c) reflejan enfoques complementarios del mismo fundamento constitucional, y no es posible determinar con claridad cuál de ellas era la “única correcta” sin vulnerar el principio de objetividad en la evaluación (art. 209 C.P. y jurisprudencia del Consejo de Estado, Sentencia del 28 de abril de 2011, Rad. 1701-07).

## II. DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

Debido proceso administrativo, igualdad, acceso a cargos públicos por mérito (arts. 13, 29, 40 y 125 C.P.) y derecho de petición (art. 23 C.P.).

## III. PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA

La procedencia de la presente acción se sustenta en el marco del artículo 86 de la Constitución Política y del artículo 6 del Decreto 2591 de 1991, los cuales establecen que la tutela procede **i)** como mecanismo de protección de los derechos fundamentales cuando no exista otro medio judicial de defensa, o **ii)** cuando, existiendo, resulte procedente de manera transitoria para evitar un perjuicio irremediable.

En ese contexto, la Corte Constitucional ha indicado en pluralidad de oportunidades que el juez de tutela debe examinar, caso por caso, si la acción constituye el medio principal o subsidiario más idóneo para la protección efectiva de los derechos comprometidos.

Bajo esa línea, esta acción constitucional se formula desde un enfoque principal, dado que el acto que se controvierte corresponde a un acto de trámite dentro del concurso de méritos, frente al cual no existe otro medio judicial idóneo ni eficaz para controvertir la vulneración alegada. Sin embargo, en gracia de discusión, y para cubrir de manera integral los supuestos previstos por el constituyente y el legislador, el análisis se presenta también como mecanismo transitorio, en tanto la omisión material de la entidad puede derivar en un perjuicio irremediable que tornaría inocua cualquier acción ordinaria posterior.

### **1) Enfoque principal: no existe otro medio judicial idóneo ni eficaz, porque se controvieren actos de trámite que definen mi situación sustancial en el concurso.**

En principio, la jurisprudencia ha establecido que la acción de tutela no sustituye los medios judiciales ordinarios. Sin embargo, la Corte ha precisado que excepcionalmente procede de manera principal cuando el afectado carece de un medio eficaz para la defensa de sus derechos fundamentales.

En la Sentencia SU-067 de 2022, la Corte Constitucional definió expresamente que la tutela puede interponerse contra actos intermedios de un concurso público cuando estos tienen capacidad de definir la situación sustancial del participante y no existe otro medio judicial para controvertirlos. Allí se dijo:

*“Los actos administrativos que se dicten en el curso de estas actuaciones administrativas podrán ser demandados por esta vía cuando se presente alguno de los siguientes supuestos: i) inexistencia de un mecanismo judicial que permita demandar la protección del derecho fundamental infringido, ii) configuración de un perjuicio irremediable, y iii) planteamiento de*

*un problema constitucional que desborde el marco de competencias del juez administrativo.”* (Corte Constitucional, **Sentencia SU-067 de 2022**).

Esta regla se aplica plenamente a mi caso. El acto que se impugna —la respuesta definitiva a mi reclamación del 20 de octubre de 2025, expedida el 12 de noviembre de 2025— es formalmente de trámite, pero **materialmente definitivo**, pues fija de manera inmutable mis resultados y determina mi ubicación dentro del orden de mérito. Esa decisión no admite recurso administrativo, ni es susceptible de acción contencioso-administrativa inmediata, al carecer de autonomía jurídica frente al acto final.

El Consejo de Estado, en reiterada jurisprudencia (Sección Segunda, sentencia de 18 de junio de 2015, Exp. 11001-03-25-000-2015-00028-00), ha sostenido que las decisiones adoptadas durante el desarrollo de un concurso de méritos —como las relacionadas con la calificación o la resolución de reclamaciones— **constituyen actos de trámite** y, en consecuencia, no son demandables a través de los medios ordinarios de control. Incluso ha reconocido que, aun si se admitiese la posibilidad de una acción posterior, **esta no sería idónea ni eficaz** para restablecer los derechos fundamentales dentro del tiempo útil, pues sus efectos se producirían cuando el concurso ya hubiese concluido y las listas de elegibles estuviesen en firme.

Esta conclusión ha sido reafirmada por la Corte Constitucional en la **SU-067 de 2022**, al indicar que los concursos deben regirse por el principio de mérito y que toda actuación administrativa dentro del proceso debe garantizar la objetividad, la igualdad y el respeto por el debido proceso. En esa providencia se recordó que la administración tiene el deber de corregir sus errores y de dar respuestas “*claras, precisas, congruentes y consecuentes, sin incurrir en fórmulas evasivas o elusivas*”, pues de lo contrario vulnera el derecho de petición y el debido proceso.

Precisamente eso ocurrió en mi caso. La entidad se limitó a responder mediante un cuadro genérico idéntico al enviado a cientos de concursantes, sin analizar mis argumentos sobre la impropiedad de las respuestas oficiales, la errónea interpretación de los enunciados y la omisión de jurisprudencia relevante. No existió, por tanto, una decisión sustancial sino una reiteración formal.

Al carecer de un medio judicial alterno capaz de exigir la revisión material de esa actuación, la tutela **opera como mecanismo principal y definitivo**, no para reemplazar el juicio administrativo, sino para restablecer la vigencia del derecho fundamental al debido proceso, a la igualdad y al acceso al desempeño de funciones públicas con base en el mérito.

Como lo ha advertido la Corte, “*en los concursos públicos el mérito constituye un principio constitucional de indiscutible importancia; su desconocimiento no solo vulnera el derecho a la igualdad sino también la confianza legítima del ciudadano en la función pública*” (Corte Constitucional, Sentencia SU-067 de 2022). Permitir que una respuesta de trámite carente de estudio material defina mi posición en el orden de mérito equivaldría a validar la sustitución del principio del mérito por la mera apariencia de legalidad.

## **2) Enfoque subsidiario: tutela como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.**

En gracia de discusión, y en aplicación del inciso final del artículo 86 superior, la acción de tutela es también procedente de manera transitoria, por cuanto la continuidad del concurso bajo una evaluación errónea generaría un perjuicio irremediable que no podría ser reparado por los medios ordinarios.

La Corte Constitucional, en la Sentencia T-160 de 2018, reiteró que el perjuicio irremediable se configura cuando concurren cuatro elementos: (i) inminencia, (ii) gravedad, (iii) urgencia, y (iv) necesidad de una respuesta impostergable. Allí se precisó que la tutela se convierte en instrumento idóneo “cuando el medio judicial ordinario no permite conjurar el daño en su dimensión constitucional ni restablecer el goce efectivo del derecho fundamental comprometido.” Estos cuatro elementos se materializan plenamente en mi situación:

**a) Inminencia:** el concurso continúa en ejecución con resultados declarados “definitivos”. De no corregirse los errores antes de conformar la lista de elegibles, mi posición quedará alterada de manera irreversible, consolidando un perjuicio cierto.

La gravedad de la situación se acentúa porque la propia Fiscalía General de la Nación, junto con la Universidad Libre, expidieron comunicación pública en la que informan que el listado de elegibles se dará a conocer en el mes de diciembre del año en curso, es decir, en un plazo muy próximo. Por ello, con el propósito de evitar la consumación de un daño inminente e irreversible, se acude a la presente acción constitucional.

**b) Urgencia:** Cada etapa del concurso se desarrolla sobre la base de puntajes que, en la práctica, permanecen invariables. Una respuesta tardía por parte de la jurisdicción haría ineficaz cualquier decisión posterior, pues el daño se habría consumado antes de que se resolviera un eventual proceso contencioso administrativo.

Téngase en cuenta, señoría, que la propia entidad organizadora anunció que la lista de elegibles sería expedida en diciembre del presente año, y que, adicionalmente, la vacancia judicial se encuentra a pocos días hábiles de la fecha de presentación de esta acción de tutela. En ese contexto, resulta altamente improbable que la jurisdicción contencioso administrativa pueda siquiera admitir y avocar conocimiento, dentro del mismo año, de una eventual demanda de nulidad y restablecimiento del derecho. Para cuando ello ocurra, de acuerdo con los tiempos ordinarios de los juzgados administrativos de Villavicencio, el acto definitivo de conformación de la lista de elegibles ya se habrá expedido y consolidado. Precisamente esta situación es la que se pretende evitar mediante la presente acción constitucional, a fin de conjurar un perjuicio irremediable que sí puede ser atendido oportunamente en este escenario.

**c) Gravedad:** La situación compromete de manera directa mis derechos fundamentales a la igualdad, al mérito, a la petición, al debido proceso y al acceso a cargos públicos, en la medida en que la entidad omitió el estudio material de los argumentos expuestos en mi reclamación, sustituyendo la valoración jurídica por una simple reiteración formal de la calificación inicialmente asignada.

Esto es muy grave, pues cuantitativamente hablando es absolutamente necesario e importante que la entidad expida respuesta de fondo que garantice un estudio juicioso de la reclamación por mi presentada, pues de darme credibilidad en términos constitucionales, legales y jurisprudenciales, mutaría en mi favor el puntaje obtenido, lo que se vería reflejado en mi posición en la lista de elegibles, permitiéndome no solamente mejorar las posibilidades de estar dentro de las vacantes ofertadas para asistentes de fiscal IV.

**d) Necesidad de respuesta impostergable:** el tiempo procesal disponible antes de que se expidan las listas de elegibles es limitado, y solo el juez de tutela puede adoptar medidas inmediatas que obliguen a la administración a revisar el fondo de la reclamación.

La Corte ha sido enfática en que este tipo de afectaciones en concursos no son daños administrativos ordinarios, sino lesiones a derechos fundamentales de naturaleza moral y profesional, que impactan la dignidad del concursante y su legítima expectativa de progreso. En la SU-067 de 2022 se recordó que “*la confianza legítima no puede ser invocada para mantener actos que supongan el sacrificio de la máxima prevalente del mérito*”, advirtiendo que la corrección oportuna de los errores salvaguarda los principios constitucionales implicados.

Por tanto, incluso si se entendiera que la tutela no sustituye la acción contenciosa, debe admitirse como mecanismo transitorio para evitar un daño que sería irreparable una vez consolidada la lista de elegibles. Ninguna acción judicial futura podría restituir el orden de mérito ni las oportunidades de nombramiento perdidas por un error no revisado.

### **3. Inmediatez y subsidiariedad**

El requisito de inmediatez se encuentra plenamente satisfecho. La respuesta definitiva que agotó la vía administrativa fue expedida el 12 de noviembre de 2025, y la acción se interpone dentro de un lapso razonable que acredita diligencia y buena fe procesal.

En cuanto a la subsidiariedad, la Corte ha precisado que la mera existencia formal de una acción contenciosa no basta para negar la tutela. En la SU-067 de 2022, se indicó que el juez constitucional debe valorar “*la idoneidad y eficacia real del mecanismo ordinario*”, considerando la naturaleza del acto, la urgencia de la protección y el alcance del derecho comprometido. Bajo ese estándar, la eventual acción de nulidad y restablecimiento no cumple con la eficacia exigida, pues sus efectos no serían oportunos ni restituirían la igualdad material en el concurso.

No pido un privilegio ni una revisión arbitraria del examen, sino que se respete el derecho a que mi reclamación sea analizada con rigor y buena fe, como lo exige la Constitución. La entidad no revisó mis argumentos, no aplicó los criterios legales ni jurisprudenciales citados, y respondió con un formato idéntico al remitido a todos los participantes. Ello demuestra que **no existió una oportunidad real de reclamación, sino una mera formalidad vacía**, orientada a mantener inalteradas las calificaciones preliminares.

Por ello, y conforme al mandato del artículo 86 constitucional y la doctrina unificada de la Corte Constitucional en la SU-067 de 2022 y la T-160 de 2018, esta acción es plenamente procedente:

**Principalmente**, porque no existe otro medio judicial eficaz para controvertir un acto de trámite que definió mi posición en el concurso.

**Subsidiariamente**, porque el mantenimiento de ese acto ocasiona un perjuicio irremediable que solo puede evitarse mediante una intervención inmediata del juez constitucional.

Le solicito, con respeto, que no vea en esta acción un intento de obstaculizar el concurso, sino un llamado legítimo para que se aplique el derecho con equidad y sensibilidad humana. Que se recuerde que la tutela nació precisamente para estos casos: cuando el rigor formal del derecho común deja sin amparo la sustancia de la justicia.

La tutela, en este contexto, es el medio legítimo para restablecer no solo un puntaje, sino la convicción de que el mérito sigue siendo el principio rector del servicio público en Colombia, y de que los jueces —como garantes de la Constitución— están llamados a preservar esa promesa.

#### **IV. PRETENSIONES**

**PRIMERA:** TUTELAR mis derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, mérito y petición en el Concurso FGN 2024.

**SEGUNDA:** DEJAR SIN EFECTOS la respuesta del 12 de noviembre de 2025 por violación del estándar constitucional del derecho de petición (respuesta clara, precisa, de fondo y congruente).

**TERCERA:** ORDENAR a la FGN y a la UT comunique a la parte interesada cuantos concursantes al cargo de Asistente de Fiscal II respondieron erradamente de acuerdo a las respuestas fijadas por la UT dentro de la prueba, en las preguntas objetas en la prueba aplicada a los asistentes de fiscal II dentro de la presente acción constitucional como las preguntas 5, 16, 21, 22, 35, 45 y 83. Como también a los concursantes a los cargos de asistente de fiscal I, III y IV a los que se le aplicaron las mismas preguntas. Lo anterior, para que se verifique cuantos concursantes con la ambigüedad de las preguntas fueron llevadas al error.

**CUARTA:** ORDENAR a la FGN y a la UT que, dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de esta sentencia, profieran nueva respuesta SUSTANCIAL, INDIVIDUALIZADA Y MOTIVADA a mi reclamación del 20 de octubre de 2025, en la cual:

- a) Analicen UNO POR UNO los cargos formulados contra cada pregunta objetada.
- b) Indiquen las razones JURÍDICAS (legales y jurisprudenciales) por las cuales consideran correcta o incorrecta cada clave oficial.
- c) En caso de mantener las claves, expliquen por qué descartan las normas y precedentes citados en la reclamación.
- d) Si encuentran fundados los cargos, procedan a recalificar las preguntas aplicando las claves correctas.

**QUINTA** (subsidiaria): Si de la respuesta sustancial resulta procedente la recalificación de alguna o todas las preguntas objetadas, ORDENAR que se ajuste mi puntaje definitivo y se actualice mi posición en el listado de mérito, ANTES de la expedición de la lista de elegibles.

#### **V. JURAMENTO**

Bajo la gravedad del juramento, manifiesto que no dispongo de medio judicial idóneo y eficaz para evitar el daño dentro del cronograma del concurso; y no he presentado otra acción de tutela por estos mismos hechos y derechos.

#### **VI. PRUEBAS**

Ruego tener como pruebas los siguientes documentos:

1. Acuerdo 001 de 2025 (arts. 20, 27, 28 y estructura del concurso).
2. Reclamación prueba de conocimientos
3. Respuesta a mi reclamación calendada el 12 de noviembre de 2025, que evidencia respuesta genérica.
4. Respuesta a la reclamación de otra concursante (SANDRA GUZMAN VELANDIA) inscrita en el mismo concurso para el cargo de Asistente de Fiscal IV, en donde se evidencia la

homogeneidad y exactitud en la redacción y el cuadro de las argumentaciones de las respuestas emitidas por la entidad, sin consideración de las razones esbozadas de manera individual. Mencionado documento fue aportado de manera voluntaria por la ciudadana. Además hay preguntas que fueron iguales.

5. Respuesta a la reclamación del concursante JOSE HELI SARMIENTO OSPINO inscrito en el mismo concurso, bajo la inscripción, en la que se puede evidenciar que fueron anuladas 6 preguntas en la página 8 del mismo documento.
6. Funciones Asistente de Fiscal II extraídas del Manual de Funciones de la FGN.

Del mismo modo solicito decretar y practicar las siguientes pruebas:

1. Se informe cuantos concursantes registrados para el cargo de Asistente de Fiscal IV respondieron erróneamente las preguntas, en las preguntas objetas en la prueba aplicada a los asistentes de fiscal IV dentro de la presente acción constitucional como en las preguntas 5, 16, 21, 22, 35, 45 y 83. Como también a los concursantes a los cargos de asistente de fiscal I, III y IV a los que se le aplicaron las mismas preguntas. Lo anterior, para que se verifique cuantos concursantes con la ambigüedad de las preguntas fueron llevadas al error.

**Conducencia:** Es una información idónea y admisible en sede de tutela, pues permite acreditar la forma en que se construyeron las preguntas para la prueba de Asistente de Fiscal IV y para el resto de concursantes para los cargos de Asistentes de Fiscal I, III y IV, hecho directamente vinculado con el derecho de petición y el debido proceso administrativo.

**Pertinencia:** Guarda relación directa con el objeto del amparo, ya que el peticionario sostiene que las pruebas fueron construidas por un equipo capacitado y que no se presentaron errores, aunque fueron anuladas 6 preguntas de la prueba para fiscales.

**Utilidad:** Demuestra que la entidad a través de las preguntas ambiguas condujo al error a una cantidad de concursantes al cargo de asistente de fiscal IV. Como también otros concursantes a los que se les aplicó las mismas preguntas para los cargos de Asistente de Fiscal I, III y IV.

2. Copia de diez respuestas enviadas por la FGN o la universidad contratada a diez concursantes que formularon reclamaciones registrados para el cargo de Asistente de Fiscal II, para que se verifique que se dio una respuesta estandarizada a las reclamaciones y no de manera individual de acuerdo a los argumentos esbozados.

**Conducencia:** Es un medio documental idóneo y admisible en sede de tutela, pues permite acreditar la forma en que la entidad ejecutora dio respuesta a las reclamaciones de los participantes, hecho directamente vinculado con el derecho de petición y el debido proceso administrativo.

**Pertinencia:** Guarda relación directa con el objeto del amparo, ya que el peticionario sostiene que su reclamación fue resuelta mediante un formato uniforme y sin análisis individual. El cotejo de múltiples respuestas expedidas por la misma entidad permitirá verificar la homogeneidad de su contenido y, con ello, la ausencia de estudio material.

**Utilidad:** Demuestra que la entidad respondió mediante modelos estandarizados, confirmando la vulneración del derecho de petición al no emitir pronunciamientos individualizados ni motivados. Refuerza la tesis de que la reclamación fue un trámite

meramente formal carente de contenido sustantivo.

3. Certificación expedida por la entidad organizadora del concurso indicando si las reclamaciones fueron objeto de análisis individual o colectivo

**Conducencia:** Es un documento público expedido por autoridad competente, legalmente apto para acreditar la forma en que se adelantó el procedimiento de revisión de reclamaciones.

**Pertinencia:** Está directamente relacionada con el punto central de la tutela: determinar si la administración cumplió o no con su obligación de analizar individualmente cada reclamación.

**Utilidad:** Su obtención permite comprobar si efectivamente existió revisión caso por caso o si todas las reclamaciones fueron tramitadas en bloque, lo cual constituiría una violación objetiva al derecho de petición y al principio del mérito.

## VII. NOTIFICACIONES

Del accionante:

María Fernanda Gómez, identificada con cédula de ciudadanía No. 1061755307 de Popayán, recibe notificaciones al correo electrónico: [mfernandag2201@gmail.com](mailto:mfernandag2201@gmail.com) o en mi lugar de residencia ubicada en la Calle 29N No.7A-13 Barrio Guayacanes del Norte de la ciudad de Popayán o en el celular 3147992848.

De las entidades accionadas:

Fiscalía General de la Nación – Dirección de Talento Humano, con sede principal en la carrera 13 No. 73-60, Bogotá D.C., correo electrónico institucional: [direcciontalentohumano@fiscalia.gov.co](mailto:direcciontalentohumano@fiscalia.gov.co) y correo general de notificaciones judiciales: [notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co)

Unión Temporal Convocatoria FGN 2024, contratista del proceso de selección, con domicilio en Bogotá D.C., conforme al contrato y acuerdo publicados en el SECOP II, correo electrónico de contacto y notificaciones: [utconvocatoriafgn2024@gmail.com](mailto:utconvocatoriafgn2024@gmail.com)

Atentamente,



MARIA FERNANDA GOMEZ  
CC No. 1061755307 de Popayán  
Celular 3147992848

**Popayán, 25 de septiembre de 2025**

**Señores:**

**Universidad libre Concurso de méritos FGN 2024- ACUERDO No 001 DEL 2025**

**Asunto:** Reclamación formal pruebas escritas FGN

Reciban un cordial saludo.

Yo MARÍA FERNANDA GÓMEZ GUZMÁN, identificada con cédula de ciudadanía No 1.061.755.307 de Popayán, inscrito en la mencionada convocatoria, en el cargo:

**✓ *Asistente de fiscal II***

Presento formalmente reclamación a las pruebas escritas y solicito muy respetuosamente las siguientes aclaraciones sobre las mismas:

1. Se me informe el criterio de evaluación o formula usada en las calificaciones de las pruebas escritas de la presente convocatoria.
2. Se realice una recalificación a los resultados de las pruebas escritas en el cargo postulado.
3. Me sea permitido el acceso a las pruebas escritas.

**Componente Normativo (Acuerdo 001 de 2025):**

**ARTÍCULO 27. RECLAMACIONES.** De conformidad con el artículo 49 del Decreto Ley 020 de 2014, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de los resultados preliminares de las pruebas escritas, los aspirantes podrán presentar reclamaciones, únicamente a través de la aplicación web SIDCA 3, enlace <https://sidca3.unilibre.edu.co>.

Las reclamaciones serán atendidas por la UT Convocatoria FGN 2024, por delegación y en virtud del contrato suscrito con la Fiscalía General de la Nación y las decisiones que tome son de su exclusiva responsabilidad. Para atender las

reclamaciones, la UT Convocatoria FGN 2024 podrá utilizar una respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004, proferida por la Corte Constitucional.

De conformidad con lo previsto en el artículo 48 del Decreto Ley 020 de 2014, contra la decisión que resuelve la reclamación no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO 28. ACCESO A LAS PRUEBAS.** Durante el término de reclamaciones, frente a los resultados preliminares de las pruebas escritas, el aspirante podrá solicitar, de manera expresa, el acceso al material de las pruebas a fin de complementar o fundamentar su reclamación.

Para ello, la UT Convocatoria FGN 2024, citará a una jornada de acceso al material de pruebas, únicamente a los aspirantes que durante el periodo de reclamación lo hubiesen solicitado de manera expresa.

Esta jornada se adelantará en la misma ciudad en que el aspirante presentó las pruebas escritas. El aspirante sólo podrá acceder al material de pruebas por él presentadas, atendiendo el protocolo que para el efecto se establecerá, advirtiendo que en ningún caso está autorizada la reproducción física o digital (fotocopia, fotografía, documento escaneado u otro similar) del material entregado para revisión. Lo anterior, con el fin de garantizar la reserva de la que goza el mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 34 del Decreto Ley 020 de 2014.

**PARÁGRAFO.** Adelantada la jornada de acceso al material de las pruebas escritas, la UT Convocatoria FGN 2024 habilitará la aplicación web SIDCA 3 enlace <https://sidca3.unilibre.edu.co>, durante los **dos (2) días siguientes**, solo para los participantes que hayan solicitado el acceso y hubieran asistido a la citación, con el fin de que procedan a complementar su respectiva reclamación. Tal complemento sólo podrá ser interpuesto en el término aquí señalado y mediante la aplicación web mencionada.

### **Justificación**

Con base en la normativa arriba citada, la cual hace parte del acuerdo 001 de 2025; procedo de detallar mi solicitud, así:

Para el cargo postulado Asistente de Fiscal II, se obtuvo un puntaje de 66 sobre las 100 preguntas atendidas para las pruebas de conocimiento funcionales y generales; No obstante, ante la observación de varias preguntas confusas durante la presentación del examen escrito, solicito de manera expresa, el acceso al material de las pruebas a fin de complementar o fundamentar mi reclamación y para determinar con claridad los casos y preguntas que deban ser

objeto de revisión puntual por ustedes, finalmente, solicito la aclaración del método de calificación o formula usada y que sea adelantada la recalificación del puntaje obtenido.

Lo anterior, haciendo uso de mi derecho a las reclamaciones habilitadas por ustedes dentro del acuerdo de la convocatoria y dentro del tiempo establecido por la misma habilitada en la plataforma SIDCA 3.

### **Documentos Anexo**

1. Documento en formato de extensión. pdf obtenido de la página de resultados en números obtenidos proyectados en la plataforma SIDCA.

Cordialmente,



MARÍA FERNANDA GÓMEZ GUZMÁN  
Cc. 1061755307 de Popayán  
Celular 3147992848  
Correo: [mfernandag2201@gmail.com](mailto:mfernandag2201@gmail.com)

← → ⌂ sidca3.unilibre.edu.co/concursosLibre/#/aspiranteMenu/pruebaescrita

### Resultados

Nombre completo MARIA FERNANDA GOMEZ GUZMAN	Número de Identificación 1061755307	Modalidad INGRESO
Denominación ASISTENTE DE FISCAL II	Entidad FISCALIA	Nivel Jerárquico TECNICO
Código de empleo I-203-M-01-(679)	Número de inscripción 0126743	Proceso / subproceso INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN
Salario \$ 4.278.976,00		

Ubicación de Empleo

Distribución de las Vacantes

Requisitos de Participación

Propósito Principal

Funciones Esenciales

Requisitos Mínimos de Educación

Requisitos Mínimos de Experiencia

### Resultados

Equivalencia

2- Nivel Técnico y Asistencial Además de las equivalencias contempladas en el Artículo 27 del Decreto Ley 017 de 2014, se dará aplicación a las establecidas en el Artículo 5 de la Resolución 0470 de 2014: 1. Título de formación tecnológica o de formación técnica profesional, por un (1) año de experiencia relacionada, siempre y cuando se acredite la terminación y la aprobación de los estudios en la respectiva modalidad. 2. Tres (3) años de experiencia relacionada por título de formación tecnológica o de formación técnica profesional adicional al inicialmente exigido, y viceversa. 3. Un (1) año de educación superior por un (1) año de experiencia y viceversa, o por seis (6) meses de experiencia relacionada y curso específico de mínimo sesenta (60) horas de duración y viceversa, siempre y cuando se acredite diploma de bachiller para ambos casos. 4. Diploma de bachiller en cualquier modalidad, por aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria y un (1) año de experiencia laboral y viceversa, o por aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria y CAP del SENA. 5. Aprobación de un (1) año de educación básica secundaria por seis (6) meses de experiencia laboral y viceversa, siempre y cuando se acredite la formación que imparte el servicio nacional de aprendizaje, SENA, se establecerá así: - Tres (3) años de educación básica secundaria o dieciocho (18) meses de experiencia, por el CAP del SENA. - Dos (2) años de formación en educación superior, o dos (2) años de experiencia por el CAP técnico del SENA y bachiller, con intensidad horaria entre 1.500 y 2.000 horas. - Tres (3) años de formación en educación superior o tres (3) años de experiencia por el CAP técnico del SENA y bachiller, con intensidad horaria superior a 2.000 horas.

**Pruebas Escritas**

Tipo de pruebas	Puntaje	Estado	Observación	Aspirantes Aprobados	Aspirantes No Aprobados
COMPORTAMENTALES	70.00	Aprobó	PUNTAJE DE SU PRUEBA CLASIFICATORIA.	1869	0
GENERALES Y FUNCIONALES	66.00	Aprobó	OBTUVO UN PUNTAJE IGUAL O SUPERIOR AL MINIMO APROBATORIO EN LA PRUEBA ELIMINATORIA POR LO CUAL CONTINUA EN EL CONCURSO DE MERITOS.	1869	5492

Bogotá D.C noviembre de 2025

Aspirante

**MARIA FERNANDA GOMEZ GUZMAN**

**CÉDULA: 1061755307**

**ID INSCRIPCIÓN: 126743**

Concurso de Méritos FGN 2024

**Radicado de Reclamación No. PE202509000008486**

**Asunto:** Respuesta a reclamación presentada en contra de los resultados de la prueba escrita, en el marco del Concurso de Méritos FGN 2024.

El 3 de marzo de 2025, la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación expidió el Acuerdo No. 001 de 2025, “*Por el cual se convoca y se establecen las reglas del concurso de méritos para proveer vacantes definitivas en las modalidades de ascenso e ingreso, en la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación perteneciente al Sistema Especial de Carrera*”. En dicho acto administrativo se dispuso, entre otras etapas, la aplicación de **pruebas escritas** destinadas a la evaluación de competencias generales, funcionales y comportamentales, cuyo objeto es verificar los conocimientos, la capacidad, la idoneidad y la potencialidad de los aspirantes admitidos, a efectos de determinar su aptitud para el desempeño eficiente de las funciones y responsabilidades propias del empleo, así como establecer una clasificación conforme a las calidades exigidas para su ejercicio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Acuerdo No. 001 de 2025, los aspirantes disponen de un término de cinco (5) días, contados a partir de la publicación de los resultados preliminares de las Pruebas Escritas, para formular reclamaciones, las cuales deberán

presentarse de manera única y exclusiva a través de la aplicación SIDCA3, accesible mediante el enlace: <https://sidca3.unilibre.edu.co/concursosLibre/>. El conocimiento y trámite de dichas reclamaciones corresponde a la UT Convocatoria FGN 2024, en virtud de la delegación efectuada a través del contrato suscrito con la Fiscalía General de la Nación.

En este contexto, el día 19 de septiembre de 2025, se publicaron los resultados preliminares de las pruebas escritas, y, el plazo para presentar reclamaciones se surtió entre las 00:00 horas del 22 de septiembre hasta las 23:59 pm de 26 de septiembre de la presente anualidad.

Revisada la aplicación web SIDCA3, se constató que, dentro del término establecido, usted presentó reclamación, frente a los resultados publicados, en la cual solicita:

*“Reclamación formal pruebas escritas FGN”*

*“Revisar preguntas con respuestas ambiguas y confusas.”*

Además, usted presentó un documento donde manifiesta:

*“(...) Presento formalmente reclamación a las pruebas escritas y solicito muy respetuosamente las siguientes aclaraciones sobre las mismas: 1. Se me informe el criterio de evaluación o formula usada en las calificaciones de las pruebas escritas de la presente convocatoria. 2. Se realice una recalificación a los resultados de las pruebas escritas en el cargo postulado. 3. Me sea permitido el acceso a las pruebas escritas. (...)"*

*“(...) No obstante, ante la observación de varias preguntas confusas durante la presentación del examen escrito, solicito de manera expresa, el acceso al material de las pruebas a fin de complementar o fundamentar mi reclamación y para determinar con claridad los casos y preguntas que deban ser objeto de revisión puntual por ustedes, finalmente, solicito la aclaración del método de calificación o formula usada y que sea adelantada la recalificación del puntaje obtenido.”(...)"*

Adicionalmente, con ocasión de la jornada de acceso al material de pruebas, usted complementó su reclamación, dentro del plazo establecido, específicamente los días 20 y 21 de octubre del presente año, en la que solicitó:

*“Reclamación a PRUEBA ESCRITA concurso de méritos”*



“MARÍA FERNANDA GÓMEZ GUZMÁN identificada con CC No. 1.061.755.307 de Popayán, domiciliada en la Calle 29N No.7A-13 de la ciudad de Popayán, actuando en nombre propio, por medio del presente escrito en uso del mecanismo previsto para RECLAMACIONES, y en ejercicio de mi derecho a la contradicción como garantía del derecho al debido proceso administrativo dentro de la actuación administrativa actual del concurso de méritos, me permito interponer la presente reclamación.”

Además, usted presentó un documento donde manifiesta:

“(...) Al tener acceso para revisión por JORNADA DE EXHIBICIÓN al cuadernillo original de las preguntas de las pruebas de competencias generales y funcionales para el cargo ASISTENTE DE FISCAL II - Código Empleo: I-203-M-01-(679), al igual que las hojas de respuestas que marqué al momento de las pruebas referidas, noté lo siguiente:

1.1. La mayor parte de las preguntas del cuestionario para el cargo de Asistente de Fiscal II, fueron enfocadas a la toma de decisiones sobre los casos penales, asunto que es de competencia del Fiscal asignado al despacho, situación que conllevo a la confusión al momento de responder, si se elegía la respuesta en calidad de fiscal o de asistente de fiscal. (...)"

“(...) En la pregunta No.5, se presentan dos respuestas acertadas la c) y la b) por lo tanto no se puede considerar como única respuesta la c) que propone la UT CONVOCATORIA FGN 2024, por lo que la opción de respuesta induce al error al concursante. (...)”

“(...) pregunta No.16 (...)Por ello, se solicita la revisión técnica y jurídica del ítem, o en su defecto, que se acepte la validez de la respuesta B en garantía del principio de mérito y del debido proceso en el marco del concurso (...)”

“(...) pregunta No.21 (...)Por lo anterior, la respuesta puede ser a) o b), ya que son procedimientos complementarios, por lo que se solicita la revisión metodológica empleada en la construcción de la pregunta, se valore el sustento jurídico expuesto y se acepte la validez de la respuesta A en garantía del principio de mérito y del debido proceso en el marco del concurso. (...)”

“(...) pregunta No.22 (...)Por lo anterior, la respuesta puede ser la b), por el sustento expuesto de acuerdo al Procedimiento Gestión de Archivo FGN-AP03-P-01 de la Fiscalía General de la Nación, por lo que se solicita la revisión de la metodología empleada en la construcción de la pregunta, se valore el sustento jurídico expuesto y se acepte la validez de la respuesta b, por cuanto la pregunta llevó al error al concursante, en garantía del principio de mérito y del debido proceso en el marco del concurso. (...)”

“(...) pregunta No.35 (...)Por lo anterior, la respuesta puede ser la a) de acuerdo a la normatividad constitucional y del Código de Procedimiento Penal y a la doctrina jurisprudencial, por lo que es una pregunta ambigua, por lo que es necesario que se revise la metodología empleada en la



construcción de la pregunta, por lo que se solicita se valore el sustento jurídico expuesto y se acepte la validez de la respuesta A, por cuanto la pregunta llevó al error al concursante, en garantía del principio de mérito y del debido proceso en el marco del concurso. (...)"

"(...) pregunta No.45 (...)Por lo anterior, las respuestas C) y b) son complementarias, por lo que es una pregunta ambigua, por lo que es necesario que se revise la metodología que se empleó en la construcción de la misma, por lo que se solicita se valore el sustento jurídico expuesto y se acepte la validez de la respuesta A, por cuanto la pregunta llevó al error al concursante, en garantía del principio de mérito y del debido proceso en el marco del concurso. (...)"

"...) pregunta No.83 (...)La respuesta oficial (B) publicada por la Unidad de Trabajo (UT) es incorrecta al omitir la circunstancia específica de agravación punitiva expresamente señalada en el artículo 240 del Código Penal Colombiano, que transforma el tipo básico de hurto simple (art. 239) en hurto calificado cuando concurren condiciones de inferioridad o indefensión de la víctima, como ocurre en el caso descrito. (...)"

"...) Recibo notificaciones al correo electrónico: mfernandag2201@gmail.com o en mi lugar de residencia ubicada en la Calle 29N No.7A-13 Barrio Guayacanes del Norte de la ciudad de Popayán o en el celular 3147992848. (...)"

En virtud de lo anterior, se responde de fondo su reclamación, en los siguientes términos:

**1.** En primera instancia, de acuerdo a lo mencionado en su escrito de reclamación "(...) Se me informe el criterio de evaluación o formula usada en las calificaciones de las pruebas escrita (...) solicito la aclaración del método de calificación o formula usada"(...)", nos permitimos informar, es preciso recordar que la calificación se realiza teniendo en cuenta el grupo de referencia al que pertenece el aspirante, es decir, de manera independiente para cada codificación de la OPECE.

Esto significa que el desempeño de cada aspirante se compara únicamente con quienes están inscritos en la misma codificación de OPECE, y no con la totalidad de participantes del concurso. Tal como lo establecen la Guía de Orientación al Aspirante y el Anexo Técnico, el puntaje asignado refleja la posición del aspirante dentro de su grupo de referencia (codificación OPECE), sin que esto pueda equipararse a una posición definitiva dentro de la lista de elegibles, toda vez que no se han surtido la totalidad de las pruebas previstas, incluida la prueba de **valoración de antecedentes**.



Adicionalmente, debe tener en cuenta que la prueba escrita se encuentra conformada por un componente eliminatorio (competencias generales y funcionales) y un componente clasificatorio (competencias comportamentales), este último solo será visible en la aplicación web SIDCA3, solo para aquellos aspirantes que superaron el puntaje mínimo aprobatorio establecido para el componente eliminatorio (65,00 puntos).

Una vez aclarado lo anterior, se le informa que para el cálculo de la calificación del grupo de referencia al que usted pertenece, se utilizó el método de puntuación directa, donde, a partir del desempeño del aspirante en la prueba se le asigna un valor numérico en una escala de 0,00 a 100,00 con dos decimales truncados. El cálculo mediante este método se encuentra definido formalmente por:

$$PD = \left( \frac{X_i}{n_k} \right) * 100$$

Donde:

*PD: Es la Calificación en la Prueba del aspirante.*

*X<sub>i</sub>: Es la Cantidad de Aciertos del aspirante en la prueba.*

*n<sub>k</sub>: Es el Total de Ítems en la prueba.*

Teniendo en cuenta lo anterior, para obtener su puntuación final en el componente eliminatorio de las pruebas escritas debe utilizar los siguientes valores:

<b>X<sub>i</sub>: Cantidad de aciertos obtenidos en la prueba</b>	<b>66</b>
<b>n<sub>k</sub>: Total de ítems en la prueba</b>	<b>100</b>

Por lo anterior, su puntuación en el componente eliminatorio de la prueba escrita es:

**66.00**



Cabe mencionar, que la metodología de calificación utilizada asegura que la posición dentro del grupo de referencia (codificación de OPECE) se mantenga en consonancia con el número de aciertos obtenidos por cada aspirante. En otras palabras, un menor número de aciertos en cada prueba siempre resulta en una puntuación final más baja. Esta calificación, que refleja el desempeño del aspirante, será igual para los aspirantes del grupo de referencia que hayan obtenido el mismo número de aciertos.

Es importante destacar que los ítems eliminados de la prueba NO se incluyen en el cálculo de la calificación, dado que, tras realizar el análisis técnico correspondiente, se determinó que estos ítems no contribuyeron a una evaluación objetiva de la competencia laboral evaluada.

Por lo anterior, se le informa que, para la calificación del componente clasificatorio, se utilizó el método de puntuación directa, en una escala de 0,00 a 100,00 con dos decimales truncados. El cálculo de las puntuaciones mediante el método de puntuación directa está definido formalmente por:

$$PD = \left( \frac{X_i}{n_k} \right) * 100$$

Donde:

*PD: Es la Calificación en la Prueba del aspirante.*

*X<sub>i</sub>: Es la Cantidad de Aciertos del aspirante en la prueba.*

*n<sub>k</sub>: Es el Total de Ítems en la prueba.*

Teniendo en cuenta lo anterior, para obtener su puntuación final en el componente clasificatorio de las pruebas escritas, debe utilizar los siguientes valores:

<b>X<sub>i</sub>: Cantidad de aciertos obtenidos en la prueba</b>	<b>35</b>
<b>n<sub>k</sub>: Total de ítems en la prueba</b>	<b>50</b>

Por lo anterior, su puntuación en el componente clasificatorio es:



**70,00**

2. Ahora bien, para atender su solicitud sobre "(...) y las claves o patrones de las respuestas (...)", se da respuesta de la siguiente manera:

<b>Tipo de prueba</b>	<b>Ítem</b>	<b>Respuesta correcta</b>	<b>Respuesta del aspirante</b>	<b>Resultado</b>
COMPETENCIAS GENERALES	1	A	C	ERROR
COMPETENCIAS GENERALES	2	A	A	ACIERTO
COMPETENCIAS GENERALES	3	A	A	ACIERTO
COMPETENCIAS GENERALES	4	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS GENERALES	5	C	B	ERROR
COMPETENCIAS GENERALES	6	A	A	ACIERTO
COMPETENCIAS GENERALES	7	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS GENERALES	8	C	B	ERROR
COMPETENCIAS GENERALES	9	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS GENERALES	10	B	C	ERROR
COMPETENCIAS GENERALES	11	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS GENERALES	12	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS GENERALES	13	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS GENERALES	14	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS GENERALES	15	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS GENERALES	16	C	B	ERROR



Tipo de prueba	Ítem	Respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Resultado
COMPETENCIAS GENERALES	17	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS GENERALES	18	C	B	ERROR
COMPETENCIAS GENERALES	19	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS GENERALES	20	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	21	B	A	ERROR
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	22	A	B	ERROR
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	23	A	A	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	24	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	25	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	26	A	A	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	27	A	A	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	28	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	29	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	30	B	C	ERROR
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	31	C	C	ACIERTO



Tipo de prueba	Ítem	Respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Resultado
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	32	A	A	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	33	C	B	ERROR
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	34	B	C	ERROR
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	35	B	A	ERROR
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	36	A	A	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	37	B	C	ERROR
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	38	A	B	ERROR
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	39	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	40	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	41	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	42	A	B	ERROR
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	43	A	A	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	44	A	A	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	45	B	C	ERROR



Tipo de prueba	Ítem	Respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Resultado
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	46	A	B	ERROR
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	47	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	48	C	B	ERROR
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	49	A	A	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	50	A	A	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	51	A	C	ERROR
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	52	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	53	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	54	B	A	ERROR
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	55	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	56	A	A	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	57	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	58	B	C	ERROR
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	59	B	C	ERROR



Tipo de prueba	Ítem	Respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Resultado
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	60	B	C	ERROR
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	61	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	62	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	63	B	A	ERROR
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	64	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	65	A	A	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	66	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	67	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	68	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	69	B	A	ERROR
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	70	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	71	A	C	ERROR
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	72	A	A	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	73	C	A	ERROR



Tipo de prueba	Ítem	Respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Resultado
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	74	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	75	B	A	ERROR
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	76	C	B	ERROR
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	77	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	78	A	A	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	79	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	80	B	C	ERROR
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	81	B	C	ERROR
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	82	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	83	B	C	ERROR
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	84	B	A	ERROR
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	85	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	86	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	87	A	A	ACIERTO



Tipo de prueba	Ítem	Respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Resultado
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	88	A	A	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	89	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	90	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	91	A	A	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	92	A	A	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	93	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	94	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	95	A	A	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	96	A	A	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	97	B	C	ERROR
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	98	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	99	A	A	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	100	A	A	ACIERTO
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	101	B	B	ACIERTO



Tipo de prueba	Ítem	Respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Resultado
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	102	A	B	ERROR
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	103	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	104	B	C	ERROR
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	105	A	C	ERROR
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	106	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	107	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	108	B	C	ERROR
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	109	B	A	ERROR
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	110	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	111	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	112	A	A	ACIERTO
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	113	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	114	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	115	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	116	A	B	ERROR
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	117	B	C	ERROR
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	118	A	A	ACIERTO
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	119	A	C	ERROR
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	120	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	121	C	C	ACIERTO



Tipo de prueba	Ítem	Respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Resultado
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	122	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	123	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	124	B	C	ERROR
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	125	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	126	A	A	ACIERTO
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	127	A	A	ACIERTO
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	128	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	129	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	130	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	131	A	A	ACIERTO
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	132	A	B	ERROR
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	133	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	134	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	135	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	136	A	A	ACIERTO
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	137	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	138	B	C	ERROR
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	139	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	140	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	141	C	A	ERROR



Tipo de prueba	Ítem	Respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Resultado
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	142	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	143	C	B	ERROR
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	144	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	145	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	146	C	B	ERROR
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	147	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	148	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	149	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	150	A	C	ERROR

Ahora bien, con el fin de dar claridad frente al concepto “ELIMINADO”, referido en algunos ítems de la tabla de respuestas clave, es preciso manifestar que significa que los ítems señalados como eliminados no cuentan dentro del cálculo de la calificación, toda vez que, luego del análisis realizado, se observó que no aportaron a una evaluación objetiva de la competencia laboral que se pretendía medir.

3. Por otra parte, para atender su solicitud sobre las preguntas **5, 16, 21, 22, 35, 45, 83**, se da respuesta de la siguiente manera:

### Prueba de competencias funcionales

Ítem	Respuesta correcta	Justificación respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la respuesta escogida por la aspirante
5	C	es correcta, porque la usuaria, adulta mayor, indica que la relación que tiene con el abogado es contractual, y al faltar este a sus deberes profesionales, la investigación de su comportamiento presuntamente reprochable debe	B	es incorrecta, porque la usuaria, adulta mayor indica claramente, que lo que informa es la mala práctica de un profesional en derecho, en razón a su labor, y la fiscalía lo que persigue e investiga son los hechos que revisten



Ítem	Respuesta correcta	Justificación respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la respuesta escogida por la aspirante
		dirección ante los funcionarios competentes; la Constitución Política en su artículo 257A inciso 6 dispone: "La Comisión Nacional de Disciplina Judicial será la encargada de examinar la conducta y sancionar las faltas de los abogados en el ejercicio de su profesión...", en el caso bajo estudio la primera instancia para adelantar la investigación corresponde a los magistrados de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial, a su vez la Ley 1952 de 2019, Art. 2do inciso 6 dispone que corresponde a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial ser el órgano encargado de la vigilancia de la conducta, entre otros, de los abogados en ejercicio de su profesión, siendo los encargados de atender el asunto que nos ocupa y darle trámite a la queja de la usuaria.		delito, para el caso que nos ocupa, está regulado por Ley 1123 de 2007 – Código Disciplinario del Abogado. Por intermedio de la comisión Seccional de disciplina judicial "La Comisión Seccional de Disciplina Judicial es el órgano encargado de la vigilancia de la conducta oficial de los funcionarios y empleados de la rama judicial, servidores públicos con atribuciones jurisdiccionales, particulares que administran justicia y abogados en ejercicio de su profesión", la Constitución Política en su artículo 257A inciso 6 dispone: "La Comisión Nacional de Disciplina Judicial será encargada de examinar la conducta y sancionar las faltas de los abogados en el ejercicio de su profesión...".
16	C	es correcta, porque valorar si el procesado tiene antecedentes para imponer una medida de aseguramiento se debe hacer desde una interpretación sistemática y teleológica, aplicando los principios constitucionales y garantizando un análisis completo y proporcional para que el juez decida sobre la necesidad o no de la imposición de la medida de aseguramiento. Los artículos 308 y 310 del Código de Procedimiento Penal, que regulan la evaluación del riesgo de reiteración y los fines constitucionales de la medida de aseguramiento, lo fundamentan. El artículo 308 ley 906 de 2004, Parágrafo , menciona: "La calificación jurídica provisional contra el procesado no será, en sí misma, determinante para inferir el riesgo de obstrucción de la justicia, el peligro para la seguridad de la sociedad o de la víctima y la probabilidad de que el imputado no comparezca al proceso o de que no cumplirá la sentencia. El Juez de Control de Garantías deberá valorar de manera suficiente si en el futuro se configurarán los requisitos para decretar la medida de aseguramiento, sin tener en consideración exclusivamente la conducta punible que se investiga". El artículo 310 'Peligro para la comunidad' indica: "Para estimar si la libertad del	B	es incorrecta, porque, aunque menciona la proporcionalidad y la necesidad de protección social y prevención del delito, no garantiza un análisis riguroso, integral y dinámico que exige la normativa y la jurisprudencia colombiana para imponer medidas de aseguramiento. Según sentencias de la Corte Suprema de Justicia, la imposición de medidas de aseguramiento debe cumplir con un juicio de proporcionalidad estricto, que evalúe si la medida es necesaria, adecuada y proporcional, equilibrando la afectación al derecho fundamental de la libertad con el fin constitucional que se busca proteger. Este análisis debe ser racional, ponderado y ajustado a las circunstancias fácticas del caso. Además, el artículo 295 de la Ley 906 de 2004 y la jurisprudencia de la Corte Constitucional (Sentencia C-469 de 2016) establecen que las medidas privativas de la libertad son excepcionales y deben interpretarse restrictivamente, aplicando el principio de proporcionalidad para evitar afectaciones arbitrarias a derechos fundamentales. El alto tribunal recalcó que la adopción de una medida de aseguramiento está sometida a valoraciones sobre su necesidad y proporcionalidad, las cuales serán evaluadas por el juez de control de garantías. De igual manera, esto se



Ítem	Respuesta correcta	Justificación respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la respuesta escogida por la aspirante
		imputado representa un peligro futuro para la seguridad de la comunidad, además de la gravedad y modalidad de la conducta punible y la pena imponible, el juez deberá valorar las siguientes circunstancias: 1. La continuación de la actividad delictiva o su probable vinculación con organizaciones criminales. [...] 4. La existencia de sentencias condenatorias vigentes por delito doloso o preterintencional".		sustenta en el artículo 306 y siguientes del mismo código.
21	B	es correcta, porque teniendo en cuenta que una vez recibida una transferencia documental al archivo central no deben incluirse o incorporarse nuevos documentos en los expedientes (Acuerdo No. 001, 2024, art 4.4.2 parágrafo, pág. 36). Adicional a lo anterior: Los procedimientos establecidos para las transferencias de expedientes electrónicos deben contemplar las técnicas que aseguren la integridad, autenticidad, fiabilidad, inalterabilidad, disponibilidad y preservación a largo plazo, así como los metadatos que facilitarán la posterior consulta de las series y subseries objeto de transferencia documental (Acuerdo No. 001, 2024, art 4.4.2 parágrafo, pág. 36). Lo anterior se sustenta en la Guía para la Gestión de Documentos y Expedientes Electrónicos, en donde se indica: "Nota: Si una vez cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales, se requiere agregar documentos nuevos al expediente, este deberá ser objeto de reapertura y regresar a gestión. Para lo anterior se deberá evaluar la posibilidad de generar un sub-expediente (segunda carpeta) que este asociado por metadatos al expediente principal ya cerrado. Teniendo en cuenta que si se reabre el expediente y se anexan nuevos documentos el índice electrónico se alterará."	A	es incorrecta, porque el registro de control esta vinculado a la hoja de control de los expedientes físicos en los que presenta la tipología documental contenida en el expediente. Tanto para los expedientes físicos y electrónicos, no debe incluirse los documentos faltantes al dossier ya transferido en tanto que tiene que garantizarse la integridad del expediente y la inalterabilidad de este (Guía para la gestión de documentos y expedientes electrónicos, 2017, pág. 58). Lo anterior se sustenta en el Artículo 4.4.2. Responsabilidad en la recepción de las transferencias documentales Parágrafo que indica: Una vez recibida la transferencia documental no se deben incorporar nuevos documentos a los expedientes. (Acuerdo No. 001, 2024, art 4.4.2 parágrafo, pág. 36).
22	A	es correcta, porque teniendo en cuenta que el índice electrónico debe incluir la totalidad de los documentos que conforman el expediente electrónico de archivo. Por lo tanto, antes de proceder con el cierre, es indispensable validar y, de ser necesario, actualizar dicho índice.	B	es incorrecta, porque el caso y el enunciado especifican expedientes electrónicos y la hoja de control corresponde específicamente a los documentos en medio físico, teniendo en cuenta que los formatos son similares para los expedientes electrónicos, el índice



Ítem	Respuesta correcta	Justificación respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la respuesta escogida por la aspirante
		<p>Asimismo, al finalizar la actuación administrativa, este debe ser firmado, a fin de garantizar su integridad y evitar cualquier tipo de alteración. Lo anterior, se fundamenta en el artículo 4.3.2.4: "Cierre del expediente electrónico. Cuando finalice la actuación o procedimiento administrativo, el funcionario autorizado por procedimiento deberá cerrar el expediente y firmar el índice electrónico. Parágrafo 1. Se deben utilizar mecanismos electrónicos seguros e interoperables para garantizar la autenticidad, integridad, inalterabilidad, fiabilidad y disponibilidad durante el ciclo vital de los expedientes electrónicos de archivo, de manera que no puedan ser modificados, eliminados o reemplazados conforme a los lineamientos tecnológicos establecidos por el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y los lineamientos archivísticos establecidos por el Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado" (Acuerdo No. 001, 2024, art 4.3.2.4, pág. 34).</p>		<p>electrónico será el equivalente funcional de la hoja de control (Acuerdo No. 001, 2024, art 4.3.1.8 ítem 5, pág. 32). Así mismo, la firma se deberá incluir al momento del cierre del expediente y a partir de ahí realizar el conteo de los tiempos establecidos en la TRD, tal como lo establece el Artículo 4.3.1.9. Cierre de las unidades documentales. El cierre de las unidades documentales se debe llevar a cabo una vez finalizado el trámite administrativo que le dio origen. Una vez cerrada la unidad documental se empezarán a contar los tiempos de retención teniendo en cuenta lo estipulado en las Tablas de Retención Documental – TRD control (Acuerdo No. 001, 2024, art 4.3.1.9, pág. 32-33).</p>
35	B	<p>es correcta, porque lo primero que debe hacer el asistente de fiscal, es informar al fiscal de manera inmediata, la captura en flagrancia, para que este a su vez verifique personalmente con el indicado si se le leyeron los derechos al capturado y se le dio buen trato, garantizando sus derechos constitucionales y como primer control constitucional en pro de sus derecho fundamentales, según lo consagrado en el artículo 303 del Código de Procedimiento Penal “Derechos al capturado se le informará de manera inmediata lo siguiente: 1. Del hecho que se le atribuye y motivó su captura y el funcionario que la ordenó. 2. Del derecho a indicar la persona a quien se deba comunicar su aprehensión. El funcionario responsable del capturado inmediatamente procederá a comunicar sobre la retención a la persona que este indique. 3. Del derecho que tiene a guardar silencio, que las manifestaciones que haga podrán ser usadas en su contra y que no está</p>	A	<p>incorrecta, porque el servidor público debe inmediatamente desde el momento de la captura, informarle al director de la investigación que es el fiscal de turno en la URI, sin esperarse a que transcurran las 36 horas, para que este, a su vez constate si al capturado se le hicieron conocer sus derechos y si tuvo buen trato, en garantía de los derecho fundamentales como primer control constitucional, según lo consagrado en el artículo 303 del Código de Procedimiento Penal “Derechos al capturado se le informará de manera inmediata lo siguiente: 1. Del hecho que se le atribuye y motivó su captura y el funcionario que la ordenó. 2. Del derecho a indicar la persona a quien se deba comunicar su aprehensión. El funcionario responsable del capturado inmediatamente procederá a comunicar sobre la retención a la persona que este indique. 3. Del derecho que tiene a guardar silencio, que las manifestaciones que haga podrán ser usadas en su contra y que no está obligado a declarar en contra de su</p>



Ítem	Respuesta correcta	Justificación respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la respuesta escogida por la aspirante
		obligado a declarar en contra de su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad. 4. Del derecho que tiene a designar y a entrevistarse con un abogado de confianza en el menor tiempo posible. De no poder hacerlo, el sistema nacional de defensoría pública proveerá su defensa".		cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad. 4. Del derecho que tiene a designar y a entrevistarse con un abogado de confianza en el menor tiempo posible. De no poder hacerlo, el sistema nacional de defensoría pública proveerá su defensa".
45	B	es correcta, porque los ministros de despacho son aforados legales y, por ende, el órgano encargado de su juzgamiento es la Corte Suprema de Justicia; además, deben ser investigados por los fiscales de la Delegada ante la Corte Suprema de Justicia. Conforme se estipula en la Constitución Política de Colombia en su "ARTÍCULO 235. Son atribuciones de la Corte Suprema de Justicia: (...) 5. Juzgar, a través de la Sala Especial de Primerá Instancia, de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, previa acusación del Fiscal General de la Nación, del Vicefiscal General de la Nación, o de sus delegados de la Unidad de Fiscalías ante la Corte Suprema de Justicia, al Vicepresidente de la República, a los Ministros del Despacho, al Procurador General, al Defensor del Pueblo, a los Agentes del Ministerio Público ante la Corte, ante el Consejo de Estado y ante los Tribunales, Directores de los Departamentos Administrativos, al Contralor General de la República, a los Embajadores y Jefe de Misión Diplomática o Consular, a los Gobernadores, a los Magistrados de Tribunales y a los Generales y Almirantes de la Fuerza Pública, por los hechos punibles que se les imputen.", la Ley 906 de 2004 "ARTÍCULO 32. De la Corte Suprema de Justicia. La Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia conoce: 8. Del juzgamiento del viceprocurador, vicefiscal magistrados de los consejos seccionales de la judicatura, del Tribunal Superior Militar, del Consejo Nacional Electoral, fiscales delegados ante la Corte Suprema de Justicia y Tribunales, Procuradores Delegados, Procuradores Judiciales II, Registrador Nacional del Estado Civil, Director Nacional de Fiscalía y Directores Seccionales de Fiscalía. Decreto 016 de 2014: ARTÍCULO 5º. Fiscalía Delegada ante la Corte Suprema de Justicia. La Fiscalía Delegada ante la Corte Suprema de Justicia cumplirá las	C	es incorrecta, porque los Ministros de Despacho son aforados legales, por ende, los fiscales de las direcciones seccionales no tienen competencia para investigarlos. Constitución Política de Colombia: ARTÍCULO 235. Son atribuciones de la Corte Suprema de Justicia: (...) 5. Juzgar, a través de la Sala Especial de Primerá Instancia, de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, previa acusación del Fiscal General de la Nación, del Vicefiscal General de la Nación, o de sus delegados de la Unidad de Fiscalías ante la Corte Suprema de Justicia, al Vicepresidente de la República, a los Ministros del Despacho, al Procurador General, al Defensor del Pueblo, a los Agentes del Ministerio Público ante la Corte, ante el Consejo de Estado y ante los Tribunales, Directores de los Departamentos Administrativos, al Contralor General de la República, a los Embajadores y Jefe de Misión Diplomática o Consular, a los Gobernadores, a los Magistrados de Tribunales y a los Generales y Almirantes de la Fuerza Pública, por los hechos punibles que se les imputen Ley 906 de 2004: ARTÍCULO 32. De la Corte Suprema de Justicia. La Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia conoce: 8. Del juzgamiento del viceprocurador, vicefiscal magistrados de los consejos seccionales de la judicatura, del Tribunal Superior Militar, del Consejo Nacional Electoral, fiscales delegados ante la Corte Suprema de Justicia y Tribunales, Procuradores Delegados, Procuradores Judiciales II, Registrador Nacional del Estado Civil, Director Nacional de Fiscalía y Directores Seccionales de Fiscalía. Decreto 016 de 2014: ARTÍCULO 5º. Fiscalía Delegada ante la Corte Suprema de Justicia. La Fiscalía Delegada ante la Corte Suprema de Justicia cumplirá las

Ítem	Respuesta correcta	Justificación respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la respuesta escogida por la aspirante
		Director Nacional de Fiscalía y Directores Seccionales de Fiscalía." y el Decreto 016 de 2014 "ARTÍCULO 5º. Fiscalía Delegada ante la Corte Suprema de Justicia. La Fiscalía Delegada ante la Corte Suprema de Justicia cumplirá las siguientes funciones:1. Investigar y acusar, si a ello hubiere lugar, a los servidores con fuero constitucional, previa asignación del Fiscal General de la Nación".		siguientes funciones: 1. Investigar y acusar, si a ello hubiere lugar, a los servidores con fuero constitucional, previa asignación del Fiscal General de la Nación.
83	B	es correcta, porque, de las circunstancias reseñadas en el caso se observa que el sujeto activo hurtó la bicicleta, sin que refieran situaciones que le complementen, ni que se convierta en un hurto calificado y/o agravado, por lo tanto, su conducta se adecua en el Código Penal en su artículo 239, "ARTÍCULO 239. HURTO. El que se apodere de una cosa mueble ajena, con el propósito de obtener provecho para sí o para otro, incurrirá en prisión de treinta y dos (32) a ciento ocho (108) meses. La pena será de prisión de treinta y dos (32) meses a cuarenta y ocho (48) meses cuando la cuantía sea inferior a cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La pena será de prisión de cuarenta y ocho (48) meses a ciento ocho (108) meses cuando la cuantía sea igual o superior a cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes".	C	es incorrecta, porque, de las circunstancias reseñadas en el caso no se observa que el sujeto activo se haya aprovechado de las condiciones de inferioridad del menor, siempre indica que hurtó la bicicleta sin ahondar en más situaciones descriptivas, por lo tanto, su conducta está descrita en el Código Penal, artículo 239, "ARTÍCULO 239. HURTO. El que se apodere de una cosa mueble ajena, con el propósito de obtener provecho para sí o para otro, incurrirá en prisión de treinta y dos (32) a ciento ocho (108) meses. La pena será de prisión de treinta y dos (32) meses a cuarenta y ocho (48) meses cuando la cuantía sea inferior a cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La pena será de prisión de cuarenta y ocho (48) meses a ciento ocho (108) meses cuando la cuantía sea igual o superior a cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes", y no en la del "ARTÍCULO 240. HURTO CALIFICADO. La pena será de prisión de seis (6) a catorce (14) años, si el hurto se cometiere: (...) 2. Colocando a la víctima en condiciones de indefensión o inferioridad o aprovechándose de tales condiciones"

Como se observa en el cuadro anterior, cada pregunta cuenta con su respectiva justificación conceptual y técnica y fue validado su sustento teórico por los expertos participantes en su construcción, lo cual demuestra que para cada pregunta solo existe una única respuesta correcta.

Cabe señalar que, para la construcción de estas pruebas, se contó con un equipo de expertos en cada una de las temáticas que aborda, cada uno de los indicadores que componen la

prueba, quienes cumplen con un alto perfil para el diseño de las pruebas del presente Concurso de Méritos, garantizando con ello los más altos estándares en medición y evaluación.

**3.** Ahora bien, frente a su solicitud de “(...) *Se realice una recalificación a los resultados de las pruebas escritas en el cargo postulado (...)*”, se aclara que, de acuerdo con la revisión en la aplicación web SIDCA3 y garantizando la correcta publicación del puntaje realizado al aspirante, la Unión Temporal se permite ratificar el resultado obtenido, que corresponde con:

<b>Puntaje obtenido</b>	
<b>Componente Funcional</b>	<b>66.00</b>
<b>Componente Comportamental</b>	<b>70.00</b>

(Información obtenida del aplicativo SIDCA3)

En esa medida, se confirma su resultado de **APROBADO** en las pruebas, de acuerdo con el puntaje mínimo aprobatorio establecido en el Acuerdo de convocatoria, lo cual indica que superó las Pruebas de carácter eliminatorio (competencias generales y funcionales); por lo tanto, **CONTINÚA** en el Concurso de Méritos.

Por otra parte es necesario reiterar que, de acuerdo con las especificaciones técnicas definidas para adelantar el Concurso de Méritos FGN 2024 para proveer 4000 vacantes definitivas de los empleos de la Fiscalía General de la Nación, el procesamiento de los datos de las hojas de respuesta y calificaciones, se realizó garantizando la transparencia, operatividad, confidencialidad, seguridad e inviolabilidad a la reserva en aplicación de los principios que rigen el Concurso de Méritos, generando resultados de las pruebas a partir de la lectura óptica de las respuestas consignadas por los aspirantes en sus respectivas hojas de respuesta, dicho procedimiento es realizado e informatizado, y consiste en sistematizar la información registrada en dichas hojas, a través de una máquina lectora de marcas ópticas de alta sensibilidad que es previamente calibrada y cuenta con altos estándares de calidad; el software utilizado, además de digitalizar los datos leídos, captura altos volúmenes de información, con alta precisión y exactitud.



Posteriormente, se realiza una verificación de que hayan sido leídas la totalidad de las hojas de los concursantes citados con el uso de herramientas computacionales que garantizan el cruce correcto de esta información.

Debido a la alta sensibilidad de la máquina lectora, mediante la Guía de Orientación al Aspirante de pruebas escritas, se recomendó:

- Marcar las respuestas únicamente con lápiz de mina negra número 2, llenando completamente el círculo que corresponde a su escogencia.
- No marcar más de una respuesta por ítem, pues le será anulada
- Borrar totalmente (con borrador de nata) la respuesta que desee cambiar.
- Verificar que el número de la respuesta coincida con el número del ítem.
- Tener en cuenta que la marca que no llene completamente el círculo no será procesada por la máquina lectora.

De la misma forma, en la citada Guía se advirtió también que una marca incorrecta no sería procesada por la máquina lectora. Así mismo, es responsabilidad del aspirante seguir las instrucciones y recomendaciones dispuestas en la Guía, para asegurar el adecuado registro y posterior captura de sus respuestas.

Ahora bien, en atención a su petición se realizó una verificación al archivo de respuestas generado del proceso de lectura óptica y una verificación física y manual de su hoja de respuestas, constatando mediante esta revisión que los datos obtenidos corresponden integralmente a los procesados.

**4.** Así mismo, frente a las afirmaciones expresadas por usted “*(...) La mayor parte de las preguntas del cuestionario para el cargo de Asistente de Fiscal II, fueron enfocadas a la toma de decisiones sobre los casos penales, asunto que es de competencia del Fiscal asignado al despacho, situación que conllevo a la confusión al momento de responder, si se elegía la respuesta en calidad de fiscal o de asistente de fiscal. (...)*”, en primera medida se aclara que la construcción de las pruebas escritas del Concurso de Méritos FGN 2024, fue estructurada de acuerdo con la necesidad de cada empleo y determinada por el Manual Específico de Funciones y Requisitos de la FGN, en relación con la ubicación de la vacante, bien en Grupos o Procesos del Sistema de Gestión Integral SGI. En la fase de planeación de este concurso, la Fiscalía General de la Nación (FGN) analizó el

Manual Específico de Funciones y Requisitos de la FGN, de los empleos a proveer en el Concurso de Méritos, en cuanto al propósito principal, las funciones esenciales, los conocimientos básicos o esenciales, las competencias comportamentales, y los requisitos de formación académica y experiencia y su ubicación en la estructura orgánica de la entidad. Esto con la finalidad de conocer a profundidad la naturaleza de los empleos y de esta manera identificar los conocimientos y competencias que debían ser evaluados en los aspirantes que presentaron las pruebas escritas.

Vale la pena mencionar que los ejes temáticos e indicadores fueron delimitados por la Unión Temporal y que, con la misma rigurosidad sobre la normativa, procedió a la construcción de las pruebas.

Lo anterior garantizando los más altos estándares de calidad y pertinencia de las pruebas escritas y acordes con los documentos que soportan y rigen el Concurso de Méritos.

**5.** No obstante, para responder la inquietud relacionada con "*(...)Revisar preguntas con respuestas ambiguas y confusas. (...)*", es importante subrayar que las pruebas del *Concurso de Méritos FGN 2024* cuentan con los más altos estándares de calidad en construcción de pruebas, dada la experiencia del operador encargado de la ejecución del Concurso de Méritos FGN2024 en este campo, por esta razón se cuenta con un equipo de trabajo altamente calificado para la construcción de pruebas por competencias laborales, para que, de esta manera, se garantice que en términos de medición, se guarde la coherencia entre las preguntas que conforman cada cuadernillo de pruebas, y los contenidos temáticos que debe dominar el aspirante, de acuerdo con el empleo al que se presenta.

En cuanto al proceso de construcción de las pruebas escritas y sus respectivos ítems, es pertinente aclarar que la Unión Temporal fue responsable del diseño y construcción de estos bajo el formato de Prueba de Juicio Situacional (PJS). Con base en lo anterior, se desarrollaron las distintas fases, las cuales se describen a continuación:

- **Fase 1.** Análisis de los indicadores y su definición operacional: en la etapa de planeación del concurso de méritos, la Fiscalía General de la Nación (FGN), realizó la delimitación de los contenidos temáticos de las pruebas, a partir de las características funcionales establecidas en el Manual Específico de Funciones y Requisitos de la FGN y las necesidades

de servicio identificadas para las vacantes ofertadas. Seguidamente la Unión Temporal recibió de la FGN la matriz con los ejes temáticos e indicadores identificados para evaluar a los aspirantes en relación con los niveles jerárquicos y empleos a los que se presentan. Posteriormente, la Unión Temporal procedió a realizar un análisis de este listado, con el fin de verificar la pertinencia de los indicadores asociados a cada empleo, en función de la relación con los indicadores incluidos en cada estructura de prueba, el nivel jerárquico del empleo, y el Manual de Funciones y Requisitos de la Entidad.

- **Fase 2.** Capacitación y entrenamiento del equipo de construcción y validación: una vez definido el grupo de expertos constructores y validadores para la elaboración y validación de los ítems o preguntas (casos y enunciados y alternativas de respuesta con única opción correcta que conformarían las pruebas) se realizaron varias jornadas de capacitación con el fin de unificar aspectos psicométricos, metodológicos y procedimentales relevantes y necesarios para asegurar las calidades técnicas en la construcción. De igual forma, se socializaron los procedimientos de seguridad y confidencialidad de la información.
  - **Fase 3.** Previo a la construcción de los ítems, los indicadores con su definición operacional y la distribución de estos en cada una de las OPECE o empleos fueron asignados a los constructores y validadores, expertos en cada área de conocimiento, quienes realizaron un Análisis Funcional de los empleos, en el que identificaron qué funciones estaban asociadas al indicador asignado y su definición operacional, para proceder a construir y/o validar los ítems.  
Este proceso garantizó la calidad de las pruebas, asegurando que midan de manera precisa las competencias y habilidades necesarias para desempeñar las funciones específicas de cada empleo.
  - **Fase 4.** Construcción de casos y enunciados: acorde con la definición de cada indicador y la experticia del profesional constructor en los temas relacionados, se realizó la asignación de los indicadores y la cantidad de ítems a construir por indicador; asimismo, se entregaron los insumos correspondientes relacionados con el Manual Específico de Funciones y Requisitos de la FGN, el propósito principal, las funciones esenciales, los requisitos de formación académica y experiencia de los empleos del Concurso de Méritos,



con el objetivo de lograr que la construcción refleje la realidad laboral de los empleos que hacen parte del proceso.

- **Fase 5.** Validación de ítems por pares temáticos y metodológicos: la validación de los casos, enunciados y alternativas de respuesta con única opción correcta construidos se realizó mediante la estrategia denominada “taller de validación”, en la cual participaron el constructor (experto temático), dos validadores (expertos temáticos de calidades profesionales y experiencia semejante a la del constructor), el profesional de apoyo (profesional en Psicología que verifica el cumplimiento de la aplicación del formato de evaluación y lleva control del avance de las estructuras de prueba) y el corrector de estilo (profesional con experiencia en verificación, corrección y redacción de textos académicos), quienes revisaron simultáneamente el contenido de los casos, enunciados y alternativas de respuesta a utilizar en la prueba. De igual manera, con base en los conceptos de los expertos, se realizaron los ajustes correspondientes a cada uno de los ítems que recibieron comentarios durante el taller de validación, para así ser ajustados y proceder con la aprobación.
- **Fase 6.** Una vez fueron aprobados los casos y enunciados en taller de validación, se realizó una última revisión con el apoyo de un profesional “Doble Ciego” (cuarto experto que no ha participado en las fases anteriores), en la cual los ítems fueron aprobados por completo, garantizando que no tuviesen ningún tipo de error técnico, teórico o metodológico.

Una vez los ítems fueron validados en esta última fase, se procede con la etapa de ensamble de las pruebas.

Con base en las fases anteriormente expuestas, se detalla la metodología sobre la que se establece el proceso de construcción de ítems de las pruebas del Concurso de Méritos, por lo que la experiencia para la construcción de ítems por parte de los expertos funciona como garante de que ningún ítem de la prueba carece de estructura técnica metodológica y, que mide las competencias y conocimientos del Manual Específico de Funciones y Requisitos de la FGN, para los empleos evaluados; sin dejar de lado la experiencia para la construcción de ítems por parte de los expertos participantes.

Adicionalmente, es necesario mencionar que, posterior a la aplicación de la prueba y antes del proceso de calificación, cada ítem se sometió a un análisis psicométrico por medio del cual se evaluaron sus calidades técnicas, con el fin de garantizar su adecuada inclusión dentro de la calificación para el o los grupos de referencia para los cuales fue aplicado.

En coherencia con lo expuesto, y tal como se precisó durante todo el proceso, los expertos contaron con el acompañamiento de un profesional en Psicología (psicómetra) encargado de verificar y garantizar los aspectos metodológicos esenciales del Formato de Prueba de Juicio Situacional (PJS) y, adicionalmente, un corrector de estilo encargado de revisar que el ítem cumpliera con criterios de claridad y ortotipográfico. De esta manera, se asegura que estos seis profesionales garantizaran el cumplimiento de la estructura establecida para la prueba, así como los criterios técnicos, y metodológicos que aseguran la claridad de cada uno de los ítems o preguntas que las conforman.

Lo anterior evidencia el adecuado procedimiento para garantizar que los ítems que pertenecen a la prueba escrita por usted presentada no revistan de ambigüedad, confusión, falta de claridad u otros aspectos.

Además conforme a "*(...) ya que se puede interpretar de diversas maneras (...)*", es de precisar que, dado que el formato que se emplea no es posible tener respuesta multiclave, toda vez que, las preguntas o ítems corresponden al tipo de opción múltiple con única respuesta; es decir, solamente una de las alternativas es correcta y las dos alternativas adicionales no lo son. Por lo tanto, no existe la posibilidad de que dos alternativas sean 100 % correctas o parcialmente correctas, dado que el argumento técnico o la justificación de cada alternativa de respuesta, componentes que hacen parte del ítem, corresponde con el criterio técnico, normativo o procedural bajo el cual se sustentan las razones por la que la opción correcta es correcta y se fundamentan las causas por las cuales las otras dos alternativas no son correctas.

**6.** En atención a "*(...) Recibo notificaciones al correo electrónico: mfernandag2201@gmail.com (...)*", se le informa que la recepción y publicación de las respuestas de las reclamaciones se realiza a través de la aplicación web SIDCA3, como lo establece el artículo 27 del Acuerdo 001 de 2025, el cual dispone lo siguiente:

**“ARTÍCULO 27. RECLAMACIONES.** De conformidad con el artículo 49 del Decreto Ley 020 de 2014, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de los resultados preliminares de las pruebas escritas, los aspirantes podrán presentar reclamaciones, únicamente a través de la aplicación web SIDCA 3, enlace <https://sidca3.unilibre.edu.co>.

(...)"

Adicionalmente, el literal e del artículo 13 señala las condiciones de la inscripción:

**“ARTÍCULO 13. CONDICIONES PREVIAS A LA INSCRIPCIÓN.** Para participar en este concurso de méritos, en la modalidad de ascenso o de ingreso, antes de iniciar el trámite de inscripción, los aspirantes deben tener en cuenta las siguientes consideraciones:

(...)

e. Con la inscripción, el aspirante acepta que la comunicación y notificación de las actuaciones que se generen con ocasión del concurso de méritos, tales como los resultados de la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos y condiciones de participación y de las pruebas, las respuestas a las reclamaciones, los recursos y actuaciones administrativas, se realizarán a través de la aplicación web SIDCA 3”.

De conformidad con lo anterior, se determina que no es posible acceder a su petición, toda vez que el único medio dispuesto para la publicación de los resultados de las distintas etapas, incluida la notificación de las respuestas de las reclamaciones realizadas con ocasión a la etapa de pruebas escritas, se realizará a través de la aplicación web SIDCA3.

En virtud de los anteriores argumentos fácticos y legales, se **CONFIRMA** el puntaje obtenido en la Prueba de Competencias Generales y Funcionales de **66.00 puntos**, publicado el día **19 de septiembre de 2025**, resultado que se verá reflejado en la aplicación web Sidca3. Aunado a lo anterior, considerando que el puntaje mínimo aprobatorio en la Prueba Funcional es de 65.00 puntos (según lo establecido por el artículo 26 del Acuerdo 001 de 2025), usted **CONTINÚA** en el presente concurso. Así las cosas, se le informa que el resultado obtenido en la Prueba de Competencias Comportamentales corresponde a **70.00 puntos**. Todo lo anterior con ocasión a la aplicación de las Pruebas Escritas y en cumplimiento de lo establecido por el Acuerdo previamente referenciado y de toda la normatividad que rige la presente convocatoria



Esta decisión responde de manera particular y de fondo su reclamación, y se comunica a través de la aplicación web SIDCA3 <https://sidca3.unilibre.edu.co/concursosLibre/>, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. 001 de 2025, y se reitera que, **contra la presente decisión, no procede ningún recurso**, de conformidad con lo previsto en el artículo 49 del Decreto Ley 020 de 2014.

Cordialmente,

**CARLOS ALBERTO CABALLERO OSORIO**

Coordinador General del Concurso de Méritos FGN 2024

**UT Convocatoria FGN 2024**

Original firmado y autorizado.

**Proyectó:** Laura Valentina Prieto

**Revisó:** Vanessa Peñaranda

**Auditó:** Miguel Ardila

**Aprobó:** Martha Carolina Rojas Roa -Coordinadora Jurídica y de Atención a Reclamaciones UT Convocatoria FGN 2024.

Bogotá D.C noviembre de 2025

Aspirante

**SANDRA GUZMAN VELANDIA**

**CÉDULA: 34556965**

**ID INSCRIPCIÓN: 91586**

Concurso de Méritos FGN 2024

**Radicado de Reclamación No. PE202509000002414**

**Asunto:** Respuesta a reclamación presentada en contra de los resultados de la prueba escrita, en el marco del Concurso de Méritos FGN 2024.

El 3 de marzo de 2025, la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación expidió el Acuerdo No. 001 de 2025, “*Por el cual se convoca y se establecen las reglas del concurso de méritos para proveer vacantes definitivas en las modalidades de ascenso e ingreso, en la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación perteneciente al Sistema Especial de Carrera*”. En dicho acto administrativo se dispuso, entre otras etapas, la aplicación de **pruebas escritas** destinadas a la evaluación de competencias generales, funcionales y comportamentales, cuyo objeto es verificar los conocimientos, la capacidad, la idoneidad y la potencialidad de los aspirantes admitidos, a efectos de determinar su aptitud para el desempeño eficiente de las funciones y responsabilidades propias del empleo, así como establecer una clasificación conforme a las calidades exigidas para su ejercicio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Acuerdo No. 001 de 2025, los aspirantes disponen de un término de cinco (5) días, contados a partir de la publicación de los resultados preliminares de las Pruebas Escritas, para formular reclamaciones, las cuales deberán presentarse de manera única y exclusiva a través de la aplicación SIDCA3, accesible mediante el enlace: <https://sidca3.unilibre.edu.co/concursosLibre/>. El conocimiento y trámite de dichas

reclamaciones corresponde a la UT Convocatoria FGN 2024, en virtud de la delegación efectuada a través del contrato suscrito con la Fiscalía General de la Nación.

En este contexto, el día 19 de septiembre de 2025, se publicaron los resultados preliminares de las pruebas escritas, y, el plazo para presentar reclamaciones se surtió entre las 00:00 horas del 22 de septiembre hasta las 23:59 pm de 26 de septiembre de la presente anualidad.

Revisada la aplicación web SIDCA3, se constató que, dentro del término establecido, usted presentó reclamación, frente a los resultados publicados, en la cual solicita:

*"Verificar respuestas y calificación"*

*"Revisar las preguntas y las respuestas, por cuanto habían preguntas ambiguas con diversas posibles respuestas"*

Adicionalmente, con ocasión de la jornada de acceso al material de pruebas, usted complementó su reclamación, dentro del plazo establecido, específicamente los días 20 y 21 de octubre del presente año, en la que solicitó:

*"Reclamación PRUEBA ESCRITA concurso de méritos FGN"*

*"(...) la hoja de respuestas y las claves o patrones de las respuestas, el total de respuestas acertadas (...)", "(...) Frente a la pregunta No. 5, 12, 13, 16, 21, 22, 31, 35, 45, 71, 75, 98 (...)", "Por lo tanto, es claro que la pregunta presenta una ambigüedad, ya que se puede interpretar de diversas maneras, ya que las opciones a), b) y c) reflejan enfoques complementarios del mismo fundamento constitucional, y no es posible determinar con claridad cuál de ellas era la "única correcta", "(...) por lo que se solicita la revisión metodológica empleada en la construcción de la pregunta (...)", "(...) sin vulnerar el principio de objetividad en la evaluación (...) ", "Recibo notificaciones al correo electrónico:sandy.dos@hotmail.com o en mi lugar de residencia ubicada en la Calle 29N No.7A-13 Barrio Guayacanes del Norte de la ciudad de Popayán o en el celular 3117689873."*



En virtud de lo anterior, se responde de fondo su reclamación, en los siguientes términos:

**1.** En relación con el motivo de reclamación “CALIFICACIÓN”, es preciso recordar que la calificación se realiza teniendo en cuenta el grupo de referencia al que pertenece el aspirante, es decir, de manera independiente para cada codificación de la OPECE.

Esto significa que el desempeño de cada aspirante se compara únicamente con quienes están inscritos en la misma codificación de OPECE, y no con la totalidad de participantes del concurso. Tal como lo establecen la Guía de Orientación al Aspirante y el Anexo Técnico, el puntaje asignado refleja la posición del aspirante dentro de su grupo de referencia (codificación OPECE), sin que esto pueda equipararse a una posición definitiva dentro de la lista de elegibles, toda vez que no se han surtido la totalidad de las pruebas previstas, incluida la prueba de **valoración de antecedentes**.

Adicionalmente, debe tener en cuenta que la prueba escrita se encuentra conformada por un componente eliminatorio (competencias generales y funcionales) y un componente clasificatorio (competencias comportamentales), este último solo será visible en la aplicación web SIDCA3, solo para aquellos aspirantes que superaron el puntaje mínimo aprobatorio establecido para el componente eliminatorio (65,00 puntos).

Una vez aclarado lo anterior, se le informa que para el cálculo de la calificación del grupo de referencia al que usted pertenece, se utilizó el método de puntuación directa, donde, a partir del desempeño del aspirante en la prueba se le asigna un valor numérico en una escala de 0,00 a 100,00 con dos decimales truncados. El cálculo mediante este método se encuentra definido formalmente por:

$$PD = \left( \frac{X_i}{n_k} \right) * 100$$

Donde:

*PD: Es la Calificación en la Prueba del aspirante.*

*X<sub>i</sub>: Es la Cantidad de Aciertos del aspirante en la prueba.*

*n<sub>k</sub>: Es el Total de Ítems en la prueba.*

Teniendo en cuenta lo anterior, para obtener su puntuación final en el componente eliminatorio de las pruebas escritas debe utilizar los siguientes valores:



$X_i$ : Cantidad de aciertos obtenidos en la prueba

**64**

$n_k$ : Total de ítems en la prueba

**100**

Por lo anterior, su puntuación en el componente eliminatorio de la prueba escrita es:

**64.00**

Cabe mencionar, que la metodología de calificación utilizada asegura que la posición dentro del grupo de referencia (codificación de OPECE) se mantenga en consonancia con el número de aciertos obtenidos por cada aspirante. En otras palabras, un menor número de aciertos en cada prueba siempre resulta en una puntuación final más baja. Esta calificación, que refleja el desempeño del aspirante, será igual para los aspirantes del grupo de referencia que hayan obtenido el mismo número de aciertos.

Es importante recordar, que las pruebas sobre competencias Generales y Funcionales tienen un carácter eliminatorio, razón por la cual queda **EXCLUIDO(A)** del Concurso de Méritos FGN 2024 y, **NO** tendrá acceso a puntaje en la prueba de Competencias Comportamentales con carácter clasificatorio, ya que este resultado solo es publicado para aquellos aspirantes que superaron el Puntaje Mínimo Aprobatorio (PMA) de 65.00 puntos de 100 posibles, de acuerdo con el **ARTÍCULO 26. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LAS PRUEBAS ESCRITAS**. Acuerdo 001 de 2025 que establece las reglas del concurso de méritos.

**2.** Para atender su solicitud sobre “Revisar las preguntas y las respuestas (...)”, “(...) sin especificar el número de respuestas acertadas (...)”, “(...) la hoja de respuestas y las claves o patrones de las respuestas, el total de respuestas acertadas (...)”, se le informa de la siguiente manera:

Tipo de prueba	Ítem	Respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Resultado
COMPETENCIAS GENERALES	1	A	A	ACIERTO
COMPETENCIAS GENERALES	2	A	A	ACIERTO
COMPETENCIAS GENERALES	3	A	C	ERROR
COMPETENCIAS GENERALES	4	C	A	ERROR
COMPETENCIAS GENERALES	5	C	B	ERROR
COMPETENCIAS GENERALES	6	A	A	ACIERTO
COMPETENCIAS GENERALES	7	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS GENERALES	8	C	B	ERROR
COMPETENCIAS GENERALES	9	B	B	ACIERTO



Tipo de prueba	Ítem	Respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Resultado
COMPETENCIAS GENERALES	10	B	A	ERROR
COMPETENCIAS GENERALES	11	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS GENERALES	12	B	A	ERROR
COMPETENCIAS GENERALES	13	B	C	ERROR
COMPETENCIAS GENERALES	14	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS GENERALES	15	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS GENERALES	16	C	A	ERROR
COMPETENCIAS GENERALES	17	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS GENERALES	18	C	A	ERROR
COMPETENCIAS GENERALES	19	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS GENERALES	20	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	21	B	A	ERROR
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	22	A	C	ERROR
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	23	A	A	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	24	B	A	ERROR
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	25	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	26	A	A	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	27	A	A	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	28	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	29	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	30	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	31	C	A	ERROR
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	32	A	C	ERROR
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	33	C	B	ERROR
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	34	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	35	B	A	ERROR
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	36	A	A	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	37	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	38	A	B	ERROR
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	39	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	40	B	A	ERROR
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	41	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	42	A	A	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	43	A	C	ERROR
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	44	A	A	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	45	B	C	ERROR
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	46	A	A	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	47	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	48	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	49	A	C	ERROR
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	50	A	A	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	51	A	A	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	52	B	A	ERROR
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	53	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	54	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	55	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	56	A	A	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	57	B	A	ERROR
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	58	C	A	ERROR



Tipo de prueba	Ítem	Respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Resultado
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	59	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	60	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	61	B	A	ERROR
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	62	A	A	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	63	A	B	ERROR
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	64	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	65	A	A	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	66	B	A	ERROR
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	67	C	B	ERROR
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	68	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	69	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	70	B	A	ERROR
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	71	C	B	ERROR
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	72	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	73	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	74	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	75	B	A	ERROR
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	76	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	77	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	78	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	79	A	A	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	80	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	81	A	A	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	82	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	83	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	84	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	85	A	A	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	86	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	87	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	88	B	A	ERROR
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	89	A	A	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	90	A	A	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	91	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	92	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	93	A	A	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	94	A	A	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	95	C	B	ERROR
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	96	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	97	B	C	ERROR
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	98	A	B	ERROR
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	99	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	100	A	C	ERROR

3. Para responder la inquietud relacionada con “(...) por cuanto habían preguntas ambiguas con diversas posibles respuestas”, “Por lo tanto, es claro que la pregunta presenta una ambigüedad, ya que se puede interpretar de diversas maneras, ya que las opciones a), b) y c) reflejan enfoques



complementarios del mismo fundamento constitucional, y no es posible determinar con claridad cuál de ellas era la “única correcta”, (...) por lo que se solicita la revisión metodológica empleada en la construcción de la pregunta (...)”, es importante subrayar que las pruebas del Concurso de Méritos FGN 2024 cuentan con los más altos estándares de calidad en construcción de pruebas, dada la experiencia del operador encargado de la ejecución del Concurso de Méritos FGN2024 en este campo, por esta razón se cuenta con un equipo de trabajo altamente calificado para la construcción de pruebas por competencias laborales, para que, de esta manera, se garantice que en términos de medición, se guarde la coherencia entre las preguntas que conforman cada cuadernillo de pruebas, y los contenidos temáticos que debe dominar el aspirante, de acuerdo con el empleo al que se presenta.

En cuanto al proceso de construcción de las pruebas escritas y sus respectivos ítems, es pertinente aclarar que la Unión Temporal fue responsable del diseño y construcción de estos bajo el formato de Prueba de Juicio Situacional (PJS). Con base en lo anterior, se desarrollaron las distintas fases, las cuales se describen a continuación:

- **Fase 1.** Análisis de los indicadores y su definición operacional: en la etapa de planeación del concurso de méritos, la Fiscalía General de la Nación (FGN), realizó la delimitación de los contenidos temáticos de las pruebas, a partir de las características funcionales establecidas en el Manual Específico de Funciones y Requisitos de la FGN y las necesidades de servicio identificadas para las vacantes ofertadas. Seguidamente la Unión Temporal recibió de la FGN la matriz con los ejes temáticos e indicadores identificados para evaluar a los aspirantes en relación con los niveles jerárquicos y empleos a los que se presentan. Posteriormente, la Unión Temporal procedió a realizar un análisis de este listado, con el fin de verificar la pertinencia de los indicadores asociados a cada empleo, en función de la relación con los indicadores incluidos en cada estructura de prueba, el nivel jerárquico del empleo, y el Manual de Funciones y Requisitos de la Entidad.
- **Fase 2.** Capacitación y entrenamiento del equipo de construcción y validación: una vez definido el grupo de expertos constructores y validadores para la elaboración y validación de los ítems o preguntas (casos y enunciados y alternativas de respuesta con única opción correcta que conformarían las pruebas) se realizaron varias jornadas de capacitación con el fin de unificar aspectos psicométricos, metodológicos y procedimentales relevantes y



necesarios para asegurar las calidades técnicas en la construcción. De igual forma, se socializaron los procedimientos de seguridad y confidencialidad de la información.

- **Fase 3.** Previo a la construcción de los ítems, los indicadores con su definición operacional y la distribución de estos en cada una de las OPECE o empleos fueron asignados a los constructores y validadores, expertos en cada área de conocimiento, quienes realizaron un Análisis Funcional de los empleos, en el que identificaron qué funciones estaban asociadas al indicador asignado y su definición operacional, para proceder a construir y/o validar los ítems.

Este proceso garantizó la calidad de las pruebas, asegurando que midan de manera precisa las competencias y habilidades necesarias para desempeñar las funciones específicas de cada empleo.

- **Fase 4.** Construcción de casos y enunciados: acorde con la definición de cada indicador y la experticia del profesional constructor en los temas relacionados, se realizó la asignación de los indicadores y la cantidad de ítems a construir por indicador; asimismo, se entregaron los insumos correspondientes relacionados con el Manual Específico de Funciones y Requisitos de la FGN, el propósito principal, las funciones esenciales, los requisitos de formación académica y experiencia de los empleos del Concurso de Méritos, con el objetivo de lograr que la construcción refleje la realidad laboral de los empleos que hacen parte del proceso.
- **Fase 5.** Validación de ítems por pares temáticos y metodológicos: la validación de los casos, enunciados y alternativas de respuesta con única opción correcta construidos se realizó mediante la estrategia denominada “taller de validación”, en la cual participaron el constructor (experto temático), dos validadores (expertos temáticos de calidades profesionales y experiencia semejante a la del constructor), el profesional de apoyo (profesional en Psicología que verifica el cumplimiento de la aplicación del formato de evaluación y lleva control del avance de las estructuras de prueba) y el corrector de estilo (profesional con experiencia en verificación, corrección y redacción de textos académicos), quienes revisaron simultáneamente el contenido de los casos, enunciados y alternativas de respuesta a utilizar en la prueba. De igual manera, con base en los conceptos de los expertos, se realizaron los ajustes correspondientes a cada uno de los ítems que recibieron comentarios durante el taller de validación, para así ser ajustados y proceder con la aprobación.

- **Fase 6.** Una vez fueron aprobados los casos y enunciados en taller de validación, se realizó una última revisión con el apoyo de un profesional “Doble Ciego” (cuarto experto que no ha participado en las fases anteriores), en la cual los ítems fueron aprobados por completo, garantizando que no tuviesen ningún tipo de error técnico, teórico o metodológico.

Una vez los ítems fueron validados en esta última fase, se procede con la etapa de ensamble de las pruebas.

Con base en las fases anteriormente expuestas, se detalla la metodología sobre la que se establece el proceso de construcción de ítems de las pruebas del Concurso de Méritos, por lo que la experiencia para la construcción de ítems por parte de los expertos funciona como garante de que ningún ítem de la prueba carece de estructura técnica metodológica y, que mide las competencias y conocimientos del Manual Específico de Funciones y Requisitos de la FGN, para los empleos evaluados; sin dejar de lado la experiencia para la construcción de ítems por parte de los expertos participantes.

Adicionalmente, es necesario mencionar que, posterior a la aplicación de la prueba y antes del proceso de calificación, cada ítem se sometió a un análisis psicométrico por medio del cual se evaluaron sus calidades técnicas, con el fin de garantizar su adecuada inclusión dentro de la calificación para el o los grupos de referencia para los cuales fue aplicado.

Aunado a lo anterior, sobre el proceso de construcción de las pruebas escritas se llevó a cabo bajo el formato de Prueba de Juicio Situacional (PJS), el cual se desarrolla a través de cuatro (4) expertos en el área: un (1) autor constructor, encargado de su diseño y elaboración; los validadores, quienes se encargan de validar los ítems en un *taller con pares que es un* espacio de discusión técnica donde se garantiza que los ítems cumplan con todas las especificaciones técnicas y metodológicas; y el validador doble ciego, quien valida por tercera vez la calidad técnica y los sustentos (justificaciones) de la construcción.

Cabe mencionar que, durante este proceso, todos los expertos contaron con el acompañamiento de un profesional en Psicología (psicométrica), quien es el encargado de verificar y garantizar los aspectos metodológicos esenciales del Formato de Prueba de Juicio Situacional (PJS) y, adicionalmente, hizo parte del equipo un corrector de estilo encargado de revisar que el ítem cumpliera con criterios de claridad y ortotipográfico. De esta manera, durante el desarrollo del proceso se asegura que estos seis profesionales garanticen el cumplimiento de la estructura



establecida para la prueba, así como los criterios técnicos, y metodológicos que aseguran la claridad de cada uno de los ítems o preguntas que las conforman.

Lo anterior evidencia el adecuado procedimiento para garantizar que los ítems que pertenecen a la prueba escrita por usted presentada no revistan de ambigüedad, confusión, falta de claridad u otros aspectos.

Por otro lado, en el marco del formato de prueba mencionado —Formato de Prueba de Juicio Situacional (PJS)—, no es posible tener respuesta multiclave, toda vez que, las preguntas o ítems corresponden al tipo de opción múltiple con única respuesta; es decir, solamente una de las alternativas es correcta y las dos alternativas adicionales no lo son. Por lo tanto, no existe la posibilidad de que dos alternativas sean 100 % correctas o parcialmente correctas, dado que el argumento técnico o la justificación de cada alternativa de respuesta, componentes que hacen parte del ítem, corresponde con el criterio técnico, normativo o procedimental bajo el cual se sustentan las razones por la que la opción correcta es correcta y se fundamentan las causas por las cuales las otras dos alternativas no son correctas.

**4.** Frente a lo manifestado en su reclamación "*(...) sin vulnerar el principio de objetividad en la evaluación (...)*", se precisa que la evaluación se efectuó de manera objetiva y en igualdad de condiciones para todos los aspirantes, sin que se hubieren presentado situaciones que conlleven irregularidades, violación de algún Derecho o Principio. Pues ni la Fiscalía General de la Nación, ni la UT Convocatoria FGN 2024, operador logístico de este concurso, han vulnerado algún principio o derecho fundamental con ocasión de la etapa de aplicación de las pruebas escritas, la cual se adelantó con estricto cumplimiento de los principios constitucionales y legales, de manera especial en el marco de los principios de mérito, igualdad, publicidad, transparencia, garantía de imparcialidad, eficiencia y eficacia, que orientan la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, consagrados en el artículo 3 del Decreto Ley 020 de 2014.

De manera adicional, se le recuerda que el literal f del artículo 13 del Acuerdo 001 de 2025, dispone:

"ARTÍCULO 13. CONDICIONES PREVIAS A LA INSCRIPCIÓN. (...)

(...)



f. Inscribirse en el concurso no significa que el aspirante hubiera superado el mismo. Los resultados consolidados de las diferentes etapas serán la única forma para determinar el mérito y sus consecuentes efectos”

En consecuencia, es de aclarar que, el hecho de que algún aspirante no haya obtenido un resultado favorable en las pruebas escritas no significa que se haya presentado irregularidad alguna o violación de algún principio o Derecho Fundamental.

**5.** Para atender lo correspondiente a su complemento “(...) Frente a la pregunta No. 5, 12, 13, 16, 21, 22, 31, 35, 45, 71, 75, 98 (...)", se da respuesta de la siguiente manera:

### Prueba de competencias funcionales

Ítem	Respuesta correcta	Justificación respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la respuesta escogida por el/la aspirante
5	C	es correcta, porque la usuaria, adulta mayor, indica que la relación que tiene con el abogado es contractual, y al faltar este a sus deberes profesionales, la investigación de su comportamiento presuntamente reprochable debe direccionarse ante los funcionarios competentes; la Constitución Política en su artículo 257A inciso 6 dispone: "La Comisión Nacional de Disciplina Judicial será la encargada de examinar la conducta y sancionar las faltas de los abogados en el ejercicio de su profesión...", en el caso bajo estudio la primera instancia para adelantar la investigación corresponde a los magistrados de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial, a su vez la Ley 1952 de 2019, Art. 2do inciso 6 dispone que corresponde a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial ser el órgano encargado de la vigilancia de la conducta, entre otros, de los abogados en ejercicio de su profesión, siendo los encargados de atender el asunto que nos ocupa y darle trámite a la queja de la usuaria.	B	es incorrecta, porque la usuaria, adulta mayor indica claramente, que lo que informa es la mala práctica de un profesional en derecho, en razón a su labor, y la fiscalía lo que persigue e investiga son los hechos que revisten delito, para el caso que nos ocupa, está regulado por Ley 1123 de 2007 – Código Disciplinario del Abogado. Por intermedio de la comisión Seccional de disciplina judicial “La Comisión Seccional de Disciplina Judicial es el órgano encargado de la vigilancia de la conducta oficial de los funcionarios y empleados de la rama judicial, servidores públicos con atribuciones jurisdiccionales, particulares que administran justicia y abogados en ejercicio de su profesión”, la Constitución Política en su artículo 257A inciso 6 dispone: "La Comisión Nacional de Disciplina Judicial será encargada de examinar la conducta y sancionar las faltas de los abogados en el ejercicio de su profesión...".



Ítem	Respuesta correcta	Justificación respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la respuesta escogida por el/la aspirante
12	B	es correcta, porque la norma establece la libertad probatoria como principio rector, lo cual implica que los hechos relevantes del caso pueden probarse con cualquier medio técnico, científico o previsto en el Código, siempre que no contravenga derechos humanos fundamentales. Por ello, el empleado debe garantizar la amplitud en la procedencia de las pruebas, verificando únicamente que no se vulneren garantías básicas del procesado o de terceros. Lo anterior, tiene sustento en el artículo 373 de la Ley 906 de 2004, que señala: "ARTÍCULO 373. LIBERTAD. Los hechos y circunstancias de interés para la solución correcta del caso, se podrán probar por cualquiera de los medios establecidos en este código o por cualquier otro medio técnico o científico, que no viole los derechos humanos".	A	es incorrecta, porque la norma admite de forma expresa la utilización de medios probatorios que no estén previstos de manera literal en el Código, siempre que sean lícitos y respeten los derechos humanos. Esto amplía el margen de procedencia probatoria, de modo que no es correcto rechazar pruebas únicamente porque provengan de métodos distintos a los detallados en la ley, si contribuyen al esclarecimiento de los hechos y cumplen las garantías fundamentales. Lo anterior, tiene sustento en el artículo 373 de la Ley 906 de 2004, que señala: "ARTÍCULO 373. LIBERTAD. Los hechos y circunstancias de interés para la solución correcta del caso, se podrán probar por cualquiera de los medios establecidos en este código o por cualquier otro medio técnico o científico, que no viole los derechos humanos".
13	B	es correcta, porque la norma indica expresamente que la oportunidad para solicitar o presentar las pruebas es la audiencia preparatoria, respetando el procedimiento y los requisitos previstos para tal efecto. Esto asegura que las partes cuenten con la igualdad de oportunidades procesales y que el juicio oral se adelante con las pruebas debidamente anunciadas, salvo las excepciones puntuales previstas en la ley. Lo anterior, tiene sustento en el artículo 374 de la Ley 906 de 2004, que señala: "ARTÍCULO 374. OPORTUNIDAD DE PRUEBAS. Toda prueba deberá ser solicitada o presentada en la audiencia preparatoria, salvo lo dispuesto en el inciso final del artículo 357, y se practicará en el momento correspondiente del juicio oral y público".	C	es incorrecta, porque la norma establece la oportunidad para solicitar o presentar las pruebas, no regula de manera exclusiva la discusión sobre su pertinencia, la cual puede abordarse a lo largo del trámite procesal, en especial durante el debate de admisibilidad en juicio. Limitar la revisión únicamente a la argumentación sobre la pertinencia, desatiende el verdadero objeto de la disposición legal, que se centra en la oportunidad de la solicitud o presentación. Lo anterior, tiene sustento en el artículo 374 de la Ley 906 de 2004, que señala: "ARTÍCULO 374. OPORTUNIDAD DE PRUEBAS. Toda prueba deberá ser solicitada o presentada en la audiencia preparatoria, salvo lo dispuesto en el inciso final del artículo 357, y se practicará en el momento correspondiente del juicio oral y público".



Ítem	Respuesta correcta	Justificación respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la respuesta escogida por el/la aspirante
16	C	<p>es correcta, porque valorar si el procesado tiene antecedentes para imponer una medida de aseguramiento se debe hacer desde una interpretación sistemática y teleológica, aplicando los principios constitucionales y garantizando un análisis completo y proporcional para que el juez decida sobre la necesidad o no de la imposición de la medida de aseguramiento. Los artículos 308 y 310 del Código de Procedimiento Penal, que regulan la evaluación del riesgo de reiteración y los fines constitucionales de la medida de aseguramiento, lo fundamentan. El artículo 308 ley 906 de 2004, Parágrafo , menciona: "La calificación jurídica provisional contra el procesado no será, en sí misma, determinante para inferir el riesgo de obstrucción de la justicia, el peligro para la seguridad de la sociedad o de la víctima y la probabilidad de que el imputado no comparezca al proceso o de que no cumplirá la sentencia. El Juez de Control de Garantías deberá valorar de manera suficiente si en el futuro se configurarán los requisitos para decretar la medida de aseguramiento, sin tener en consideración exclusivamente la conducta punible que se investiga". El artículo 310 'Peligro para la comunidad' indica: "Para estimar si la libertad del imputado representa un peligro futuro para la seguridad de la comunidad, además de la gravedad y modalidad de la conducta punible y la pena imponible, el juez deberá valorar las siguientes circunstancias: 1. La continuación de la actividad delictiva o su probable vinculación con organizaciones criminales. [...] 4.</p>	A	<p>es incorrecta, porque aquí se limita a citar el antecedente y la norma sin análisis contextual, pudiendo vulnerar derechos fundamentales, pues la jurisprudencia (Corte Suprema y Constitucional) exige fundamentación suficiente y valoración integral del caso para la imposición de una medida de aseguramiento. Respecto al debido proceso y presunción de inocencia, hay una interpretación rígida que no considera la finalidad ni las circunstancias del caso, contraria a la interpretación integral que exige el derecho penal moderno, que limita el uso automático de antecedentes como prueba irrefutable. Según el artículo 308 de la Ley 906 de 2004, 'Requisitos', se indica: "El juez de control de garantías, a petición del fiscal general de la Nación o de su delegado, decretará la medida de aseguramiento cuando de los elementos materiales probatorios y evidencia física recogidos y asegurados o de la información obtenidos legalmente, se pueda inferir razonablemente que el imputado puede ser autor o participe de la conducta delictiva que se investiga, siempre y cuando se cumpla alguno de los siguientes requisitos". Parágrafo : "La calificación jurídica provisional contra el procesado no será, en sí misma, determinante para inferir el riesgo de obstrucción de la justicia, el peligro para la seguridad de la sociedad o de la víctima y la probabilidad de que el imputado no comparezca al proceso o de que no cumplirá la sentencia. El Juez de Control de Garantías deberá valorar de manera suficiente si en el futuro se configurarán los requisitos para decretar la medida de aseguramiento, sin tener en consideración exclusivamente la conducta punible que se investiga". La Constitución Política de</p>

Ítem	Respuesta correcta	Justificación respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la respuesta escogida por el/la aspirante
		La existencia de sentencias condenatorias vigentes por delito doloso o preterintencional".		Colombia, en su artículo 29, menciona: "El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso".
21	B	es correcta, porque teniendo en cuenta que una vez recibida una transferencia documental al archivo central no deben incluirse o incorporarse nuevos documentos en los expedientes (Acuerdo No. 001, 2024, art 4.4.2 parágrafo, pág. 36). Adicional a lo anterior: Los procedimientos establecidos para las transferencias de expedientes electrónicos deben contemplar las técnicas que aseguren la integridad, autenticidad, fiabilidad, inalterabilidad, disponibilidad y preservación a largo plazo, así como los metadatos que facilitarán la posterior consulta de las series y subseries objeto de transferencia documental (Acuerdo No. 001, 2024, art 4.4.2 parágrafo, pág. 36).	A	es incorrecta, porque el registro de control esta vinculado a la hoja de control de los expedientes físicos en los que presenta la tipología documental contenida en el expediente. Tanto para los expedientes físicos y electrónicos, no debe incluirse los documentos faltantes al dossier ya transferido en tanto que tiene que garantizarse la integridad del expediente y la inalterabilidad de este (Guía para la gestión de documentos y expedientes electrónicos, 2017, pág. 58). Lo anterior se sustenta en el Artículo 4.4.2. Responsabilidad en la recepción de las transferencias documentales Parágrafo que indica: Una vez recibida la transferencia documental no se deben incorporar nuevos documentos a los



Ítem	Respuesta correcta	Justificación respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la respuesta escogida por el/la aspirante
		Lo anterior se sustenta en la Guía para la Gestión de Documentos y Expedientes Electrónicos, en donde se indica: "Nota: Si una vez cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales, se requiere agregar documentos nuevos al expediente, este deberá ser objeto de reapertura y regresar a gestión. Para lo anterior se deberá evaluar la posibilidad de generar un sub-expediente (segunda carpeta) que este asociado por metadatos al expediente principal ya cerrado. Teniendo en cuenta que si se reabre el expediente y se anexan nuevos documentos el índice electrónico se alterará."		expedientes. (Acuerdo No. 001, 2024, art 4.4.2 parágrafo, pág. 36).
22	A	es correcta, porque teniendo en cuenta que el índice electrónico debe incluir la totalidad de los documentos que conforman el expediente electrónico de archivo. Por lo tanto, antes de proceder con el cierre, es indispensable validar y, de ser necesario, actualizar dicho índice. Asimismo, al finalizar la actuación administrativa, este debe ser firmado, a fin de garantizar su integridad y evitar cualquier tipo de alteración. Lo anterior, se fundamenta en el artículo 4.3.2.4: "Cierre del expediente electrónico. Cuando finalice la actuación o procedimiento administrativo, el funcionario autorizado por procedimiento deberá cerrar el expediente y firmar el índice electrónico. Parágrafo 1. Se deben utilizar mecanismos electrónicos seguros e interoperables para garantizar la autenticidad, integridad, inalterabilidad, fiabilidad y disponibilidad durante el ciclo vital de los expedientes electrónicos de archivo, de manera que no puedan ser modificados, eliminados o reemplazados	C	es incorrecta, porque los metadatos describen la información de un archivo o un documento. Son esenciales al momento de realizar una búsqueda documental y deben encontrarse activos al momento en que se cierra el expediente y se transfiere al Archivo central. Lo anterior se sustenta en el artículo 4.3.1.6: "Descripción documental. Los sujetos obligados deben elaborar instrumentos de descripción, conforme a las normas técnicas de descripción y definir los metadatos para garantizar la búsqueda, recuperación acceso y control de los documentos (Acuerdo No. 001, 2024, art 4.3.1.6, pág. 31). Los expedientes electrónicos deben estar organizados manteniendo la estructura lógica: fondo, sección, subsección, serie, subserie; se deben establecer los metadatos tanto del documento como del expediente para su recuperación y consulta" (Acuerdo No. 001, 2024, art 4.3.1.8, pág. 32).



Ítem	Respuesta correcta	Justificación respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la respuesta escogida por el/la aspirante
		conforme a los lineamientos tecnológicos establecidos por el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y los lineamientos archivísticos establecidos por el Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado" (Acuerdo No. 001, 2024, art 4.3.2.4, pág. 34).		
31	C	es correcta, porque teniendo en cuenta que la organización de los documentos de archivo de esta serie simple se lleva a cabo disponiendo los documentos en forma consecutiva, obedeciendo a la numeración y la fecha que los identifica (Manual de Ordenación Documental, 2003, pág. 11 - 12) Adicionalmente, la serie documental de los Actos Administrativos corresponde a una unidad documental simple que presenta una secuencia numérica o cronológica en su producción, se ordenarán siguiendo dicha secuencia (Acuerdo No. 001 de 2024, artículo 4.3.1.8, pág. 31).	A	es incorrecta, porque el sistema de ordenación temático corresponde a la ubicación de las series y subseries documentales por el asunto o tema de su contenido (Manual de Ordenación Documental, 2003, pág. 11) Por lo anterior, las oficinas de gestión documental o quien haga sus veces, deben establecer en el Programa de Gestión Documental – PGD, los criterios para la organización de los documentos de archivo y de los archivos a partir de los procesos técnicos de clasificación, ordenación y descripción, teniendo en cuenta los principios de procedencia y orden original, el ciclo vital de los documentos y la normatividad archivística (Acuerdo No. 001 de 2024, artículo 4.3.1.1, pág. 30). En este caso al corresponder a una serie simple el proceso de organización correcto es ordinal cronológico es decir teniendo en cuenta el número del consecutivo de los actos administrativos y la fecha en que se generaron (Manual de Ordenación Documental, 2003, pág. 11). Adicionalmente la serie documental de los Actos Administrativos corresponde a unidad documental simple que presenta una secuencia numérica o cronológica en su producción, se ordenarán siguiendo dicha secuencia (Acuerdo No. 001 de 2024, Artículo 4.3.1.8, pág. 31).
35	B	es correcta, porque lo primero que debe hacer el asistente de fiscal, es informar al fiscal de manera inmediata, la captura en flagrancia, para que este a su vez	A	es incorrecta, porque el servidor público debe inmediatamente desde el momento de la captura, informarle al director de la investigación que es el fiscal de turno en la URI, sin



Ítem	Respuesta correcta	Justificación respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la respuesta escogida por el/la aspirante
		verifique personalmente con el indiciado si se le leyeron los derechos al capturado y se le dio buen trato, garantizando sus derechos constitucionales y como primer control constitucional en pro de sus derecho fundamentales, según lo consagrado en el artículo 303 del Código de Procedimiento Penal “Derechos al capturado se le informará de manera inmediata lo siguiente: 1. Del hecho que se le atribuye y motivó su captura y el funcionario que la ordenó. 2. Del derecho a indicar la persona a quien se deba comunicar su aprehensión. El funcionario responsable del capturado inmediatamente procederá a comunicar sobre la retención a la persona que este indique. 3. Del derecho que tiene a guardar silencio, que las manifestaciones que haga podrán ser usadas en su contra y que no está obligado a declarar en contra de su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad. 4. Del derecho que tiene a designar y a entrevistarse con un abogado de confianza en el menor tiempo posible. De no poder hacerlo, el sistema nacional de defensoría pública proveerá su defensa”.		esperarse a que transcurran las 36 horas, para que este, a su vez constate si al capturado se le hicieron conocer sus derechos y si tuvo buen trato, en garantía de los derecho fundamentales como primer control constitucional, según lo consagrado en el artículo 303 del Código de Procedimiento Penal “Derechos al capturado se le informará de manera inmediata lo siguiente: 1. Del hecho que se le atribuye y motivó su captura y el funcionario que la ordenó. 2. Del derecho a indicar la persona a quien se deba comunicar su aprehensión. El funcionario responsable del capturado inmediatamente procederá a comunicar sobre la retención a la persona que este indique. 3. Del derecho que tiene a guardar silencio, que las manifestaciones que haga podrán ser usadas en su contra y que no está obligado a declarar en contra de su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad. 4. Del derecho que tiene a designar y a entrevistarse con un abogado de confianza en el menor tiempo posible. De no poder hacerlo, el sistema nacional de defensoría pública proveerá su defensa”.
45	B	es correcta, porque los ministros de despacho son aforados legales y, por ende, el órgano encargado de su juzgamiento es la Corte Suprema de Justicia; además, deben ser investigados por los fiscales de la Delegada ante la Corte Suprema de Justicia. Conforme se estipula en la Constitución Política de Colombia en su "ARTÍCULO 235. Son atribuciones de la Corte Suprema de Justicia: (...) 5. Juzgar, a través de la Sala Especial de Primerá Instancia, de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, previa acusación del Fiscal General de la Nación, del Vicefiscal General de la Nación, o de sus delegados de la Unidad de Fiscalías ante la Corte	C	es incorrecta, porque los Ministros de Despacho son aforados legales, por ende, los fiscales de las direcciones seccionales no tienen competencia para investigarlos. Constitución Política de Colombia: ARTÍCULO 235. Son atribuciones de la Corte Suprema de Justicia: (...) 5. Juzgar, a través de la Sala Especial de Primerá Instancia, de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, previa acusación del Fiscal General de la Nación, del Vicefiscal General de la Nación, o de sus delegados de la Unidad de Fiscalías ante la Corte



Ítem	Respuesta correcta	Justificación respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la respuesta escogida por el/la aspirante
		<p>Corte Suprema de Justicia, previa acusación del Fiscal General de la Nación, del Vicefiscal General de la Nación, o de sus delegados de la Unidad de Fiscalías ante la Corte Suprema de Justicia, al Vicepresidente de la República, a los Ministros del Despacho, al Procurador General, al Defensor del Pueblo, a los Agentes del Ministerio Público ante la Corte, ante el Consejo de Estado y ante los Tribunales, Directores de los Departamentos Administrativos, al Contralor General de la República, a los Embajadores y Jefe de Misión Diplomática o Consular, a los Gobernadores, a los Magistrados de Tribunales y a los Generales y Almirantes de la Fuerza Pública, por los hechos punibles que se les imputen.", la Ley 906 de 2004 "ARTÍCULO 32. De la Corte Suprema de Justicia. La Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia conoce: 8. Del juzgamiento del viceprocurador, vicefiscal magistrados de los consejos seccionales de la judicatura, del Tribunal Superior Militar, del Consejo Nacional Electoral, fiscales delegados ante la Corte Suprema de Justicia y Tribunales, Procuradores Delegados, Procuradores Judiciales II, Registrador Nacional del Estado Civil, Director Nacional de Fiscalía y Directores Seccionales de Fiscalía." y el Decreto 016 de 2014 "ARTÍCULO 5º. Fiscalía Delegada ante la Corte Suprema de Justicia. La Fiscalía Delegada ante la Corte Suprema de Justicia cumplirá las siguientes funciones:1. Investigar y acusar, si a ello hubiere lugar, a los servidores con fuero constitucional, previa asignación del Fiscal General de la Nación".</p>		<p>Suprema de Justicia, al Vicepresidente de la República, a los Ministros del Despacho, al Procurador General, al Defensor del Pueblo, a los Agentes del Ministerio Público ante la Corte, ante el Consejo de Estado y ante los Tribunales, Directores de los Departamentos Administrativos, al Contralor General de la República, a los Embajadores y Jefe de Misión Diplomática o Consular, a los Gobernadores, a los Magistrados de Tribunales y a los Generales y Almirantes de la Fuerza Pública, por los hechos punibles que se les imputen Ley 906 de 2004: ARTÍCULO 32. De la Corte Suprema de Justicia. La Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia conoce: 8. Del juzgamiento del viceprocurador, vicefiscal magistrados de los consejos seccionales de la judicatura, del Tribunal Superior Militar, del Consejo Nacional Electoral, fiscales delegados ante la Corte Suprema de Justicia y Tribunales, Procuradores Delegados, Procuradores Judiciales II, Registrador Nacional del Estado Civil, Director Nacional de Fiscalía y Directores Seccionales de Fiscalía. Decreto 016 de 2014: ARTÍCULO 5º. Fiscalía Delegada ante la Corte Suprema de Justicia. La Fiscalía Delegada ante la Corte Suprema de Justicia cumplirá las siguientes funciones: 1. Investigar y acusar, si a ello hubiere lugar, a los servidores con fuero constitucional, previa asignación del Fiscal General de la Nación.</p>
71	C	es correcta, porque al adecuar los hechos del caso a las causales de	B	es incorrecta, porque en el caso objeto de estudio el grave daño físico



Ítem	Respuesta correcta	Justificación respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la respuesta escogida por el/la aspirante
		<p>principio de oportunidad que consagra el artículo 324 de la Ley 906 de 2004, se verifica que éstos encuadran en la causal sexta que dispone que la misma se aplica: “Cuando el imputado o acusado, hasta antes de iniciar la audiencia de juzgamiento, haya sufrido, a consecuencia de la conducta culposa, daño físico o moral grave que haga desproporcionada la aplicación de una sanción o implique desconocimiento del principio de humanización de la sanción”. Habida consideración que en virtud del grave daño físico y/o moral sufrido por el imputado, la aplicación de una sanción resulte desproporcionada o implique desconocimiento del principio de humanización de la sanción punitiva, la pena a imponer resultaría innecesaria, desproporcionada, ilegítima o inhumana, y por tales razones podría afirmarse que el proceso penal que se adelante y que podría culminar con la imposición de una pena, también sería innecesario, lo que hace procedente y justificado hacer uso de la modalidad de renuncia de la acción penal, y tal lo establece el artículo noveno de la Resolución 0-0561 de 2024, última directriz emitida por la actual Fiscal General de la Nación reglamentando el principio de oportunidad, “La modalidad de renuncia se presenta cuando la Fiscalía General de la Nación desiste definitivamente del ejercicio de la acción penal en relación con los autores y/o partícipes de uno o varios hechos que configuran uno o más delitos. Si el principio de oportunidad fue sometido a condición y esta se cumple, procederá la renuncia del ejercicio de la acción penal y su consecuente extinción, en los términos de la Ley 906 de 2004,</p>		<p>y/o moral sufrido por el imputado, haría desproporcionada la aplicación de una sanción o implicaría el desconocimiento del principio de humanización de la sanción, lo cual conlleva al desistimiento definitivo del ejercicio de la acción penal, es decir, a su renuncia, y NO requiere que se impongan condiciones previas al postulante. Ese evento sí se presenta, por ejemplo, en la aplicación de la causal séptima consagrada en el artículo 324 de la Ley 906 de 2004 que de manera expresa alude a la suspensión del procedimiento, verificable en su texto, así: “Cuando proceda la suspensión del procedimiento a prueba en el marco de la justicia restaurativa y como consecuencia de este se cumpla con las condiciones impuestas” La modalidad de suspensión como la de interrupción, están orientadas básicamente a preparar la renuncia al ejercicio de la acción penal. Por tanto, debe establecerse en cada caso la necesidad de acudir a dichas figuras “intermedias”, sobre todo si se tienen en cuenta sus implicaciones en la duración del trámite; para lo anterior debe tenerse presente que el artículo 521 de la Ley 906 de 2004 dispone que son mecanismos de justicia restaurativa la conciliación pre procesal, la conciliación en el incidente de reparación integral y la mediación. Por su parte la Corte Constitucional en sentencia C-979 de 2005 expresó al respecto: “En efecto, si se observa la norma trascrita que relaciona las “condiciones a cumplir durante el período de prueba” a que se somete al investigado cuando solicita la suspensión del procedimiento a prueba, se pueden inferir tres conclusiones relevantes para este análisis. En primer lugar, se contemplan medidas que involucran una clara restricción a derechos fundamentales. En segundo lugar,</p>



Ítem	Respuesta correcta	Justificación respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la respuesta escogida por el/la aspirante
		artículo 329. Se podrá renunciar a la persecución penal sin que previamente se haya interrumpido o suspendido el proceso penal respecto de las causales 1, 4, 6, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 del artículo 324 de la Ley 906 de 2004”, y justamente, la causal aplicable en el caso que nos atañe es la número 6 incluida en la normativa interna acabada de reseñar, y ello conlleva no sólo a que se prescinda de la pena sino además del proceso orientado a imponerla.		algunas de esas medidas tienen el mismo contenido y alcance de ciertas medidas de aseguramiento que como se sabe sólo pueden ser impuestas por el Juez de Control de Garantías. En tercer lugar, otras de esas condiciones tienen el mismo contenido de ciertas penas privativas de otros derechos que como tales corresponden a la competencia privativa del Juez de Conocimiento”. Además de esto, la Resolución 0-0561 de 2024, reglamentaria de la aplicación del principio dispone en su artículo noveno que “la modalidad de suspensión será preferente respecto de las causales 5, 7, 16 y 18 del artículo 324 de la Ley 906 de 2004” y entre ellas no se encuentra la causal sexta aplicable al caso objeto de estudio.
75	B	es correcta, porque el enfoque restaurativo se basa en el reconocimiento del daño y la reparación integral, como se señala en el Manual de Justicia Restaurativa y la Ley 906 de 2004. Además, la función asistencial del empleado implica identificar y comunicar estas necesidades al equipo facilitador, para que el acuerdo sea significativo y transformador, como se señala en la Cartilla de formación en justicia restaurativa para servidores judiciales.	A	es incorrecta, porque, aunque la recolección técnica es clave, en un proceso restaurativo también importa el componente humano. Ignorar los aspectos emocionales y simbólicos limita el impacto restaurativo y reduce el proceso a una mera formalidad, como se menciona en el Manual de Justicia Restaurativa y la Ley 906 de 2004.
98	A	es correcta, porque la conducta punible de lesiones personales con deformidad física de carácter permanente, que define y sanciona el artículo 113 incisos 2º y 3º del Código Penal Colombiano, modificado por la Ley 1639 de 2013, art. 2º, no hace parte de los delitos querellables a los que alude el artículo 74 del Código de Procedimiento Penal. En consecuencia, su investigación se inicia de oficio y de conformidad con lo dispuesto en el art. 534 del Código de Procedimiento Penal:	B	es incorrecta, porque de acuerdo con lo previsto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Penal, las “Conductas punibles que requieren querella: Para iniciar la acción penal será necesario querella en las siguientes conductas punibles: 1. Aquellas que de conformidad con el Código Penal no tienen señalada pena privativa de la libertad, con excepción de (...). 2. Inducción o ayuda al suicidio (C.P. art. 107); lesiones personales sin secuelas que produjeren incapacidad para trabajar o enfermedad sin exceder de



Ítem	Respuesta correcta	Justificación respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la respuesta escogida por el/la aspirante
		"El procedimiento especial abreviado de que trata el presente título se aplicará a las siguientes conductas punibles: 1. Las que requieren querella para el inicio de la acción penal. 2. Lesiones personales a las que hacen referencia los artículos 111, 112, 113, 114, 115, 116, 118 y 120 del Código Penal (...)".		sesenta (60) días (C.P. artículo. 112 incisos. 1º y 2º); lesiones personales con deformidad física transitoria (C.P. artículo 113 inciso. 1º) (...)" Es decir, el delito de lesiones personales con deformidad física permanente, definido y sancionado en el C.P., art. 113, inciso 2º, tiene prevista pena de prisión y no hace parte de las conductas punibles taxativamente enlistadas que requieren querella para iniciar la acción penal.

Como se observa en el cuadro anterior, cada pregunta cuenta con su respectiva justificación conceptual y técnica y fue validado su sustento teórico por los expertos participantes en su construcción, lo cual demuestra que para cada pregunta solo existe una única respuesta correcta.

Cabe señalar que, para la construcción de estas pruebas, se contó con un equipo de expertos en cada una de las temáticas que aborda, cada uno de los indicadores que componen la prueba, quienes cumplen con un alto perfil para el diseño de las pruebas del presente Concurso de Méritos, garantizando con ello los más altos estándares en medición y evaluación.

**6.** Respecto a "Recibo notificaciones al correo electrónico: sandy.dos@hotmail.com o en mi lugar de residencia ubicada en la Calle 29N No.7A-13 Barrio Guayacanes del Norte de la ciudad de Popayán o en el celular 3117689873.", se le informa que la recepción y publicación de las respuestas de las reclamaciones se realiza a través de la aplicación web SIDCA3, como lo establece el artículo 27 del Acuerdo 001 de 2025, el cual dispone lo siguiente:

**"ARTÍCULO 27. RECLAMACIONES.** De conformidad con el artículo 49 del Decreto Ley 020 de 2014, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de los resultados preliminares de las pruebas escritas, los aspirantes podrán presentar reclamaciones, únicamente a través de la aplicación web SIDCA 3, enlace <https://sidca3.unilibre.edu.co>.

(...)"

Adicionalmente, el literal e del artículo 13 señala las condiciones de la inscripción:

**“ARTÍCULO 13. CONDICIONES PREVIAS A LA INSCRIPCIÓN.** Para participar en este concurso de méritos, en la modalidad de ascenso o de ingreso, antes de iniciar el trámite de inscripción, los aspirantes deben tener en cuenta las siguientes consideraciones:

(...)

e. Con la inscripción, el aspirante acepta que la comunicación y notificación de las actuaciones que se generen con ocasión del concurso de méritos, tales como los resultados de la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos y condiciones de participación y de las pruebas, las respuestas a las reclamaciones, los recursos y actuaciones administrativas, se realizarán a través de la aplicación web SIDCA 3”.

De conformidad con lo anterior, se determina que no es posible acceder a su petición, toda vez que el único medio dispuesto para la publicación de los resultados de las distintas etapas, incluida la notificación de las respuestas de las reclamaciones realizadas con ocasión a la etapa de pruebas escritas, se realizará a través de la aplicación web SIDCA3.

En virtud de los anteriores argumentos fácticos y legales, se **CONFIRMA** el puntaje obtenido en la Prueba de Competencias Generales y Funcionales de **64.00 puntos**, publicado el día **19 de septiembre de 2025**, resultado que se verá reflejado en la aplicación web Sidca3. Aunado a lo anterior, considerando que el puntaje mínimo aprobatorio en la Prueba Funcional es de 65.00 puntos (según lo establecido por el artículo 26 del Acuerdo 001 de 2025), usted **NO CONTINÚA** en el presente concurso. Todo lo anterior con ocasión a la aplicación de las Pruebas Escritas y en cumplimiento de lo establecido por el Acuerdo 001 de 2025 y de toda la normatividad que rige la presente convocatoria.

En lo que corresponde a los resultados de la Prueba de Competencias Comportamentales, se iterá que no es procedente hacer alusión a los mismos, toda vez que el puntaje obtenido en la Prueba de Competencias Funcionales NO superó el mínimo aprobatorio requerido (65.00 puntos). Lo anterior, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 26 del Acuerdo 001 de 2025, y reiterado en la Guía de Orientación al Aspirante Para la Presentación de las Pruebas Escritas.



Esta decisión responde de manera particular y de fondo su reclamación, y se comunica a través de la aplicación web SIDCA3 <https://sidca3.unilibre.edu.co/concursosLibre/>, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. 001 de 2025, y se reitera que, **contra la presente decisión, no procede ningún recurso**, de conformidad con lo previsto en el artículo 49 del Decreto Ley 020 de 2014.

Cordialmente,

**CARLOS ALBERTO CABALLERO OSORIO**

Coordinador General del Concurso de Méritos FGN 2024

**UT Convocatoria FGN 2024**

Original firmado y autorizado.

**Proyectó:** Jorge Romero

**Revisó:** Ana Candamil

**Auditó:** Cristina Rubiano

**Aprobó:** Martha Carolina Rojas Roa -Coordinadora Jurídica y de Atención a Reclamaciones UT Convocatoria FGN 2024.



Bogotá D.C noviembre de 2025

Aspirante

**JOSE HELI SARMIENTO OSPINO**

**CÉDULA: 1121855538**

**ID INSCRIPCIÓN: 151695**

Concurso de Méritos FGN 2024

**Radicado de Reclamación No. PE202509000003015**

**Asunto:** Respuesta a reclamación presentada en contra de los resultados de la prueba escrita, en el marco del Concurso de Méritos FGN 2024.

El 3 de marzo de 2025, la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación expidió el Acuerdo No. 001 de 2025, “*Por el cual se convoca y se establecen las reglas del concurso de méritos para proveer vacantes definitivas en las modalidades de ascenso e ingreso, en la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación perteneciente al Sistema Especial de Carrera*”. En dicho acto administrativo se dispuso, entre otras etapas, la aplicación de **pruebas escritas** destinadas a la evaluación de competencias generales, funcionales y comportamentales, cuyo objeto es verificar los conocimientos, la capacidad, la idoneidad y la potencialidad de los aspirantes admitidos, a efectos de determinar su aptitud para el desempeño eficiente de las funciones y responsabilidades propias del empleo, así como establecer una clasificación conforme a las calidades exigidas para su ejercicio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Acuerdo No. 001 de 2025, los aspirantes disponen de un término de cinco (5) días, contados a partir de la publicación de los resultados preliminares de las Pruebas Escritas, para formular reclamaciones, las cuales deberán presentarse de manera única y exclusiva a través de la aplicación SIDCA3, accesible mediante el enlace: <https://sidca3.unilibre.edu.co/concursosLibre/>. El conocimiento y trámite de dichas

reclamaciones corresponde a la UT Convocatoria FGN 2024, en virtud de la delegación efectuada a través del contrato suscrito con la Fiscalía General de la Nación.

En este contexto, el día 19 de septiembre de 2025, se publicaron los resultados preliminares de las pruebas escritas, y, el plazo para presentar reclamaciones se surtió entre las 00:00 horas del 22 de septiembre hasta las 23:59 pm de 26 de septiembre de la presente anualidad.

Revisada la aplicación web SIDCA3, se constató que, dentro del término establecido, usted presentó reclamación, frente a los resultados publicados, en la cual solicita:

*“Solicito acceso a las pruebas para sustentar”*

*“Solicito el acceso al material de las pruebas a fin de fundamentar mi reclamación, conforme al artículo 28 del acuerdo que regula este concurso.”*

Adicionalmente, con ocasión de la jornada de acceso al material de pruebas, usted complementó su reclamación, dentro del plazo establecido, específicamente los días 20 y 21 de octubre del presente año, en la que solicitó:

*“Por todo lo expuesto en esta reclamación, ruego se proceda a la recalificación integral de mi prueba y, en consecuencia, se ajuste e incremente mi puntaje en el porcentaje que corresponda, con las repercusiones que ello tenga en el orden de mérito y las etapas subsiguientes del concurso.”*

En virtud de lo anterior, se responde de fondo su reclamación, en los siguientes términos:

**1.** En atención a la solicitud presentada en su complemento frente a “(...) me permito presentar reclamación frente a los resultados preliminares de la prueba escrita del Concurso de Méritos FGN 2024, únicamente respecto de las preguntas que relaciono más adelante. (...)” se otorga respuesta de la siguiente manera:

Ítem	Respuesta correcta	Justificación respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la respuesta escogida por el/la aspirante
8	C	es correcta, porque conforme lo señalan los criterios y lineamientos trazados por la Fiscalía General de la Nación, las peticiones de interés particular solicitando un aspecto relacionado con el desarrollo de una causa	A	es incorrecta, porque no es a través del derecho de petición que se atienden los requerimientos de interés particular en la que se solicita un aspecto relacionado con el desarrollo de



Ítem	Respuesta correcta	Justificación respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la respuesta escogida por el/la aspirante
		dentro de un proceso penal es improcedente vía derecho de petición. De allí, las inquietudes relacionadas con un proceso penal particular deben ser formuladas y atendidas dentro del trámite procesal correspondiente. Así, cuando la petición recae sobre asuntos propios de la función judicial, se debe informar al peticionario que su solicitud tiene que ceñirse a las reglas que el legislador ha establecido para cada etapa y actuación procesal, de conformidad con lo establecido en el numeral 32 de la Directiva No. 0001 de 2022, por medio de la cual se establecen lineamientos en materia de derechos de petición y acceso a la información, por la Fiscalía General de la Nación.		una causa dentro de un proceso penal, pues la misma resulta improcedente. Por ello, las inquietudes relacionadas con un proceso penal particular deben ser formuladas y atendidas dentro del trámite procesal correspondiente. Así, cuando la petición recae sobre asuntos propios de la función judicial, se debe informar al peticionario que su solicitud tiene que ceñirse a las reglas que el legislador ha establecido para cada etapa y actuación procesal, de conformidad con lo establecido en el numeral 32 de la Directiva No. 0001 de 2022, por medio de la cual se establecen lineamientos en materia de derechos de petición y acceso a la información, por la Fiscalía General de la Nación. Si bien es cierto, el artículo 23 de la Constitución Política señala que, toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución, no es menos cierto que, los requerimientos relacionados con un proceso penal particular deben ser formulados y



Ítem	Respuesta correcta	Justificación respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la respuesta escogida por el/la aspirante
				atendidos dentro del trámite procesal correspondiente.
39	B	es correcta, porque conforme lo señala la ley, el fiscal podrá ordenar, con el objeto de buscar elementos materiales probatorios, evidencia física, búsqueda y ubicación de imputados, indiciados o condenados, que se intercepten mediante grabación magnetofónica o similares las comunicaciones que se cursen por cualquier red de comunicaciones, en donde curse información o haya interés para los fines de la actuación. En este sentido, las autoridades competentes serán las encargadas de la operación técnica de la respectiva interceptación, así como del procesamiento de la misma y tienen la obligación de realizarla inmediatamente después de la notificación de la orden, y todos los costos serán a cargo de la autoridad que ejecute la interceptación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 235 de la Ley 906 de 2004.	A  es incorrecta, porque conforme lo señala la ley, la actuación judicial que permite cumplir con los cometidos de la localización del vinculado y obtención de información de interés a la actuación penal se logra a través de la interceptación de comunicaciones, y no de la recuperación de la información, producto de la transmisión de datos a través de las redes de comunicación, ya que la misma procede cuando el fiscal tenga motivos razonablemente fundados, de acuerdo con los medios cognoscitivos previstos en el Código de Procedimiento Penal, para inferir que el indiciado o imputado está transmitiendo o manipulando datos a través de las redes de telecomunicaciones. El artículo 235 de la Ley 906 de 2004, señala que, el fiscal podrá ordenar, con el objeto de buscar elementos materiales probatorios, evidencia física, búsqueda y ubicación de imputados, indiciados o	



Ítem	Respuesta correcta	Justificación respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la respuesta escogida por el/la aspirante
				condenados, que se intercepten mediante grabación magnetofónica o similares las comunicaciones que se cursen por cualquier red de comunicaciones, en donde curse información o haya interés para los fines de la actuación. En este sentido, las autoridades competentes serán las encargadas de la operación técnica de la respectiva interceptación, así como del procesamiento de la misma y tienen la obligación de realizarla inmediatamente después de la notificación de la orden, y todos los costos serán a cargo de la autoridad que ejecute la interceptación.
79	A	es correcta, porque, aunque la presencia del fiscal no es estrictamente obligatoria en la audiencia de reparación integral, sí se recomienda que el fiscal participe para que el proceso sea más transparente y, en estricto cumplimiento del numeral 4 del artículo 250 de la Constitución Política de Colombia, le corresponde velar por la protección de las víctimas. Ahora bien, de conformidad con lo normado en el artículo 101 y siguientes del Código de Procedimiento Penal, es necesaria la presencia de la víctima, directamente, sus herederos, representante legal o apoderado; el	B	es incorrecta, porque, de acuerdo con lo normado en el artículo 102 del Código de Procedimiento Penal, el incidente de reparación integral se realiza ante el juez penal de conocimiento, porque dentro de sus funciones se encuentra encargado de realizar el juicio y decidir sobre los intereses pecuniarios de la víctima.



Ítem	Respuesta correcta	Justificación respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la respuesta escogida por el/la aspirante
		Procurador General de la Nación (cuando se afecte el interés público o colectivo) y el Defensor de Familia (en eventos que la víctima sea menor de edad); el penalmente responsable y/o su apoderado; el tercero civilmente responsable y el asegurador en garantía.		
81	B	es correcta, porque, aunque estamos frente a un concurso heterogéneo entre conductas punibles, de conformidad con el artículo 74 y 522 del Código de Procedimiento Penal (CPP), Ley 906 de 2004, es obligatorio cumplir con la diligencia de conciliación como requisito de procedibilidad. Para tal efecto, citará a querellante y querellado; si se llegare a un acuerdo, se procede al archivo de las diligencias por las lesiones personales, en caso contrario, se procede a ejercer la correspondiente acción penal por homicidio agravado (art. 104, inciso 2, numeral 5, Código Penal) en concurso heterogéneo con lesiones personales (art. 111, Código Penal), en concordancia con la Resolución No. 0038311 del 11 de mayo de 2022, por medio de la cual se adopta el Manual de Justicia Restaurativa y Ley 2220 de 30 de junio de 2022, por medio de la cual se expide el Estatuto de Conciliación.	A	es incorrecta, porque el delito de lesiones, por ser querellable, se tramita por medio del procedimiento especial abreviado, de conformidad con lo establecido en el artículo 534 de la Ley 906 de 2004, adicionado por la Ley 1826 de 2017. Por lo tanto, previamente a ejercitar la acción penal, el fiscal de conocimiento debe citar a las partes para llevar a cabo, como requisito de procedibilidad, una diligencia de conciliación.

Como se observa en el cuadro anterior, cada pregunta cuenta con su respectiva justificación conceptual y técnica y fue validado su sustento teórico por los expertos participantes en su construcción, lo cual demuestra que para cada pregunta solo existe una única respuesta correcta.

Cabe señalar que, para la construcción de estas pruebas, se contó con un equipo de expertos en cada una de las temáticas que aborda, cada uno de los indicadores que componen la prueba, quienes cumplen con un alto perfil para el diseño de las pruebas del presente Concurso de Méritos, garantizando con ello los más altos estándares en medición y evaluación.

**2.** Frente a su solicitud “(...) SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DEL CÓMPUTO (...)” es pertinente aclararle sobre el proceso de construcción y validación de pruebas que se da antes de la construcción de ítems: En la etapa de planeación del Concurso de Méritos, la Fiscalía General de la Nación (FGN), realizó la delimitación de los ejes temáticos a partir de las características funcionales establecidas en el Manual Específico de Funciones y Requisitos de la FGN para cada empleo en relación con el Grupo o Proceso del SGI donde se encuentra ubicada la vacante. Seguidamente la Unión Temporal recibió de la FGN la matriz con los indicadores establecidos para evaluar a los aspirantes en cada uno de los empleos y sus niveles jerárquicos en los cuales participan. Posteriormente, la Unión Temporal procedió a realizar un análisis de la matriz con el fin de verificar la pertinencia de los ejes temáticos para identificar los indicadores asignados para cada empleo, así como su estructura de prueba y el nivel jerárquico, en relación con el manual de funciones de la entidad.

En consecuencia, se evidencia que los indicadores incluidos en las pruebas planteadas incluyeron las competencias laborales, habilidades y capacidades mínimas requeridas y pactadas con la entidad, lo cual forma parte del Concurso de Méritos FGN 2024

Luego de la aplicación de las pruebas y la información obtenida de las respuestas de los aspirantes (aciertos y desaciertos) en el proceso de calificación, se llevó a cabo el análisis de los ítems, observando que los patrones de respuesta cumplieran con criterios estadísticos de calidad previamente establecidos. En esta etapa del proceso de calificación se analizó cuál fue la relación entre el porcentaje de acierto del ítem y los porcentajes de acierto de toda la prueba, si los ítems tuvieron algún problema de redacción, si algún(os) ítem(s) no era(n) pertinente(s) para el perfil que se evaluó, etc. Los análisis en mención se llevaron a cabo con un equipo de expertos, entre los que se encuentran los expertos constructores y validadores de los ítems, la coordinadora de pruebas, profesional en psicología (psicómetra) y el analista de datos.

Adicional a lo anterior, se realizó la revisión cualitativa de los ítems que no cumplieron con los criterios estadísticos o que fueron reportados en el formato de preguntas dudosas,

determinando la eliminación del ítem que no cumpliera con los criterios a cabalidad; de ahí que la calificación definitiva se obtiene después de determinar los ítems eliminados.

Así las cosas, para el caso particular de los ítems señalados por usted, y luego del análisis descrito, se confirma que estos dan cuenta de un comportamiento acorde con los parámetros establecidos dentro del instrumento de evaluación, superando el análisis psicométrico y técnico al cual se exponen.

Por otro lado, como resultado del análisis mencionado, en la prueba presentada por usted los ítems eliminados fueron los siguientes:

Tipo de prueba	Ítem	Resultado
COMPETENCIAS GENERALES	13	ELIMINADO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	21	ELIMINADO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	22	ELIMINADO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	23	ELIMINADO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	46	ELIMINADO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	57	ELIMINADO

**3.** Respecto a su solicitud “(...) este ítem se evaluó en Competencias Generales, no en funcionales penales. En los Ejes Temáticos están expresamente listados “Derecho de Petición” y “Atención y orientación al usuario y al ciudadano” dentro del componente general y común a todos los servidores. (...)” le aclaramos que se evaluaron aspectos como los niveles de dominio sobre los saberes básicos y sobre lo que todo aspirante a trabajar en la Fiscalía General de la Nación (FGN) debe conocer de su quehacer institucional, esto le va a permitir desempeñar con efectividad dichas funciones de manera transversal en la entidad.

Así mismo, los ítems construidos estuvieron enmarcados dentro de unos ejes temáticos e indicadores que fueron analizados por la FGN y la Unión Temporal.

Teniendo en cuenta lo anterior, y que se presentó como aspirante a la vacante ofertada para el empleo denominado PROFESIONAL EN INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN,



identificado con el código de OPECE I-102-M-01-(419) los contenidos de su prueba de competencias generales fueron los siguientes:

Tipo de Prueba	Eje temático	Indicador	# de ítems en cuadernillo
COMPETENCIAS GENERALES	RAZONAMIENTO JURIDICO COMO AMBITO DEL DERECHO	ARGUMENTACION E INTERPRETACION JURIDICA GEN_FIS	5
COMPETENCIAS GENERALES	MECANISMOS DE PROTECCION A DERECHOS FUNDAMENTALES Y ACCIONES CONSTITUCIONALES	DERECHO DE PETICION, TUTELA CONTRA DECISIONES JUDICIALES, HABEAS CORPUS, MECANISMO DE BUSQUEDA URGENTE GEN_FIS	5
COMPETENCIAS GENERALES	DERECHO DISCIPLINARIO	FALTAS DISCIPLINARIAS DE LOS SUJETOS EN EL PROCESO PENAL GEN_FIS	5
COMPETENCIAS GENERALES	DERECHO PROBATORIO	VALORACION PROBATORIA GEN_FIS	5

Respecto a su inquietud referente a la Prueba de competencias funcionales, aclaramos que esta prueba evaluó la capacidad de los aspirantes para aplicar, en un contexto laboral, conocimientos definidos según el contenido funcional del empleo para el que concursa. Para la prueba funcional se tienen en cuenta conocimientos que le permiten desarrollar funciones relacionadas con el Manual Específico de Funciones y Requisitos de la FGN, las cuales están de acuerdo con las actividades propias del empleo al que el aspirante se está presentando en relación con el Grupo o Proceso del SGI donde se encuentra ubicada la vacante. Así mismo, los ítems construidos estuvieron enmarcados dentro de los ejes temáticos propuestos y definidos por la Fiscalía General de la Nación (FGN) y que fueron validados posteriormente por el equipo de pruebas de la Unión Temporal Convocatoria FGN 2024 con el fin de verificar la cantidad de ítems en cada una de las pruebas, de acuerdo con la denominación del empleo.

Tipo de Prueba	Eje temático	Indicador	# de ítems en cuadernillo
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	DERECHO PENAL SUSTANCIAL	DERECHO PENAL SUSTANCIAL	8
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	DERECHO PENAL SUSTANCIAL	DERECHO PENAL SUSTANCIAL	8
COMPETENCIAS FUNCIONALES -	DERECHO PENAL	DERECHO PENAL	8



Tipo de Prueba	Eje temático	Indicador	# de ítems en cuadernillo
PRUEBA ESPECÍFICA			
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	JUSTICIA RESTAURATIVA Y TRANSICIONAL	JUSTICIA RESTAURATIVA Y TRANSICIONAL	8
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	DERECHO PROCESAL	DERECHO PROCESAL	9
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	OTROS SISTEMAS PROCESALES PENALES	OTROS SISTEMAS PROCESALES PENALES	9
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	DERECHO PROCESAL	DERECHO PROCESAL	9
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	CONOCIMIENTO DE LA ENTIDAD	CONOCIMIENTO DE LA ENTIDAD	9
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	PRINCIPIOS Y DERECHOS FUNDAMENTALES	PRINCIPIOS Y DERECHOS FUNDAMENTALES	12

4. Para otorgar respuesta a su solicitud “(...) “fue mal planteado y es ambiguo (...)” es preciso aclarar que, el proceso de construcción de las pruebas escritas se llevó a cabo bajo el formato de Prueba de Juicio Situacional (PJS), el cual se desarrolla a través de cuatro (4) expertos en el área: un (1) autor constructor, encargado de su diseño y elaboración; los validadores, quienes se encargan de validar los ítems en un *taller con pares que es un* espacio de discusión técnica donde se garantiza que los ítems cumplan con todas las especificaciones técnicas y metodológicas; y el validador doble ciego, quien valida por tercera vez la calidad técnica y los sustentos (justificaciones) de la construcción.

Cabe mencionar que, durante este proceso, todos los expertos contaron con el acompañamiento de un profesional en Psicología (psicómetra), quien es el encargado de verificar y garantizar los aspectos metodológicos esenciales del Formato de Prueba de Juicio Situacional (PJS) y, adicionalmente, hizo parte del equipo un corrector de estilo encargado de revisar que el ítem cumpliera con criterios de claridad y ortotipográfico. De esta manera, durante el desarrollo del proceso se asegura que estos seis profesionales garanticen el cumplimiento de la estructura establecida para la prueba, así como los criterios técnicos, y metodológicos que aseguran la claridad de cada uno de los ítems o preguntas que las conforman.

Lo anterior evidencia el adecuado procedimiento para garantizar que los ítems que pertenecen a la prueba escrita por usted presentada no revistan de ambigüedad, confusión, falta de claridad u otros aspectos, además no se presenta evidencia por parte del peticionario que corrobore lo aquí mencionado.

5. Por último, frente a su solicitud “(...) se proceda a la recalificación integral de mi prueba (...)” se aclara que, de acuerdo con la revisión en la aplicación web SIDCA3 y garantizando la correcta publicación del puntaje realizado al aspirante, la Unión Temporal se permite ratificar el resultado obtenido, que corresponde con:

<b>Puntaje obtenido</b>	
<b>Componente Eliminatorio</b>	<b>78.72</b>
<b>Componente Comportamental</b>	<b>82.00</b>

*Información obtenida del aplicativo SIDCA3*

En esa medida, se confirma su resultado de **APROBADO** en las pruebas, de acuerdo con el puntaje mínimo aprobatorio establecido en el Acuerdo de convocatoria, lo cual indica que superó las Pruebas de carácter eliminatorio (competencias generales y funcionales); por lo tanto, **CONTINÚA** en el Concurso de Méritos.

Por otra parte es necesario reiterar que, de acuerdo con las especificaciones técnicas definidas para adelantar el Concurso de Méritos FGN 2024 para proveer 4000 vacantes definitivas de los empleos de la Fiscalía General de la Nación, el procesamiento de los datos de las hojas de respuesta y calificaciones, se realizó garantizando la transparencia, operatividad, confidencialidad, seguridad e inviolabilidad a la reserva en aplicación de los principios que rigen el Concurso de Méritos, generando resultados de las pruebas a partir de la lectura óptica de las respuestas consignadas por los aspirantes en sus respectivas hojas de respuesta, dicho procedimiento es realizado e informatizado, y consiste en sistematizar la información registrada en dichas hojas, a través de una máquina lectora de marcas ópticas de alta sensibilidad que es previamente calibrada y cuenta con altos estándares de calidad; el software utilizado, además de digitalizar los datos leídos, captura altos volúmenes de información, con alta precisión y exactitud.

Posteriormente, se realiza una verificación de que hayan sido leídas la totalidad de las hojas de los concursantes citados con el uso de herramientas computacionales que garantizan el cruce correcto de esta información.

Debido a la alta sensibilidad de la máquina lectora, mediante la Guía de Orientación al Aspirante de pruebas escritas, se recomendó:

- Marcar las respuestas únicamente con lápiz de mina negra número 2, llenando completamente el círculo que corresponde a su escogencia.
- No marcar más de una respuesta por ítem, pues le será anulada
- Borrar totalmente (con borrador de nata) la respuesta que desee cambiar.
- Verificar que el número de la respuesta coincida con el número del ítem.
- Tener en cuenta que la marca que no llene completamente el círculo no será procesada por la máquina lectora.

De la misma forma, en la citada Guía se advirtió también que una marca incorrecta no sería procesada por la máquina lectora. Así mismo, es responsabilidad del aspirante seguir las instrucciones y recomendaciones dispuestas en la Guía, para asegurar el adecuado registro y posterior captura de sus respuestas.

Ahora bien, en atención a su petición se realizó una verificación al archivo de respuestas generado del proceso de lectura óptica y una verificación física y manual de su hoja de respuestas, constatando mediante esta revisión que los datos obtenidos corresponden integralmente a los procesados.

**5.** Con ocasión a “(...) vulnera el debido proceso (art. 29 C.P.) y afecta el principio de igualdad/meritocracia en el acceso a cargos (...)” se precisa que la evaluación se efectuó de manera objetiva y en igualdad de condiciones para todos los aspirantes, sin que se hubieren presentado situaciones que conlleven irregularidades o violación de derechos. Ni la Fiscalía General de la Nación, ni la UT Convocatoria FGN 2024, operador logístico de este concurso, han vulnerado derecho fundamental alguno con ocasión de la etapa de aplicación de las pruebas escritas, la cual se adelantó con estricto cumplimiento de los principios constitucionales y legales, de manera especial en el marco de los principios de mérito, igualdad, publicidad, transparencia, garantía de imparcialidad, eficiencia y eficacia, que orientan la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, consagrados en el artículo 3 del Decreto Ley 020 de 2014.



Así las cosas, revisado los motivos por los cuales considera que existe vulneración al derecho a la igualdad es posible indicar que no se presentan motivos que permita acreditar que, frente a otro concursante o participante en iguales o similares condiciones a las suyas, se le haya dado un trato diferente; por lo tanto, la conclusión no puede ser otra que la inexistencia de vulneración de algún derecho fundamental.

De manera adicional, se le recuerda que el literal f del artículo 13 del Acuerdo 001 de 2025, dispone:

**“ARTÍCULO 13. CONDICIONES PREVIAS A LA INSCRIPCIÓN. (...)**

(...)

*f. Inscribirse en el concurso no significa que el aspirante hubiera superado el mismo. Los resultados consolidados de las diferentes etapas serán la única forma para determinar el mérito y sus consecuentes efectos”*

En consecuencia, es de aclarar que, el hecho de que el aspirante no haya obtenido un resultado favorable en las pruebas escritas no significa que se haya presentado irregularidad alguna o violación de sus derechos.

**6.** En trato a “*(...) existe jurisprudencia contenciosa que ordena excluir preguntas ambiguas o mal formuladas para salvaguardar el debido proceso en concursos (...)*” resulta menester informarle que no es posible acceder a su solicitud, como quiera que dicha información se otorga a solicitud del reclamante única y exclusivamente para el empleo al cual se inscribió, quiere decir esto, que no es posible otorgar dicha información de manera general, toda vez que ello conllevaría a la desinformación para todos aquellos participantes que presentaron una prueba distinta sobre la cual se está brindando dicha información. Aunado a esto, resulta pertinente tener en cuenta que para la presente convocatoria se ofrecieron múltiples empleos, con diferentes requisitos y condiciones, y en consecuencia, cada prueba se realizó con generalidades y especificidades completamente distintas.

En virtud de los anteriores argumentos fácticos y legales, se **CONFIRMA** el puntaje obtenido en la Prueba de Competencias Generales y Funcionales de **78.72 puntos**, publicado el día **19 de septiembre de 2025**, resultado que se verá reflejado en la aplicación web Sidca3. Aunado a lo anterior, considerando que el puntaje mínimo aprobatorio en la Prueba Funcional es de 65.00 puntos (según lo establecido por el artículo 26 del Acuerdo 001 de 2025), usted



**CONTINÚA** en el presente concurso. Así las cosas, se le informa que el resultado obtenido en la Prueba de Competencias Comportamentales corresponde a **82.00 puntos**. Todo lo anterior con ocasión a la aplicación de las Pruebas Escritas y en cumplimiento de lo establecido por el Acuerdo previamente referenciado y de toda la normatividad que rige la presente convocatoria

Esta decisión responde de manera particular y de fondo su reclamación, y se comunica a través de la aplicación web SIDCA3 <https://sidca3.unilibre.edu.co/concursosLibre/>, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. 001 de 2025, y se reitera que, **contra la presente decisión, no procede ningún recurso**, de conformidad con lo previsto en el artículo 49 del Decreto Ley 020 de 2014.

Cordialmente,

**CARLOS ALBERTO CABALLERO OSORIO**

Coordinador General del Concurso de Méritos FGN 2024

**UT Convocatoria FGN 2024**

Original firmado y autorizado.

**Proyectó:** Javier Darío Estupiñán Caicedo

**Revisó:** María Gamarra Gil

**Auditó:** Frances Gutierrez

**Aprobó:** Martha Carolina Rojas Roa -Coordinadora Jurídica y de Atención a Reclamaciones UT Convocatoria FGN 2024.

Bogotá D.C noviembre de 2025

Aspirante

**ELKIN JAVIER ARDILA ESPINOSA**

**CÉDULA: 1136880955**

**ID INSCRIPCIÓN: 115351**

Concurso de Méritos FGN 2024

**Radicado de Reclamación No. PE202509000000561**

**Asunto:** Respuesta a reclamación presentada en contra de los resultados de la prueba escrita, en el marco del Concurso de Méritos FGN 2024.

El 3 de marzo de 2025, la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación expidió el Acuerdo No. 001 de 2025, “*Por el cual se convoca y se establecen las reglas del concurso de méritos para proveer vacantes definitivas en las modalidades de ascenso e ingreso, en la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación perteneciente al Sistema Especial de Carrera*”. En dicho acto administrativo se dispuso, entre otras etapas, la aplicación de **pruebas escritas** destinadas a la evaluación de competencias generales, funcionales y comportamentales, cuyo objeto es verificar los conocimientos, la capacidad, la idoneidad y la potencialidad de los aspirantes admitidos, a efectos de determinar su aptitud para el desempeño eficiente de las funciones y responsabilidades propias del empleo, así como establecer una clasificación conforme a las calidades exigidas para su ejercicio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Acuerdo No. 001 de 2025, los aspirantes disponen de un término de cinco (5) días, contados a partir de la publicación de los resultados preliminares de las Pruebas Escritas, para formular reclamaciones, las cuales deberán presentarse de manera única y exclusiva a través de la aplicación SIDCA3, accesible mediante el enlace: <https://sidca3.unilibre.edu.co/concursosLibre/>. El conocimiento y trámite de dichas reclamaciones corresponde a la UT Convocatoria FGN 2024, en virtud de la delegación efectuada a través del contrato suscrito con la Fiscalía General de la Nación.

En este contexto, el día 19 de septiembre de 2025, se publicaron los resultados preliminares de las pruebas escritas, y, el plazo para presentar reclamaciones se surtió entre las 00:00 horas del 22 de septiembre hasta las 23:59 pm de 26 de septiembre de la presente anualidad.

Revisada la aplicación web SIDCA3, se constató que, dentro del término establecido, usted presentó reclamación, frente a los resultados publicados, en la cual solicita:



*"Reclamación y solicitud de acceso al material "*

*"Señores*

*UT CONVOCATORIA FGN 2024 – Supervisión FGN*

*COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL*

*FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN*

*Yo, ELKIN JAVIER ARDILA ESPINOSA, identificado con C.C. No. 1.136.880.955 de Bogotá D.C., respetuosamente presento reclamación frente a los resultados preliminares de las pruebas escritas publicadas el 19 de septiembre de 2025, así como solicitud formal de acceso al material correspondiente, en los términos previstos en el Acuerdo del Concurso y en el artículo 14 del CPACA (Ley 1437 de 2011), con fundamento en los siguientes motivos:*

*El día 19 de septiembre de 2025 fueron publicados en SIDCA 3 los resultados preliminares de las pruebas escritas del concurso de méritos para el cargo antes mencionado. Dentro del término legal de cinco (5) días establecido por el Acuerdo, interpongo esta reclamación con el fin de que se verifiquen y revisen los resultados obtenidos en las pruebas generales, funcionales y comportamentales, particularmente frente a la validez técnica, pertinencia y formulación de los ítems, así como la coherencia de las claves de respuesta frente a la normativa vigente, la matriz de especificaciones y los criterios de calificación establecidos.*

*De manera simultánea, y de conformidad con el artículo 28 del Acuerdo, solicito se me programe jornada de acceso al material de las pruebas en la misma ciudad en la que fueron presentadas, para revisar el cuadernillo, la hoja de respuestas, la plantilla de calificación y, en lo posible, los reportes de validación y confiabilidad de los ítems aplicados, respetando la reserva establecida en la norma, sin reproducción física o digital del material.*

*Asimismo, requiero que, una vez realizada la jornada de acceso, SIDCA 3 sea habilitado por el término adicional de dos (2) días para complementar esta reclamación con base en los hallazgos identificados en dicha diligencia, según lo prevé el Acuerdo del Concurso.*

*Todo lo anterior, con el propósito de garantizar los principios de transparencia, igualdad, mérito, objetividad y debido proceso, así como la correcta valoración de las competencias exigidas para el cargo de Fiscal Delegado ante Jueces Penales del Circuito Especializados.*

*Agradezco se atienda esta solicitud y se realice la verificación técnica y jurídica correspondiente, con la posibilidad de que se efectúen los ajustes o modificaciones que resulten procedentes en los resultados definitivos."*

Adicionalmente, con ocasión de la jornada de acceso al material de pruebas, usted complementó su reclamación, dentro del plazo establecido, específicamente los días 20 y 21 de octubre del presente año, en la que solicitó:

*"(...)*

*RECLAMACIÓN*

*Que se corrija la clave del ítem N.º 6, 8, 9, 18, 27, 35, 49, 81, 116 y se fije como única respuesta válida la opción C, por ser la única compatible con art. 30 C.P., Ley 1095/2006, C- 187/2006 y la doctrina penal de la CSJ sobre prolongación ilícita.*

*2. Subsidiariamente, si la clave oficial difiere: que se elimine el ítem por error jurídico sustancial de distractores (subsidiariedad inexistente y cambio de hipótesis), lo que quiebra la univocidad exigida para preguntas de selección única, y se recalcule mi puntaje conforme a las reglas del concurso.*

*3. Que la decisión sea motivada de fondo, con respuesta específica a cada argumento y fuentes citadas. (...)"*

En virtud de lo anterior, se responde de fondo su reclamación, en los siguientes términos:

**1.** En relación con la solicitud de información sobre la calificación de las pruebas escritas del Componente Eliminatorio (Competencias Funcionales y Generales), es preciso recordar que la calificación se realiza teniendo en cuenta el grupo de referencia al que pertenece el aspirante, es decir, de manera independiente para cada codificación de la OPECE.

Esto significa que el desempeño de cada aspirante se compara únicamente con quienes están inscritos en la misma codificación de OPECE, y no con la totalidad de participantes del concurso. Tal como lo establecen la Guía de Orientación al Aspirante y el Anexo Técnico, el puntaje asignado refleja la posición del aspirante dentro de su grupo de referencia (codificación OPECE), sin que esto pueda equipararse a una posición definitiva dentro de la lista de elegibles, toda vez que no se han surtido la totalidad de las pruebas previstas, incluida la prueba de **valoración de antecedentes**.

Adicionalmente, debe tener en cuenta que la prueba escrita se encuentra conformada por un componente eliminatorio (competencias generales y funcionales) y un componente clasificatorio (competencias comportamentales), este último solo será visible en la aplicación web SIDCA3, solo para aquellos aspirantes que superaron el puntaje mínimo aprobatorio establecido para el componente eliminatorio (65,00 puntos).

Una vez aclarado lo anterior, se le informa que para el cálculo de la calificación del grupo de referencia al que usted pertenece, se utilizó el método de puntuación directa, donde, a partir del desempeño del aspirante en la prueba se le asigna un valor numérico en una escala de 0,00 a 100,00 con dos decimales truncados. El cálculo mediante este método se encuentra definido formalmente por:

$$PD = \left( \frac{X_i}{n_k} \right) * 100$$

Donde:

*PD: Es la Calificación en la Prueba del aspirante.*

*X<sub>i</sub>: Es la Cantidad de Aciertos del aspirante en la prueba.*

*n<sub>k</sub>: Es el Total de Ítems en la prueba.*

Teniendo en cuenta lo anterior, para obtener su puntuación final en el componente eliminatorio de las pruebas escritas debe utilizar los siguientes valores:

**$X_i$ : Cantidad de aciertos obtenidos en la prueba** **76**

**$n_k$ : Total de ítems en la prueba (Excluyendo los ítems eliminados)** **94**

Por lo anterior, su puntuación en el componente eliminatorio de la prueba escrita es:

**80.85**

Cabe mencionar, que la metodología de calificación utilizada asegura que la posición dentro del grupo de referencia (codificación de OPECE) se mantenga en consonancia con el número de aciertos obtenidos por cada aspirante. En otras palabras, un menor número de aciertos en cada prueba siempre resulta en una puntuación final más baja. Esta calificación, que refleja el desempeño del aspirante, será igual para los aspirantes del grupo de referencia que hayan obtenido el mismo número de aciertos.

Es importante destacar que los ítems eliminados de la prueba NO se incluyen en el cálculo de la calificación, dado que, tras realizar el análisis técnico correspondiente, se determinó que estos ítems no contribuyeron a una evaluación objetiva de la competencia laboral evaluada.

Adicionalmente se recuerda, que las pruebas sobre competencias Generales y Funcionales tienen un carácter eliminatorio, razón por la cual el puntaje en la prueba de Competencias Comportamentales solo es publicado para aquellos aspirantes que superaron el Puntaje Mínimo Aprobatorio (PMA) de 65.00 puntos de 100 posibles.

Por lo anterior, se le informa que, para la calificación del componente clasificatorio, se utilizó el método de puntuación directa, en una escala de 0,00 a 100,00 con dos decimales truncados. El cálculo de las puntuaciones mediante el método de puntuación directa está definido formalmente por:

$$PD = \left( \frac{X_i}{n_k} \right) * 100$$

Donde:

*PD: Es la Calificación en la Prueba del aspirante.*

*X<sub>i</sub>: Es la Cantidad de Aciertos del aspirante en la prueba.*

*n<sub>k</sub>: Es el Total de Ítems en la prueba.*



Teniendo en cuenta lo anterior, para obtener su puntuación final en el componente clasificatorio de las pruebas escritas, debe utilizar los siguientes valores:

**$X_i$ : Cantidad de aciertos obtenidos en la prueba** **35**

**$n_k$ : Total de ítems en la prueba** **50**

Por lo anterior, su puntuación en el componente clasificatorio es:

**70,00**

**2.** Para atender su solicitud sobre las respuestas correctas de las preguntas, se da respuesta de la siguiente manera:

TIPO DE PRUEBA	ÍTEM	RESPUESTA CORRECTA	RESPUESTA DEL ASPIRANTE	RESULTADO
COMPETENCIAS GENERALES	1	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS GENERALES	2	B	C	ERROR
COMPETENCIAS GENERALES	3	C	A	ERROR
COMPETENCIAS GENERALES	4	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS GENERALES	5	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS GENERALES	6	A	C	ERROR
COMPETENCIAS GENERALES	7	A	A	ACIERTO
COMPETENCIAS GENERALES	8	C	A	ERROR
COMPETENCIAS GENERALES	9	B	A	ERROR
COMPETENCIAS GENERALES	10	A	A	ACIERTO
COMPETENCIAS GENERALES	11	A	A	ACIERTO
COMPETENCIAS GENERALES	12	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS GENERALES	13	ELIMINADO	ELIMINADO	ELIMINADO
COMPETENCIAS GENERALES	14	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS GENERALES	15	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS GENERALES	16	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS GENERALES	17	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS GENERALES	18	B	A	ERROR
COMPETENCIAS GENERALES	19	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS GENERALES	20	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	21	ELIMINADO	ELIMINADO	ELIMINADO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	22	ELIMINADO	ELIMINADO	ELIMINADO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	23	ELIMINADO	ELIMINADO	ELIMINADO



TIPO DE PRUEBA	ÍTEM	RESPUESTA CORRECTA	RESPUESTA DEL ASPIRANTE	RESULTADO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	24	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	25	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	26	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	27	C	B	ERROR
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	28	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	29	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	30	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	31	C	A	ERROR
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	32	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	33	A	C	ERROR
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	34	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	35	C	B	ERROR
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	36	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	37	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	38	B	A	ERROR
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	39	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	40	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	41	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	42	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	43	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	44	A	B	ERROR
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	45	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	46	ELIMINADO	A ELIMINADO	ELIMINADO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	47	C	C	ACIERTO



TIPO DE PRUEBA	ÍTEM	RESPUESTA CORRECTA	RESPUESTA DEL ASPIRANTE	RESULTADO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	48	A	A	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	49	A	C	ERROR
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	50	A	C	ERROR
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	51	B	A	ERROR
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	52	C	A	ERROR
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	53	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	54	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	55	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	56	A	A	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	57	ELIMINADO	ELIMINADO	ELIMINADO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	58	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	59	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	60	C	A	ERROR
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	61	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	62	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	63	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	64	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	65	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	66	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	67	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	68	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	69	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	70	A	A	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	71	B	B	ACIERTO



TIPO DE PRUEBA	ÍTEM	RESPUESTA CORRECTA	RESPUESTA DEL ASPIRANTE	RESULTADO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	72	A	A	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	73	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	74	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	75	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	76	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	77	A	A	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	78	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	79	A	A	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	80	A	A	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	81	B	A	ERROR
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	82	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	83	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	84	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	85	A	A	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	86	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	87	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	88	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	89	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	90	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	91	A	A	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	92	A	A	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	93	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	94	A	A	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	95	C	C	ACIERTO



TIPO DE PRUEBA	ÍTEM	RESPUESTA CORRECTA	RESPUESTA DEL ASPIRANTE	RESULTADO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	96	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	97	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	98	A	A	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	99	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	100	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	101	A	C	ERROR
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	102	A	C	ERROR
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	103	C	A	ERROR
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	104	B	C	ERROR
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	105	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	106	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	107	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	108	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	109	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	110	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	111	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	112	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	113	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	114	C	B	ERROR
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	115	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	116	B	C	ERROR
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	117	A	C	ERROR
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	118	A	B	ERROR
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	119	A	B	ERROR



TIPO DE PRUEBA	ÍTEM	RESPUESTA CORRECTA	RESPUESTA DEL ASPIRANTE	RESULTADO
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	120	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	121	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	122	A	B	ERROR
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	123	A	A	ACIERTO
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	124	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	125	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	126	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	127	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	128	A	A	ACIERTO
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	129	A	A	ACIERTO
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	130	C	B	ERROR
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	131	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	132	A	A	ACIERTO
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	133	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	134	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	135	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	136	B	A	ERROR
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	137	A	A	ACIERTO
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	138	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	139	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	140	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	141	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	142	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	143	B	B	ACIERTO



TIPO DE PRUEBA	ÍTEM	RESPUESTA CORRECTA	RESPUESTA DEL ASPIRANTE	RESULTADO
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	144	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	145	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	146	A	C	ERROR
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	147	A	A	ACIERTO
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	148	B	C	ERROR
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	149	B	C	ERROR
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	150	A	A	ACIERTO

Ahora bien, con el fin de dar claridad frente al concepto “ELIMINADO”, referido en algunos ítems de la tabla de respuestas clave, es preciso manifestar que significa que los ítems señalados como eliminados no cuentan dentro del cálculo de la calificación, toda vez que, luego del análisis realizado, se observó que no aportaron a una evaluación objetiva de la competencia laboral que se pretendía medir.

3. Para responder la inquietud relacionada con “(...) particularmente frente a la validez técnica, pertinencia y formulación de los ítems,...” es importante subrayar que las pruebas del Concurso de Méritos FGN 2024 cuentan con los más altos estándares de calidad en construcción de pruebas, dada la experiencia del operador encargado de la ejecución del Concurso de Méritos FGN2024 en este campo, por esta razón se cuenta con un equipo de trabajo altamente calificado para la construcción de pruebas por competencias laborales, para que, de esta manera, se garantice que en términos de medición, se guarde la coherencia entre las preguntas que conforman cada cuadernillo de pruebas, y los contenidos temáticos que debe dominar el aspirante, de acuerdo con el empleo al que se presenta.

En cuanto al proceso de construcción de las pruebas escritas y sus respectivos ítems, es pertinente aclarar que la Unión Temporal fue responsable del diseño y construcción de estos bajo el formato de Prueba de Juicio Situacional (PJS). Con base en lo anterior, se desarrollaron las distintas fases, las cuales se describen a continuación:

- **Fase 1.** Análisis de los indicadores y su definición operacional: en la etapa de planeación del concurso de méritos, la Fiscalía General de la Nación (FGN), realizó la delimitación de los contenidos temáticos de las pruebas, a partir de las características funcionales establecidas en el Manual Específico de Funciones y Requisitos de la FGN y las necesidades de servicio identificadas para las vacantes ofertadas. Seguidamente la Unión Temporal recibió de la FGN la matriz con los ejes temáticos e indicadores identificados para evaluar a los aspirantes en relación con los niveles jerárquicos y empleos a los que se presentan.



Posteriormente, la Unión Temporal procedió a realizar un análisis de este listado, con el fin de verificar la pertinencia de los indicadores asociados a cada empleo, en función de la relación con los indicadores incluidos en cada estructura de prueba, el nivel jerárquico del empleo, y el Manual de Funciones y Requisitos de la Entidad.

- **Fase 2.** Capacitación y entrenamiento del equipo de construcción y validación: una vez definido el grupo de expertos constructores y validadores para la elaboración y validación de los ítems o preguntas (casos y enunciados y alternativas de respuesta con única opción correcta que conformarían las pruebas) se realizaron varias jornadas de capacitación con el fin de unificar aspectos psicométricos, metodológicos y procedimentales relevantes y necesarios para asegurar las calidades técnicas en la construcción. De igual forma, se socializaron los procedimientos de seguridad y confidencialidad de la información.

- **Fase 3.** Previo a la construcción de los ítems, los indicadores con su definición operacional y la distribución de estos en cada una de las OPECE o empleos fueron asignados a los constructores y validadores, expertos en cada área de conocimiento, quienes realizaron un Análisis Funcional de los empleos, en el que identificaron qué funciones estaban asociadas al indicador asignado y su definición operacional, para proceder a construir y/o validar los ítems.

Este proceso garantizó la calidad de las pruebas, asegurando que midan de manera precisa las competencias y habilidades necesarias para desempeñar las funciones específicas de cada empleo.

- **Fase 4.** Construcción de casos y enunciados: acorde con la definición de cada indicador y la experticia del profesional constructor en los temas relacionados, se realizó la asignación de los indicadores y la cantidad de ítems a construir por indicador; asimismo, se entregaron los insumos correspondientes relacionados con el Manual Específico de Funciones y Requisitos de la FGN, el propósito principal, las funciones esenciales, los requisitos de formación académica y experiencia de los empleos del Concurso de Méritos, con el objetivo de lograr que la construcción refleje la realidad laboral de los empleos que hacen parte del proceso.

- **Fase 5.** Validación de ítems por pares temáticos y metodológicos: la validación de los casos, enunciados y alternativas de respuesta con única opción correcta construidos se realizó mediante la estrategia denominada “taller de validación”, en la cual participaron el constructor (experto temático), dos validadores (expertos temáticos de calidades profesionales y experiencia semejante a la del constructor), el profesional de apoyo (profesional en Psicología que verifica el cumplimiento de la aplicación del formato de evaluación y lleva control del avance de las estructuras de prueba) y el corrector de estilo (profesional con experiencia en verificación, corrección y redacción de textos académicos), quienes revisaron simultáneamente el contenido de los casos, enunciados y alternativas de respuesta a utilizar en la prueba. De igual manera, con base en los conceptos de los expertos, se realizaron los ajustes correspondientes a cada uno de los ítems que recibieron comentarios durante el taller de validación, para así ser ajustados y proceder con la aprobación.



- **Fase 6.** Una vez fueron aprobados los casos y enunciados en taller de validación, se realizó una última revisión con el apoyo de un profesional “Doble Ciego” (cuarto experto que no ha participado en las fases anteriores), en la cual los ítems fueron aprobados por completo, garantizando que no tuviesen ningún tipo de error técnico, teórico o metodológico.

Una vez los ítems fueron validados en esta última fase, se procede con la etapa de ensamble de las pruebas.

Con base en las fases anteriormente expuestas, se detalla la metodología sobre la que se establece el proceso de construcción de ítems de las pruebas del Concurso de Méritos, por lo que la experiencia para la construcción de ítems por parte de los expertos funciona como garante de que ningún ítem de la prueba carece de estructura técnica metodológica y, que mide las competencias y conocimientos del Manual Específico de Funciones y Requisitos de la FGN, para los empleos evaluados; sin dejar de lado la experiencia para la construcción de ítems por parte de los expertos participantes.

Adicionalmente, es necesario mencionar que, posterior a la aplicación de la prueba y antes del proceso de calificación, cada ítem se sometió a un análisis psicométrico por medio del cual se evaluaron sus calidades técnicas, con el fin de garantizar su adecuada inclusión dentro de la calificación para el o los grupos de referencia para los cuales fue aplicado.

En coherencia con lo expuesto, y tal como se precisó durante todo el proceso, los expertos contaron con el acompañamiento de un profesional en Psicología (psicómetra) encargado de verificar y garantizar los aspectos metodológicos esenciales del Formato de Prueba de Juicio Situacional (PJS) y, adicionalmente, un corrector de estilo encargado de revisar que el ítem cumpliera con criterios de claridad y ortotipográfico. De esta manera, se asegura que estos seis profesionales garantizan el cumplimiento de la estructura establecida para la prueba, así como los criterios técnicos, y metodológicos que aseguran la claridad de cada uno de los ítems o preguntas que las conforman.

Lo anterior evidencia el adecuado procedimiento para garantizar que los ítems que pertenecen a la prueba escrita por usted presentada no revistan de ambigüedad, confusión, falta de claridad u otros aspectos.

Además, es de precisar también que, dado que el formato que se emplea no es posible tener respuesta multicluave, toda vez que, las preguntas o ítems corresponden al tipo de opción múltiple con única respuesta; es decir, solamente una de las alternativas es correcta y las dos alternativas adicionales no lo son. Por lo tanto, no existe la posibilidad de que dos alternativas sean 100 % correctas o parcialmente correctas, dado que el argumento técnico o la justificación de cada alternativa de respuesta, componentes que hacen parte del ítem, corresponde con el criterio técnico, normativo o procedimental bajo el cual se sustentan las razones por la que la opción correcta es correcta y se fundamentan las causas por las cuales las otras dos alternativas no son correctas.



Por lo anterior, para responder la inquietud relacionada con la idoneidad de las preguntas, es importante subrayar que, las pruebas del Concurso de Méritos FGN 2024, cuentan con los más altos estándares de calidad en construcción de pruebas, dada la experiencia de la Unión Temporal en este campo, adicionalmente se cuenta con un equipo de trabajo altamente calificado para la construcción de pruebas por competencias laborales, para de esta manera garantizar que cada una de las preguntas que conforman cada cuadernillo de pruebas, cumpla con la medición esperada por cada uno de los aspirantes de acuerdo con el empleo al que se presenta.

Frente al punto en cuestión, se precisa que los parámetros se encuentran definidos en el ANEXO No. 1 del contrato, ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS de la LICITACIÓN PÚBLICA No. FGN-NC-LP- 0005 -2024, Concurso de Méritos FGN 2024 sobre la construcción y validación de pruebas, los cuales se han cumplido a cabalidad por lo cual se expresa de forma particular, lo siguiente:

*"La etapa de Pruebas Escritas comprende: la validación y consolidación de los contenidos de prueba (Ejes temáticos, Indicadores y Estructuras de Pruebas), ii) la elaboración de un marco de referencia para la construcción de pruebas orientadas a la evaluación de competencias laborales, iii) la construcción y validación de ítems, iv) el diseño, ensamble, diagramación, individualización, impresión, transporte, distribución, recolección y acopio del material de las Pruebas en aplicaciones presenciales, v) la verificación y la validación de la parametrización de esta etapa, vi) la aplicación de las Pruebas, vii) el acceso al material de las Pruebas, viii) la lectura de hojas de respuesta, ix) el análisis psicométrico y calificación de las pruebas, x) la publicación de resultados para cada aspirante y xi) la atención de reclamaciones. Adicionalmente, se deben atender las peticiones, las acciones judiciales y sustanciar y decidir las actuaciones administrativas que correspondan."*

Cabe agregar que la información anterior puede ser consultada en el Anexo No. 1 del contrato, Especificaciones y requerimientos técnicos del Concurso de Méritos FGN 2024, numeral 5.5.2.1, página 55.

Igualmente, cabe aclarar que la Fiscalía General de la Nación (FGN) realizó acompañamiento y verificación en cada una de las fases en las que se adelanta la etapa de pruebas escritas, garantizando la aplicación del formato de Prueba de Juicio Situacional en la construcción de los ítems, a su vez, comprobando que se cumpliera con el protocolo de seguridad previsto para la fase de construcción y validación de ítems, esto, sin desconocer las condiciones de reserva de los ítems.

**4. Respecto a su inquietud sobre la prueba de competencias generales,** le aclaramos que se evaluaron aspectos como los niveles de dominio sobre los saberes básicos y sobre lo que todo aspirante a trabajar en la Fiscalía General de la Nación (FGN) debe conocer de su quehacer institucional, esto le va a permitir desempeñar con efectividad dichas funciones de manera transversal en la entidad.

Así mismo, los ítems construidos estuvieron enmarcados dentro de unos ejes temáticos e indicadores que fueron analizados por la FGN y la Unión Temporal.

Teniendo en cuenta lo anterior, y que se presentó como aspirante a la vacante ofertada para el empleo denominado FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DEL CIRCUITO ESPECIALIZADOS, identificado con el código de OPECE I-102-M-01-(419). Respecto a su inquietud referente a la Prueba de competencias funcionales, aclaramos que esta prueba evaluó la capacidad de los aspirantes para aplicar, en un contexto laboral, conocimientos definidos según el contenido funcional del empleo para el que concursa. Para la prueba funcional se tienen en cuenta conocimientos que le permiten desarrollar funciones relacionadas con el Manual Específico de Funciones y Requisitos de la FGN, las cuales están de acuerdo con las actividades propias del empleo al que el aspirante se está presentando en relación con el Grupo o Proceso del SGI donde se encuentra ubicada la vacante. Así mismo, los ítems construidos estuvieron enmarcados dentro de los ejes temáticos propuestos y definidos por la Fiscalía General de la Nación (FGN) y que fueron validados posteriormente por el equipo de pruebas de la Unión Temporal Convocatoria FGN 2024 con el fin de verificar la cantidad de ítems en cada una de las pruebas, de acuerdo con la denominación del empleo.

En cuanto a su solicitud, es pertinente aclarar que la construcción de las pruebas se realizó bajo parámetros estandarizados, lo cual implicó una cantidad exacta de ítems, por lo que cada cuadernillo contó con la cantidad requerida para la adecuada evaluación de la estructura de prueba y de cada indicador.

Dado lo anterior, se da respuesta de la siguiente manera:

<b>Tipo de Prueba</b>	<b>Eje temático</b>	<b>Indicador</b>	<b># de ítems en cuadernillo</b>
COMPETENCIAS GENERALES	RAZONAMIENTO JURIDICO COMO AMBITO DEL DERECHO	ARGUMENTACION E INTERPRETACION JURIDICA GEN_FIS	5
COMPETENCIAS GENERALES	MECANISMOS DE PROTECCION A DERECHOS FUNDAMENTALES Y ACCIONES CONSTITUCIONALES	DERECHO DE PETICION, TUTELA CONTRA DECISIONES JUDICIALES, HABEAS CORPUS, MECANISMO DE BUSQUEDA URGENTE GEN_FIS	5
COMPETENCIAS GENERALES	DERECHO DISCIPLINARIO	FALTAS DISCIPLINARIAS DE LOS SUJETOS EN EL PROCESO PENAL GEN_FIS	5



Tipo de Prueba	Eje temático	Indicador	# de ítems en cuadernillo
COMPETENCIAS GENERALES	DERECHO PROBATORIO	VALORACION PROBATORIA GEN_FIS	5
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	DERECHO PENAL SUSTANCIAL	DERECHO PENAL SUSTANCIAL PARTE ESPECIAL FUN_23	8
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	DERECHO PENAL SUSTANCIAL	DERECHO PENAL SUSTANCIAL PARTE GENERAL FUN_23	8
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	DERECHO PENAL	JUSTICIA PREMIAL FUN_23	8
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	JUSTICIA RESTAURATIVA Y TRANSICIONAL	MECANISMOS RESTAURATIVOS EN LA LEGISLACION PENAL COLOMBIANA FUN_23	8
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	DERECHO PROCESAL	NORMAS, PRINCIPIOS Y PROCEDIMIENTOS DEL DERECHO PROCESAL FUN_23	9
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	OTROS SISTEMAS PROCESALES PENALES	PROCEDIMIENTO ABREVIADO Y ACUSADOR PRIVADO FUN_23	9
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	DERECHO PROCESAL	AUDIENCIA PREPARATORIA A	9
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	CONOCIMIENTO DE LA ENTIDAD	ESTRUCTURA, FUNCIONES Y DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION A	9
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	PRINCIPIOS Y DERECHOS FUNDAMENTALES	PRINCIPIOS Y DERECHOS FUNDAMENTALES APPLICADOS AL DERECHO PENAL A	12

Tipo de Prueba	Eje temático	Indicador	# de ítems en cuadernillo
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	COMPORTAMENTALES NIVEL PROFESIONAL	APRENDIZAJE CONTINUO COMP_FIS	6
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	COMPORTAMENTALES COMUNES FISCALIA	ATENCION Y ORIENTACION AL USUARIO Y AL CIUDADANO COMP_FIS	6
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	COMPORTAMENTALES COMUNES FISCALIA	ETICA ORGANIZACIONAL COMP_FIS	6
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	COMPORTAMENTALES COMUNES FISCALIA	NEGOCIACION COMP_FIS	7
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	COMPORTAMENTALES COMUNES FISCALIA	PLANEACION Y ADMINISTRACION COMP_FIS	6
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	COMPORTAMENTALES COMUNES FISCALIA	TOMA DE DECISIONES COMP_FIS	7
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	COMPORTAMENTALES COMUNES FISCALIA	TRABAJO EN EQUIPO - SENSIBILIDAD INTERDISCIPLINAR COMP_FIS	6
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	COMPORTAMENTALES COMUNES SERVIDORES	TRANSPARENCIA COMP_FIS	6

**5.** Frente a su solicitud relacionada con los resultados de las pruebas, se precisa que la evaluación se efectuó de manera objetiva y en igualdad de condiciones para todos los aspirantes, sin que se hubieren presentado situaciones que conlleven irregularidades o violación de derechos. Ni la Fiscalía General de la Nación, ni la UT Convocatoria FGN 2024, operador logístico de este concurso, han vulnerado derecho fundamental alguno con ocasión de la etapa de aplicación de las pruebas escritas, la cual se adelantó con estricto cumplimiento de los principios constitucionales y legales, de manera especial en el marco de los principios de mérito, igualdad, publicidad, transparencia, garantía de imparcialidad, eficiencia y eficacia, que orientan la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, consagrados en el artículo 3 del Decreto Ley 020 de 2014.

Así las cosas, revisado los motivos por los cuales considera que existe vulneración al derecho de igualdad, es posible indicar que no se presentan motivos que permita acreditar que, frente a otro concursante o participante en iguales o similares condiciones a las suyas, se le haya



dado un trato diferente; por lo tanto, la conclusión no puede ser otra que la inexistencia de vulneración de algún derecho fundamental.

De manera adicional, se le recuerda que el literal f del artículo 13 del Acuerdo 001 de 2025, dispone:

**“ARTÍCULO 13. CONDICIONES PREVIAS A LA INSCRIPCIÓN. (...)**

(...)

*f. Inscribirse en el concurso no significa que el aspirante hubiera superado el mismo. Los resultados consolidados de las diferentes etapas serán la única forma para determinar el mérito y sus consecuentes efectos”*

En consecuencia, es de aclarar que, el hecho de que el aspirante no haya obtenido un resultado favorable en las pruebas escritas no significa que se haya presentado irregularidad alguna o violación de sus derechos.

**6.** Con respecto a su solicitud sobre las justificaciones de las preguntas **6, 8, 9, 18, 27, 35, 49, 81 y 116**, se da respuesta de la siguiente manera:

ÍTEM	RESPUESTA CORRECTA	JUSTIFICACIÓN RESPUESTA CORRECTA	RESPUESTA DEL ASPIRANTE	JUSTIFICACIÓN DE LA RESPUESTA ESCOGIDA POR EL/LA ASPIRANTE
6	A	es correcta, porque la jurisprudencia de la Corte Constitucional y el Consejo de Estado reiteradamente han precisado que, desde el momento en que se impone una medida de restricción de la libertad, todas las peticiones que tengan relación con ese derecho del procesado se deben hacer en el respectivo proceso penal y no mediante el mecanismo constitucional de hábeas corpus, toda vez que éste no está llamado a sustituir al proceso ni al juez natural. El artículo 1 de la Ley 1095 de 2006, señala que: "el Hábeas Corpus es un derecho fundamental y a la vez una acción constitucional que tutela la libertad personal cuando	C	es incorrecta, porque al funcionario le corresponde verificar que la petición previamente se ventiló y atendió en el marco del proceso penal, toda vez que la jurisprudencia de la Corte Constitucional y el Consejo de Estado reiteradamente han precisado que el Hábeas Corpus procede en dos eventos: cuando hay privación de la libertad con violación de las garantías constitucionales o legales o cuando se prolonga ilegalmente la privación de la libertad, en este último caso, de acuerdo con la Sentencia C-187 de 2006, en la prolongación ilícita de la privación de la libertad se presenta en 4 casos: 1) cuando existe captura en flagrancia y la persona no se pone a disposición de la autoridad judicial competente dentro de las 36 horas



ÍTEM	RESPUESTA CORRECTA	JUSTIFICACIÓN RESPUESTA CORRECTA	RESPUESTA DEL ASPIRANTE	JUSTIFICACIÓN DE LA RESPUESTA ESCOGIDA POR EL/LA ASPIRANTE
		<p>alguien es privado de la libertad con violación de las garantías constitucionales o legales o ésta se prolongue ilegalmente. Esta acción únicamente podrá invocarse o incoarse por una sola vez y para su decisión se aplicará el principio pro homine. El Hábeas Corpus no se suspenderá aún en los estados de excepción". El Hábeas Corpus procede en dos eventos: cuando hay privación de la libertad con violación de las garantías constitucionales o legales o cuando se prolonga ilegalmente la privación de la libertad, en este último caso. De acuerdo con la Sentencia C-187 de 2006, la prolongación ilícita de la privación de la libertad se presenta en 4 casos: 1) cuando existe captura en flagrancia y la persona no se pone a disposición de la autoridad judicial competente dentro de las 36 horas siguientes; 2) cuando la autoridad pública mantenga privada de la libertad a una persona después de que se ha ordenado legalmente por la autoridad judicial que le sea concedida la libertad; 3) cuando la propia autoridad judicial extiende la detención por un lapso superior al permitido por la Constitución y la ley, u</p>		<p>siguientes; 2) cuando la autoridad pública mantenga privada de la libertad a una persona después de que se ha ordenado legalmente por la autoridad judicial que le sea concedida la libertad; 3) cuando la propia autoridad judicial extiende la detención por un lapso superior al permitido por la Constitución y la ley, u omite resolver dentro de los términos legales la solicitud de libertad provisional formulada por quien tiene derecho; y 4) cuando se pide la libertad en el trámite del proceso penal y la respuesta se materializa en una vía de hecho cuyos efectos negativos demandan remedio inmediato. Con todo, desde el momento en que se impone una medida de restricción de la libertad, todas las peticiones que tengan relación con ese derecho del procesado se deben hacer en el respectivo proceso penal y no mediante el mecanismo constitucional de hábeas corpus, toda vez que éste no está llamado a sustituir al proceso ni al juez natural.</p>



ÍTEM	RESPUESTA CORRECTA	JUSTIFICACIÓN RESPUESTA CORRECTA	RESPUESTA DEL ASPIRANTE	JUSTIFICACIÓN DE LA RESPUESTA ESCOGIDA POR EL/LA ASPIRANTE
		omite resolver dentro de los términos legales la solicitud de libertad provisional formulada por quien tiene derecho; y 4) cuando se pide la libertad en el trámite del proceso penal y la respuesta se materializa en una vía de hecho cuyos efectos negativos demandan remedio inmediato. Con todo, desde el momento en que se impone una medida de restricción de la libertad, todas las peticiones que tengan relación con ese derecho del procesado se deben hacer en el respectivo proceso penal y no mediante el mecanismo constitucional de hábeas corpus, toda vez que éste no está llamado a sustituir al proceso ni al juez natural.		
8	C	es correcta, porque conforme lo señalan los criterios y lineamientos trazados por la Fiscalía General de la Nación, las peticiones de interés particular solicitando un aspecto relacionado con el desarrollo de una causa dentro de un proceso penal es improcedente vía derecho de petición. De allí, las inquietudes relacionadas con un proceso penal particular deben ser formuladas y atendidas dentro del trámite procesal correspondiente. Así, cuando la petición recae	A	es incorrecta, porque no es a través del derecho de petición que se atienden los requerimientos de interés particular en la que se solicita un aspecto relacionado con el desarrollo de una causa dentro de un proceso penal, pues la misma resulta improcedente. Por ello, las inquietudes relacionadas con un proceso penal particular deben ser formuladas y atendidas dentro del trámite procesal correspondiente. Así, cuando la petición recae sobre asuntos propios de la función judicial, se debe informar al peticionario que su solicitud tiene que ceñirse a las reglas que el legislador ha establecido para cada etapa y actuación procesal,



ÍTEM	RESPUESTA CORRECTA	JUSTIFICACIÓN RESPUESTA CORRECTA	RESPUESTA DEL ASPIRANTE	JUSTIFICACIÓN DE LA RESPUESTA ESCOGIDA POR EL/LA ASPIRANTE
		sobre asuntos propios de la función judicial, se debe informar al peticionario que su solicitud tiene que ceñirse a las reglas que el legislador ha establecido para cada etapa y actuación procesal, de conformidad con lo establecido en el numeral 32 de la Directiva No. 0001 de 2022, por medio de la cual se establecen lineamientos en materia de derechos de petición y acceso a la información, por la Fiscalía General de la Nación.		de conformidad con lo establecido en el numeral 32 de la Directiva No. 0001 de 2022, por medio de la cual se establecen lineamientos en materia de derechos de petición y acceso a la información, por la Fiscalía General de la Nación. Si bien es cierto, el artículo 23 de la Constitución Política señala que, toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución, no es menos cierto que, los requerimientos relacionadas con un proceso penal particular deben ser formulados y atendidos dentro del trámite procesal correspondiente.
9	B	es correcta, porque la Fiscalía General de la Nación no es un órgano consultivo. En ese sentido la Fiscalía general de la Nación no tiene la función de absolver consultas relacionadas con dogmática penal, procedimiento penal, derecho público, ni procesos de contratación pública, por lo cual las consultas elevadas a la Entidad sobre casos hipotéticos, posturas o análisis teóricos deben ser negadas explicando estas razones, conforme está expuesto en ella Directiva 0001 del 3 de enero de 2022, por la cual se establecen lineamientos en materia de derechos de petición y acceso a la	A	es incorrecta, porque la Fiscalía General de la Nación no es un órgano consultivo, y por tanto no tiene ni la facultad ni la función de absolver consultas relacionadas con dogmática penal, procedimiento penal, derecho público, ni procesos de contratación pública. En ese orden de ideas, las consultas elevadas a la Entidad sobre casos hipotéticos, posturas o análisis teóricos deben ser negadas y no trasladadas, explicando estas razones, conforme está expuesto en la Directiva 0001 del 3 de enero de 2022, por la cual se establecen lineamientos en materia de derechos de petición y acceso a la información. Proceder de forma contraria desconoce el derecho fundamental de peticionar ante las autoridades públicas.



ÍTEM	RESPUESTA CORRECTA	JUSTIFICACIÓN RESPUESTA CORRECTA	RESPUESTA DEL ASPIRANTE	JUSTIFICACIÓN DE LA RESPUESTA ESCOGIDA POR EL/LA ASPIRANTE
		información. Sobre este punto, la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia Corte Suprema de Justicia, ha precisado que "el ente acusador no está facultado para 'servir de órgano consultivo', en tanto su función corresponde al ejercicio de la acción penal." (FNG, 2022, p. 6).		
18	B	es correcta, porque en el proceso penal colombiano, los elementos materiales probatorios deben ser valorados conforme a su pertinencia, autenticidad, integridad y conexión con los hechos investigados. La gorra hallada en las cercanías del lugar del crimen puede constituir un indicio relevante si, a través de pruebas científicas como ADN, fibras, rastros de sudor o cabello, se demuestra su relación con el imputado o el lugar de los hechos. No es suficiente que el objeto esté simplemente cerca; su valor depende de que pueda vincularse razonablemente con el hecho punible mediante análisis pericial. La Corte Suprema ha señalado que la prueba física debe ser contextualizada para adquirir fuerza probatoria real. Lo anterior, se fundamenta en la Ley 906 de 2004, la Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. Radicación 45575 de 2016 y en la Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-004 de 2011.	A	es incorrecta, porque el lugar exacto del hallazgo no anula de entrada la relevancia probatoria del objeto. En delitos como el hurto o el asalto, es común que objetos del autor sean descartados mientras huye o minutos después del hecho, por lo cual su localización en las cercanías puede ser perfectamente válida si se demuestra su relación con los hechos. La prueba no se excluye por ubicación, sino por falta de conexión, ilicitud o irrelevancia. El Código de Procedimiento Penal permite la incorporación de evidencia hallada en la escena o en sus alrededores. Lo anterior, también se fundamenta en la Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. Radicación 45575 de 2016 y en la Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-004 de 2011.



ÍTEM	RESPUESTA CORRECTA	JUSTIFICACIÓN RESPUESTA CORRECTA	RESPUESTA DEL ASPIRANTE	JUSTIFICACIÓN DE LA RESPUESTA ESCOGIDA POR EL/LA ASPIRANTE
		26925 de 2007 y la Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-504 de 2005.		
27	C	es correcta, porque el artículo 337 de la Ley 906 de 2004 establece que el escrito de acusación debe contener las pruebas que se pretenden hacer valer en juicio. Si la base de opinión pericial no fue incluida en este acto procesal fundamental, el fiscal no puede introducirla en la audiencia preparatoria. Su inclusión violaría el principio de legalidad procesal, y afectaría el derecho de defensa al impedir que la defensa preparara la contradicción adecuada.	B	es incorrecta, porque el principio de legalidad exige que las pruebas sean anunciadas en la acusación formal. No basta con alegar su relevancia, ya que el proceso penal no se rige solo por eficacia probatoria, sino por reglas claras para proteger garantías procesales (debido proceso, contradicción), teniendo en cuenta lo mencionado en el artículo 346 de la Ley 906 de 2004, que contiene la sanción por el incumplimiento al deber de revelación de información durante el proceso de descubrimiento; igualmente el artículo 29 de la Constitución Política, que aplica al debido proceso probatorio penal.
35	C	es correcta, porque de la información legalmente obtenida, se cuenta con la fecha, lugar y hora de la lesión, el daño de la bicicleta, la descripción del vehículo y la atención médica que recibió la víctima, lo que permite inferir de manera razonable la posible autoría en cabeza de los denunciados; suficiente para la aplicación de principio de oportunidad, con miras a mejorar el monto de la indemnización a favor de la víctima. Siendo esto así, la imposición de una sanción penal sería innecesaria. Se cumplen los requisitos	B	es incorrecta, porque aunque los elementos de tipicidad objetiva del tipo penal denominado: Peculado por Uso, se encuentran presentes en la descripción fáctica, el hecho de que se le hubiese aplicado una sanción disciplinaria, como la destitución de su cargo, hace innecesaria la aplicación de la pena, atendiendo el principio de eficacia de la administración de justicia, conforme la Ley 906 de 2004.



ÍTEM	RESPUESTA CORRECTA	JUSTIFICACIÓN RESPUESTA CORRECTA	RESPUESTA DEL ASPIRANTE	JUSTIFICACIÓN DE LA RESPUESTA ESCOGIDA POR EL/LA ASPIRANTE
		específicos para la aplicación de la causal 7 del artículo 324 de la Ley 906 de 2004.		
49	A	es correcta, porque conforme lo señala la ley, cuando una autoridad realice la captura, deberá conducir al aprehendido inmediatamente o, a más tardar, en el término de la distancia ante la Fiscalía General de la Nación, quien, con fundamento en el informe recibido de la autoridad policial, realizará la aprehensión y, con base en los elementos materiales probatorios y evidencia física aportados, presentará al aprehendido inmediatamente o, a más tardar, dentro de las 36 horas siguientes, ante el juez de control de garantías para que este se pronuncie en audiencia preliminar sobre la legalidad de la aprehensión y las solicitudes de la Fiscalía, de la defensa y del Ministerio público. Esto de acuerdo a lo señalado en el artículo 302 de la Ley 906 de 2004, por medio del cual se expide el Código de Procedimiento Penal. Además, el artículo 28 de la Constitución Política consagra el derecho fundamental a ser libre y a no ser molestado en su persona o familia, ni reducido a prisión o arresto ni detenido ni su domicilio registrado sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad judicial competente, con las formalidades legales y por motivo previamente definido en la ley; la persona detenida preventivamente será puesta a disposición del juez competente dentro de las 36 horas siguientes para que este adopte la decisión	C	es incorrecta, porque conforme lo señala la ley, al fiscal no le corresponde hacer control de legalidad previo para establecer si se dieron las condiciones de captura en flagrancia; a dicho funcionario le corresponde con fundamento en el informe recibido de la autoridad policial y con base en los elementos materiales probatorios y evidencia física aportados, presentar al aprehendido, inmediatamente o a más tardar dentro de las 36 horas siguientes, ante el juez de control de garantías para que éste se pronuncie en audiencia preliminar sobre la legalidad de la aprehensión y las solicitudes de la Fiscalía, de la defensa y del Ministerio público de acuerdo a lo señalado en el artículo 302 de la Ley 906 de 2004, por medio del cual se expide el Código de Procedimiento Penal. El artículo 28 de la Constitución Política consagra el derecho fundamental a ser libre y a no ser molestado en su persona o familia, ni reducido a prisión o arresto ni detenido ni su domicilio registrado sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad judicial competente, con las formalidades legales y por motivo previamente definido en la ley; la persona detenida preventivamente será puesta a disposición del juez competente dentro de las 36 horas siguientes para que este adopte la decisión



ÍTEM	RESPUESTA CORRECTA	JUSTIFICACIÓN RESPUESTA CORRECTA	RESPUESTA DEL ASPIRANTE	JUSTIFICACIÓN DE LA RESPUESTA ESCOGIDA POR EL/LA ASPIRANTE
		registrado, salvo en virtud de mandamiento escrito de autoridad judicial competente, con las formalidades legales y por motivo previamente definido en la ley. La persona detenida deberá ser puesta a disposición del juez competente dentro de las 36 horas siguientes, para que este adopte la decisión correspondiente en el término que establezca la ley. En ese orden de ideas, al fiscal le corresponde, con fundamento en el informe recibido por la autoridad policial que realizó la aprehensión, junto con los elementos materiales probatorios y evidencia física aportados, remitir al capturado inmediatamente o, a más tardar, dentro de las 36 horas siguientes, ante el juez de control de garantías para que imparta legalidad a la captura realizada.		correspondiente en el término que establezca la ley. En ese orden de ideas, al fiscal le corresponde con fundamento en el informe recibido por la autoridad policial que realizó la aprehensión junto con los elementos materiales probatorios y evidencia física aportados, remitir al capturado inmediatamente o a más tardar dentro de las 36 horas siguientes ante el juez de control de garantías para que imparta legalidad a la captura realizada.
81	B	es correcta, porque, aunque estamos frente a un concurso heterogéneo entre conductas punibles, de conformidad con el artículo 74 y 522 del Código de Procedimiento Penal (CPP), Ley 906 de 2004, es obligatorio cumplir con la diligencia de conciliación como requisito de procedibilidad. Para tal efecto, citará a querellante y querellado; si se llegare a un	A	es incorrecta, porque el delito de lesiones, por ser querellable, se tramita por medio del procedimiento especial abreviado, de conformidad con lo establecido en el artículo 534 de la Ley 906 de 2004, adicionado por la Ley 1826 de 2017. Por lo tanto, previamente a ejercitar la acción penal, el fiscal de conocimiento debe citar a las partes para llevar a cabo, como requisito de procedibilidad, una diligencia de conciliación.



ÍTEM	RESPUESTA CORRECTA	JUSTIFICACIÓN RESPUESTA CORRECTA	RESPUESTA DEL ASPIRANTE	JUSTIFICACIÓN DE LA RESPUESTA ESCOGIDA POR EL/LA ASPIRANTE
		acuerdo, se procede al archivo de las diligencias por las lesiones personales, en caso contrario, se procede a ejercer la correspondiente acción penal por homicidio agravado (art. 104, inciso 2, numeral 5, Código Penal) en concurso heterogéneo con lesiones personales (art. 111, Código Penal), en concordancia con la Resolución No. 0038311 del 11 de mayo de 2022, por medio de la cual se adopta el Manual de Justicia Restaurativa y Ley 2220 de 30 de junio de 2022, por medio de la cual se expide el Estatuto de Conciliación.		
116	B	es correcta, porque el fiscal al proponer un monto superior al entregado, además de solicitar una sanción alternativa no privativa de la libertad, no cede completamente a las condiciones de la defensa; al contrario, se involucra en el proceso dialógico de convenir y proponer condiciones que defienden y reparan conforme los intereses de las víctimas y el propósito de la administración de justicia. Esta actitud demuestra la capacidad del fiscal para evaluar de manera crítica las alternativas disponibles, favoreciendo la búsqueda de soluciones equitativas que beneficien a ambas	C	es incorrecta, porque el fiscal, al aceptar el preacuerdo propuesto por la defensa, cede completamente a las condiciones sin verificar si se respetan los principios de protección a las víctimas, priorizando aspectos procesales sobre los garantistas. Esta decisión refleja una limitada capacidad para encontrar soluciones que beneficien a ambas partes en el conflicto, lo que demuestra, además, su incapacidad para generar acuerdos efectivos para las partes. Por lo anterior no se evidencia la competencia negociación descrita como "Capacidad de llegar a acuerdos o compromisos a partir de la discusión con otras personas"; ni cumple con la conducta asociada a dicha competencia, la cual se describe



ÍTEM	RESPUESTA CORRECTA	JUSTIFICACIÓN RESPUESTA CORRECTA	RESPUESTA DEL ASPIRANTE	JUSTIFICACIÓN DE LA RESPUESTA ESCOGIDA POR EL/LA ASPIRANTE
		partes antes de tomar una decisión definitiva. Por lo anterior, se evidencia la competencia negociación descrita como “Capacidad de llegar a acuerdos o compromisos a partir de la discusión con otras personas.”; y cumple con la conducta asociada a dicha competencia, la cual se describe como “tiene la capacidad de negociar aceptaciones de cargos y acuerdos”. Lo anterior según el manual específico de funciones y requisitos de los empleos que conforman la planta de personal de la Fiscalía general de la nación, 2024, pág 149		como “tiene la capacidad de negociar aceptaciones de cargos y acuerdos”. Lo anterior según el manual específico de funciones y requisitos de los empleos que conforman la planta de personal de la Fiscalía general de la nación, 2024, pág 149

Como se observa en el cuadro anterior, cada pregunta cuenta con su respectiva justificación conceptual y técnica y fue validado su sustento teórico por los expertos participantes en su construcción, lo cual demuestra que para cada pregunta solo existe una única respuesta correcta.

Cabe señalar que, para la construcción de estas pruebas, se contó con un equipo de expertos en cada una de las temáticas que aborda, cada uno de los indicadores que componen la prueba, quienes cumplen con un alto perfil para el diseño de las pruebas del presente Concurso de Méritos, garantizando con ello los más altos estándares en medición y evaluación.

**7.** En base a su petición de anulación de ítems, es pertinente aclararle sobre el proceso de construcción y validación de pruebas que se da antes de la construcción de ítems:

En la etapa de planeación del Concurso de Méritos, la Fiscalía General de la Nación (FGN), realizó la delimitación de los ejes temáticos a partir de las características funcionales establecidas en el Manual Específico de Funciones y Requisitos de la FGN para cada empleo en relación con el Grupo o Proceso del SGI donde se encuentra ubicada la vacante. Seguidamente la Unión Temporal recibió de la FGN la matriz con los indicadores establecidos para evaluar a los aspirantes en cada uno de los empleos y sus niveles jerárquicos en los cuales participan. Posteriormente, la Unión Temporal procedió a realizar un análisis de la matriz con el fin de



verificar la pertinencia de los ejes temáticos para identificar los indicadores asignados para cada empleo, así como su estructura de prueba y el nivel jerárquico, en relación con el manual de funciones de la entidad.

En consecuencia, se evidencia que los indicadores incluidos en las pruebas planteadas incluyeron las competencias laborales, habilidades y capacidades mínimas requeridas y pactadas con la entidad, lo cual forma parte del Concurso de Méritos FGN 2024

Luego de la aplicación de las pruebas y la información obtenida de las respuestas de los aspirantes (aciertos y desaciertos) en el proceso de calificación, se llevó a cabo el análisis de los ítems, observando que los patrones de respuesta cumplieran con criterios estadísticos de calidad previamente establecidos. En esta etapa del proceso de calificación se analizó cuál fue la relación entre el porcentaje de acierto del ítem y los porcentajes de acierto de toda la prueba, si los ítems tuvieron algún problema de redacción, si algún(os) ítem(s) no era(n) pertinente(s) para el perfil que se evaluó, etc. Los análisis en mención se llevaron a cabo con un equipo de expertos, entre los que se encuentran los expertos constructores y validadores de los ítems, la coordinadora de pruebas, profesional en psicología (psicométrica) y el analista de datos.

Adicional a lo anterior, se realizó la revisión cualitativa de los ítems que no cumplieron con los criterios estadísticos o que fueron reportados en el formato de preguntas dudosas, determinando la eliminación del ítem que no cumpliera con los criterios a cabalidad; de ahí que la calificación definitiva se obtiene después de determinar los ítems eliminados.

Así las cosas, para el caso particular de los ítems **6, 8, 9, 18, 27, 35, 49, 81** y **116** señalados por usted, y luego del análisis descrito, se confirma que estos dan cuenta de un comportamiento acorde con los parámetros establecidos dentro del instrumento de evaluación, superando el análisis psicométrico y técnico al cual se exponen.

Por otro lado, como resultado del análisis mencionado, en la prueba presentada por usted los ítems eliminados fueron los siguientes:

TIPO DE PRUEBA	RESULTADO	ITEM	OPCIÓN CORRECTA	RESPUESTA ASPIRANTE
COMPETENCIAS GENERALES	ELIMINADO	13	ELIMINADO	ELIMINADO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	ELIMINADO	21	ELIMINADO	ELIMINADO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	ELIMINADO	22	ELIMINADO	ELIMINADO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	ELIMINADO	23	ELIMINADO	ELIMINADO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	ELIMINADO	46	ELIMINADO	ELIMINADO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	ELIMINADO	57	ELIMINADO	ELIMINADO



8. Para darle respuesta a su solicitud sobre la bibliografía usada para la construcción de las preguntas 6, 8, 9, 18, 27, 35, 49, 81 y 116, se da respuesta de la siguiente manera:

### Prueba de competencias generales

ITEM	BIBLIOGRAFÍA
6	Constitución Política de Colombia [Const]. Constitución Política. Artículo 28 y 30. 7 de julio de 1991 (Colombia). Ley 906 de 2004. Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal. 31 de agosto de 2004. D. O. 45 680. Ley 1095 de 2006. Por la cual se reglamenta el artículo 30 de la Constitución Política. 2 de noviembre de 2006. D.O. 46440. Corte Constitucional (2006). Sentencia C-187 de 2006. <a href="https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2006/c-187-06.htm">https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2006/c-187-06.htm</a> Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso administrativo. Sección Quinta. (2010). HABEAS CORPUS. 2 de noviembre de 2010. Radicación número. 50001-23-31-000-2010-00428-01.
8	Constitución Política de Colombia [Const]. Constitución Política. 7 de julio de 1991 (Colombia). Fiscalía General de la Nación. (2022). Directiva No. 0001 de 2022. 3 de enero de 2022. Ley 1581 de 2012. Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales. 17 de octubre de 2012. D. O. 48 587.
9	Constitución Política de Colombia [Const]. Constitución Política. 7 de julio de 1991 (Colombia). Fiscalía General de la Nación. (2022). Directiva No. 0001 de 2022. 3 de enero de 2022.
18	Ley 906 de 2004. Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal. Agosto 31 de 2004. DO. 45.658. Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. Radicación No. 45575 de 2016. Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-004 de 2011. Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. Radicación No. 26925 de 2007. Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-504 de 2005. Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. Radicación No. 42135 de 2014. Corte Constitucional. Sentencia C-591 de 2010.
27	Ley 906 de 2004. Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal. 31 de agosto. D. O. 45.658. Constitución Política de Colombia [Const]. 7 de julio de 1991 (Colombia). Corte Suprema de Justicia, Sala Penal. (2019). Radicado 51131. Corte Constitucional. (2014). Sentencia C-209/14. Corte Suprema de Justicia, Sala Penal. (2016). Radicado 43854. Corte Suprema de Justicia. SP-1053-2017.
35	Ley 906 de 2004. Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal. (Corregida de conformidad con el Decreto 2770 de 2004). Septiembre 1 de 2004. DO: 45658. Fiscalía General de la Nación. (s.f.). Principio de oportunidad. <a href="https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/PrincipiodeOportunidad.pdf">https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/PrincipiodeOportunidad.pdf</a> Ministerio de Justicia y del Derecho. (s.f.). ¿Cómo puedo solicitar aplicación del principio de oportunidad en un proceso penal? <a href="https://www.minjusticia.gov.co/programas-co/LegalApp/Paginas/%C2%BFC%C3%B3mo-puedo-solicitar-aplicaci%C3%B3n-del-principio-de-oportunidad-en-un-proceso-penal.aspx">https://www.minjusticia.gov.co/programas-co/LegalApp/Paginas/%C2%BFC%C3%B3mo-puedo-solicitar-aplicaci%C3%B3n-del-principio-de-oportunidad-en-un-proceso-penal.aspx</a>
49	Constitución Política de Colombia. [Const]. art. 28. Julio 7 de 1991. Ley 906 de 2004. Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal. Agosto 31 de 2004. DO. 45.658.
81	Ley 599 de 2000. Por la cual se expide el Código Penal. 24 de julio del 2000. D. O. 44 097. Ley 906 de 2004. Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal. 31 de agosto. D. O. 45.658. Resolución No. 0038311 del 11 de mayo de 2022, Fiscalía General de la Nación. (2022). Manual de Justicia Restaurativa. <a href="http://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/MANUAL-JUSTICIA-FINAL.pdf">www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/MANUAL-JUSTICIA-FINAL.pdf</a> Ley 2220 de 2022. Por medio de la cual se expide el estatuto de conciliación y se dictan otras disposiciones. 30 de junio de 2022.
116	Fiscalía General de la Nación. (2024). Manual específico de funciones y requisitos de los empleos que conforman la planta de personal de la fiscalía general de la nación, versión 05. chrome-extension://efaidnbmnnibpcajpcgkclefindmkaj/ <a href="https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/FGN-AP01-M-01-MANUAL-ESPECIFICO-DE-FUNCIONES-Y-REQUISITOS-DE-LOS-EMPLEOS-QUE-CONFORMAN-LA-PLA-V05.pdf">https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/FGN-AP01-M-01-MANUAL-ESPECIFICO-DE-FUNCIONES-Y-REQUISITOS-DE-LOS-EMPLEOS-QUE-CONFORMAN-LA-PLA-V05.pdf</a>

Como se puede observar en la tabla que antecede, cada pregunta tiene su respectiva bibliografía, lo cual evidencia que para cada pregunta solo existe un soporte teórico. Asimismo, cabe señalar que para la construcción de estas pruebas se contó con un equipo de expertos en cada una de las áreas del saber, quienes demostraron cumplir con un alto perfil para el diseño de las pruebas del presente Concurso de Méritos.

**9.** De acuerdo a su solicitud de recalificación de la prueba de carácter eliminatorio (competencias generales y funcionales) y componente comportamental, se aclara que, de acuerdo con la revisión en la aplicación web SIDCA3 y garantizando la correcta publicación del puntaje realizado al aspirante, la Unión Temporal se permite ratificar el resultado obtenido, que corresponde con:

<b>Puntaje obtenido</b>	
<b>Componente Eliminatorio</b>	<b>80.85</b>
<b>Componente Clasificatorio</b>	<b>70,00</b>

*Información obtenida del aplicativo SIDCA3*

En esa medida, se confirma su resultado de **APROBADO** en las pruebas, de acuerdo con el puntaje mínimo aprobatorio establecido en el Acuerdo de convocatoria, lo cual indica que superó las Pruebas de carácter eliminatorio (competencias generales y funcionales) y el componente comportamental, por lo tanto, **CONTINÚA** en el Concurso de Méritos.

Por otra parte es necesario reiterar que, de acuerdo con las especificaciones técnicas definidas para adelantar el Concurso de Méritos FGN 2024 para proveer 4000 vacantes definitivas de los empleos de la Fiscalía General de la Nación, el procesamiento de los datos de las hojas de respuesta y calificaciones, se realizó garantizando la transparencia, operatividad, confidencialidad, seguridad e inviolabilidad a la reserva en aplicación de los principios que rigen el Concurso de Méritos, generando resultados de las pruebas a partir de la lectura óptica de las respuestas consignadas por los aspirantes en sus respectivas hojas de respuesta, dicho procedimiento es realizado e informatizado, y consiste en sistematizar la información registrada en dichas hojas, a través de una máquina lectora de marcas ópticas de alta sensibilidad que es previamente calibrada y cuenta con altos estándares de calidad; el software utilizado, además de digitalizar los datos leídos, captura altos volúmenes de información, con alta precisión y exactitud.

Posteriormente, se realiza una verificación de que hayan sido leídas la totalidad de las hojas de los concursantes citados con el uso de herramientas computacionales que garantizan el cruce correcto de esta información.

Debido a la alta sensibilidad de la máquina lectora, mediante la Guía de Orientación al Aspirante de pruebas escritas, se recomendó:

- Marcar las respuestas únicamente con lápiz de mina negra número 2, llenando completamente el círculo que corresponde a su escogencia.
- No marcar más de una respuesta por ítem, pues le será anulada
- Borrar totalmente (con borrador de nata) la respuesta que deseé cambiar.
- Verificar que el número de la respuesta coincida con el número del ítem.
- Tener en cuenta que la marca que no llene completamente el círculo no será procesada por la máquina lectora.

De la misma forma, en la citada Guía se advirtió también que una marca incorrecta no sería procesada por la máquina lectora. Así mismo, es responsabilidad del aspirante seguir las instrucciones y recomendaciones dispuestas en la Guía, para asegurar el adecuado registro y posterior captura de sus respuestas.

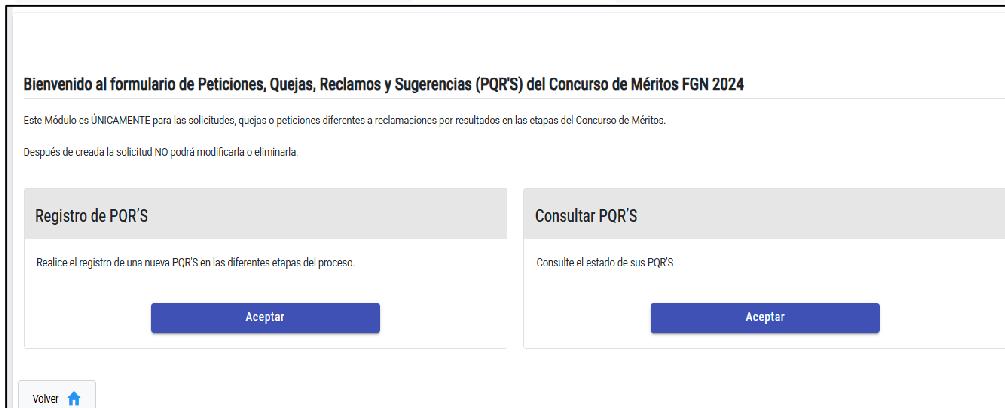
Ahora bien, en atención a su petición se realizó una verificación al archivo de respuestas generado del proceso de lectura óptica y una verificación física y manual de su hoja de respuestas, constatando mediante esta revisión que los datos obtenidos corresponden integralmente a los procesados.

**10.** En cuanto a lo manifestado en su reclamación, en donde afirma interponer Derecho de Petición, resulta pertinente informarle que este no es el módulo correspondiente para interponer esta clase de solicitudes, como quiera que este módulo es de uso exclusivo para las reclamaciones interpuestas con ocasión a la etapa de Pruebas Escritas. No obstante, lo anterior, toda solicitud allegada por usted, a través de este medio, se dará el trámite correspondiente de una reclamación. Una vez precisado lo anterior, se le informa el procedimiento correspondiente para interponer Derecho de Petición y la consulta del mismo, en caso de considerarlo necesario. Para ello deberá ingresar al link <https://sidca3.unilibre.edu.co/> y dar clic en agregar solicitud de PQR'S como se muestra a continuación:



*Captura de pantalla tomada a SIDCA3*

La siguiente imagen refleja las dos opciones que tiene entre el registro de PQR'S o la consulta de la respuesta:



*Captura de pantalla tomada a SIDCA3*

Una vez escogida la opción de registro de PQR'S deberá diligenciar el formulario que allí se desplegará, como se observa a continuación:

**Bienvenido al formulario de Peticiones, Quejas, Reclamos y Suggerencias (PQRS) del Concurso de Méritos FGN 2024**

Este Módulo es ÚNICAMENTE para las solicitudes, quejas o peticiones diferentes a reclamaciones por resultados en las etapas de Concurso de Méritos.

Después de crear la solicitud NO podrá modificarla o eliminarla.

**Registro de PQRS**

Tipo de Documento*	Número de Identificación
Fecha de Expedición*	80/00/aaaa
Primer Nombre*	Segundo Nombre
Primer Apellido*	Segundo Apellido
Teléfono*	
Correo Personal*	Confirmación de Correo Personal*
Etapa*	Tipo*
Asunto (El asunto debe contener máximo 50 caracteres)*	
Mensaje (El mensaje debe contener máximo 500 caracteres)*	

Ahora para la consulta del mismo, ingrese los datos solicitados, a través de los cuales podrá consultar la respuesta a la petición presentada mediante la plataforma SIDCA3.

**Bienvenido al formulario de Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias (PQR'S) del Concurso de Méritos FGN 2024**

Este Módulo es ÚNICAMENTE para las solicitudes, quejas o peticiones diferentes a reclamaciones por resultados en las etapas del Concurso de Méritos.

Después de crear la solicitud NO podrá modificarla o eliminarla.

**Consultar PQR'S**

Número de Identificación*	Fecha de Expedición* dd/mm/aaaa	Número de Radicado
<input type="button" value="Buscar"/> <input type="button" value="Limpiar"/>		

(Captura de pantalla tomada a SIDCA3)

En virtud de los anteriores argumentos fácticos y legales, se **CONFIRMA** el puntaje obtenido en la Prueba de Competencias Generales y Funcionales de **80.85 puntos**, publicado el día **19 de septiembre de 2025**, resultado que se verá reflejado en la aplicación web Sidca3. Aunado a lo anterior, considerando que el puntaje mínimo aprobatorio en la Prueba Funcional es de 65.00 puntos (según lo establecido por el artículo 26 del Acuerdo 001 de 2025), usted **CONTINÚA** en el presente concurso. Así las cosas, se le informa que el resultado obtenido en la Prueba de Competencias Comportamentales corresponde a **70,00 puntos**. Todo lo anterior con ocasión a la aplicación de las Pruebas Escritas y en cumplimiento de lo establecido por el Acuerdo previamente referenciado y de toda la normatividad que rige la presente convocatoria.



Esta decisión responde de manera particular y de fondo su reclamación, y se comunica a través de la aplicación web SIDCA3 <https://sidca3.unilibre.edu.co/concursosLibre/>, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. 001 de 2025, y se reitera que, **contra la presente decisión, no procede ningún recurso**, de conformidad con lo previsto en el artículo 49 del Decreto Ley 020 de 2014.

Cordialmente,

**CARLOS ALBERTO CABALLERO OSORIO**

Coordinador General del Concurso de Méritos FGN 2024

**UT Convocatoria FGN 2024**

Original firmado y autorizado.

**Proyectó:** Laura Cardona

**Revisó:** Heidy Umbarila

**Auditó:** Andrea Castro

**Aprobó:** Martha Carolina Rojas Roa -Coordinadora Jurídica y de Atención a Reclamaciones UT Convocatoria FGN 2024.

Bogotá D.C noviembre de 2025

Aspirante

**CARLOS ROBERTO MANOSALVA PRADA**

**CÉDULA: 1102359064**

**ID INSCRIPCIÓN: 119318**

Concurso de Méritos FGN 2024

**Radicado de Reclamación No. PE202509000004761**

**Asunto:** Respuesta a reclamación presentada en contra de los resultados de la prueba escrita, en el marco del Concurso de Méritos FGN 2024.

El 3 de marzo de 2025, la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación expidió el Acuerdo No. 001 de 2025, “*Por el cual se convoca y se establecen las reglas del concurso de méritos para proveer vacantes definitivas en las modalidades de ascenso e ingreso, en la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación perteneciente al Sistema Especial de Carrera*”. En dicho acto administrativo se dispuso, entre otras etapas, la aplicación de **pruebas escritas** destinadas a la evaluación de competencias generales, funcionales y comportamentales, cuyo objeto es verificar los conocimientos, la capacidad, la idoneidad y la potencialidad de los aspirantes admitidos, a efectos de determinar su aptitud para el desempeño eficiente de las funciones y responsabilidades propias del empleo, así como establecer una clasificación conforme a las calidades exigidas para su ejercicio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Acuerdo No. 001 de 2025, los aspirantes disponen de un término de cinco (5) días, contados a partir de la publicación de los resultados preliminares de las Pruebas Escritas, para formular reclamaciones, las cuales deberán presentarse de manera única y exclusiva a través de la aplicación SIDCA3, accesible mediante el enlace: <https://sidca3.unilibre.edu.co/concursosLibre/>. El conocimiento y trámite de dichas

reclamaciones corresponde a la UT Convocatoria FGN 2024, en virtud de la delegación efectuada a través del contrato suscrito con la Fiscalía General de la Nación.

En este contexto, el día 19 de septiembre de 2025, se publicaron los resultados preliminares de las pruebas escritas, y, el plazo para presentar reclamaciones se surtió entre las 00:00 horas del 22 de septiembre hasta las 23:59 pm de 26 de septiembre de la presente anualidad.

Revisada la aplicación web SIDCA3, se constató que, dentro del término establecido, usted presentó reclamación, frente a los resultados publicados, en la cual solicita:

*"Exibicion prueba escrita "*

*"Quiero ver las preguntas generales, funcionales y comportamentales y las respuestas, con el fin de realizar una retroalimentacion del resultado obtenido, y en caso de presentar alguna inconsistencia, continuar con el proceso de reclamación. "*

Adicionalmente, con ocasión de la jornada de acceso al material de pruebas, usted complementó su reclamación, dentro del plazo establecido, específicamente los días 20 y 21 de octubre del presente año, en la que solicitó:

***"SE PRETENDE RECLAMAR LAS PREGUNTAS 8, 27, 29, 31, 33, Y 81, AL CONSIDERAR QUE NO SON CORRECTAS LAS RESPUESTAS QUE USTEDES INDICARON QUE LA EXHIBICION DEL EXAMEN, SE ADJUNTA A LA PRESENTE PETICION UNA ARCHIVO EN PDF QUE CONTIENE LOS ARGUMENTOS QUE SUSTENTAN LA PETICION"***

El aspirante adjunta documento donde menciona:

*"Dirigido a: Comisión Nacional de Carrera – fiscalía general de la Nación- Universidad Libre.  
Asunto: Solicitud de corrección de respuestas y anulación de ítems I. Introducción En ejercicio del derecho de reclamación dentro del proceso de concurso de méritos convocado por la Fiscalía General de la Nación, respetuosamente interpongo reclamación por cuanto advierto errores sustanciales en la valoración de varios ítems. Por lo anterior, expongo de manera detallada los fundamentos jurídicos, doctrinales y técnicos que sustentan esta reclamación. PREGUNTA 8 FUNDAMENTOS DE LA RECLAMACIÓN Mi reclamación se sustenta en cuatro argumentos centrales que demuestran la invalidez de la opción (c) y la validez de la (a): Argumento 1: Error en el Marco de Evaluación. La Pregunta Corresponde a Competencias Generales, no*



*Funcionales. El vicio más grave de la pregunta radica en su calificación. Esta pregunta se ubicó en el módulo de Competencias Generales, cuyos ejes temáticos evalúan explícitamente el "Derecho de Petición" y la "Atención y orientación al usuario y al ciudadano" como estándares transversales a todos los servidores. • El enunciado fue deliberadamente general ("un ciudadano", "actuaciones a su cargo"), sin especificar un contexto penal. • Por tanto, la pregunta no evalúa el manejo de la reserva penal (competencia funcional), sino el manejo del derecho fundamental de petición (competencia general). • La respuesta (c) asume incorrectamente un contexto penal específico que el enunciado no provee y, al hacerlo, penaliza al aspirante que aplicó correctamente la norma general y transversal (Ley 1755 de 2015), que era lo evaluado. Argumento 2: La respuesta (c) es Jurídicamente Inexistente y Contraviene el Núcleo Esencial del Derecho de Petición (Ley 1755 de 2015 y T-230 del 2020)"(...)*

En virtud de lo anterior, se responde de fondo su reclamación, en los siguientes términos:

**1.** Para responder la inquietud, es importante subrayar que las pruebas del *Concurso de Méritos FGN 2024* cuentan con los más altos estándares de calidad en construcción de pruebas, dada la experiencia del operador encargado de la ejecución del Concurso de Méritos FGN2024 en este campo, por esta razón se cuenta con un equipo de trabajo altamente calificado para la construcción de pruebas por competencias laborales, para que, de esta manera, se garantice que en términos de medición, se guarde la coherencia entre las preguntas que conforman cada cuadernillo de pruebas, y los contenidos temáticos que debe dominar el aspirante, de acuerdo con el empleo al que se presenta.

En cuanto al proceso de construcción de las pruebas escritas y sus respectivos ítems, es pertinente aclarar que la Unión Temporal fue responsable del diseño y construcción de estos bajo el formato de Prueba de Juicio Situacional (PJS). Con base en lo anterior, se desarrollaron las distintas fases, las cuales se describen a continuación:

- **Fase 1.** Análisis de los indicadores y su definición operacional: en la etapa de planeación del concurso de méritos, la Fiscalía General de la Nación (FGN), realizó la delimitación de los contenidos temáticos de las pruebas, a partir de las características funcionales establecidas en el Manual Específico de Funciones y Requisitos de la FGN y las necesidades de servicio identificadas para las vacantes ofertadas. Seguidamente la Unión Temporal recibió de la FGN la matriz con los ejes temáticos e indicadores identificados para evaluar a los aspirantes en relación con los niveles jerárquicos y empleos a los que se presentan.



Posteriormente, la Unión Temporal procedió a realizar un análisis de este listado, con el fin de verificar la pertinencia de los indicadores asociados a cada empleo, en función de la relación con los indicadores incluidos en cada estructura de prueba, el nivel jerárquico del empleo, y el Manual de Funciones y Requisitos de la Entidad.

- **Fase 2.** Capacitación y entrenamiento del equipo de construcción y validación: una vez definido el grupo de expertos constructores y validadores para la elaboración y validación de los ítems o preguntas (casos y enunciados y alternativas de respuesta con única opción correcta que conformarían las pruebas) se realizaron varias jornadas de capacitación con el fin de unificar aspectos psicométricos, metodológicos y procedimentales relevantes y necesarios para asegurar las calidades técnicas en la construcción. De igual forma, se socializaron los procedimientos de seguridad y confidencialidad de la información.
- **Fase 3.** Previo a la construcción de los ítems, los indicadores con su definición operacional y la distribución de estos en cada una de las OPECE o empleos fueron asignados a los constructores y validadores, expertos en cada área de conocimiento, quienes realizaron un Análisis Funcional de los empleos, en el que identificaron qué funciones estaban asociadas al indicador asignado y su definición operacional, para proceder a construir y/o validar los ítems.

Este proceso garantizó la calidad de las pruebas, asegurando que midan de manera precisa las competencias y habilidades necesarias para desempeñar las funciones específicas de cada empleo.

- **Fase 4.** Construcción de casos y enunciados: acorde con la definición de cada indicador y la experticia del profesional constructor en los temas relacionados, se realizó la asignación de los indicadores y la cantidad de ítems a construir por indicador; asimismo, se entregaron los insumos correspondientes relacionados con el Manual Específico de Funciones y Requisitos de la FGN, el propósito principal, las funciones esenciales, los requisitos de formación académica y experiencia de los empleos del Concurso de Méritos, con el objetivo de lograr que la construcción refleje la realidad laboral de los empleos que hacen parte del proceso.
- **Fase 5.** Validación de ítems por pares temáticos y metodológicos: la validación de los casos, enunciados y alternativas de respuesta con única opción correcta construidos se realizó mediante la estrategia denominada “taller de validación”, en la cual participaron el constructor (experto temático), dos validadores (expertos temáticos de calidades



profesionales y experiencia semejante a la del constructor), el profesional de apoyo (profesional en Psicología que verifica el cumplimiento de la aplicación del formato de evaluación y lleva control del avance de las estructuras de prueba) y el corrector de estilo (profesional con experiencia en verificación, corrección y redacción de textos académicos), quienes revisaron simultáneamente el contenido de los casos, enunciados y alternativas de respuesta a utilizar en la prueba. De igual manera, con base en los conceptos de los expertos, se realizaron los ajustes correspondientes a cada uno de los ítems que recibieron comentarios durante el taller de validación, para así ser ajustados y proceder con la aprobación.

- **Fase 6.** Una vez fueron aprobados los casos y enunciados en taller de validación, se realizó una última revisión con el apoyo de un profesional “Doble Ciego” (cuarto experto que no ha participado en las fases anteriores), en la cual los ítems fueron aprobados por completo, garantizando que no tuviesen ningún tipo de error técnico, teórico o metodológico.

Una vez los ítems fueron validados en esta última fase, se procede con la etapa de ensamble de las pruebas.

Con base en las fases anteriormente expuestas, se detalla la metodología sobre la que se establece el proceso de construcción de ítems de las pruebas del Concurso de Méritos, por lo que la experiencia para la construcción de ítems por parte de los expertos funciona como garante de que ningún ítem de la prueba carece de estructura técnica metodológica y, que mide las competencias y conocimientos del Manual Específico de Funciones y Requisitos de la FGN, para los empleos evaluados; sin dejar de lado la experiencia para la construcción de ítems por parte de los expertos participantes.

Adicionalmente, es necesario mencionar que, posterior a la aplicación de la prueba y antes del proceso de calificación, cada ítem se sometió a un análisis psicométrico por medio del cual se evaluaron sus calidades técnicas, con el fin de garantizar su adecuada inclusión dentro de la calificación para el o los grupos de referencia para los cuales fue aplicado.

2. Para atender su solicitud sobre las justificaciones de las preguntas 8, 27, 29, 31, 33, 81, se da respuesta de la siguiente manera:



Ítem	Respuesta correcta	Justificación respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la respuesta escogida por el aspirante
8	C	es correcta, porque conforme lo señalan los criterios y lineamientos trazados por la Fiscalía General de la Nación, las peticiones de interés particular solicitando un aspecto relacionado con el desarrollo de una causa dentro de un proceso penal es improcedente vía derecho de petición. De allí, las inquietudes relacionadas con un proceso penal particular deben ser formuladas y atendidas dentro del trámite procesal correspondiente. Así, cuando la petición recae sobre asuntos propios de la función judicial, se debe informar al peticionario que su solicitud tiene que ceñirse a las reglas que el legislador ha establecido para cada etapa y actuación procesal, de conformidad con lo establecido en el numeral 32 de la Directiva No. 0001 de 2022, por medio de la cual se establecen lineamientos en materia de derechos de petición y acceso a la información, por la Fiscalía General de la Nación.	A	es incorrecta, porque no es a través del derecho de petición que se atienden los requerimientos de interés particular en la que se solicita un aspecto relacionado con el desarrollo de una causa dentro de un proceso penal, pues la misma resulta improcedente. Por ello, las inquietudes relacionadas con un proceso penal particular deben ser formuladas y atendidas dentro del trámite procesal correspondiente. Así, cuando la petición recae sobre asuntos propios de la función judicial, se debe informar al peticionario que su solicitud tiene que ceñirse a las reglas que el legislador ha establecido para cada etapa y actuación procesal, de conformidad con lo establecido en el numeral 32 de la Directiva No. 0001 de 2022, por medio de la cual se establecen lineamientos en materia de derechos de petición y acceso a la información, por la Fiscalía General de la Nación. Si bien es cierto, el artículo 23 de la Constitución Política señala que, toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución, no es menos cierto que, los requerimientos relacionadas con un proceso penal particular deben ser formulados y atendidos dentro del trámite procesal correspondiente.
27	C	es correcta, porque el artículo 337 de la Ley 906 de 2004 establece que el escrito de acusación debe contener las pruebas que se pretenden hacer valer en juicio. Si la base de opinión pericial no fue incluida en este acto procesal fundamental, el fiscal no puede introducirla en la audiencia preparatoria. Su	B	es incorrecta, porque el principio de legalidad exige que las pruebas sean anunciadas en la acusación formal. No basta con alegar su relevancia, ya que el proceso penal no se rige solo por eficacia probatoria, sino por reglas claras para proteger garantías procesales (debido proceso, contradicción), teniendo en cuenta lo mencionado en el artículo 346 de la Ley 906 de

<b>Ítem</b>	<b>Respuesta correcta</b>	<b>Justificación respuesta correcta</b>	<b>Respuesta del aspirante</b>	<b>Justificación de la respuesta escogida por el aspirante</b>
		inclusión violaría el principio de legalidad procesal, y afectaría el derecho de defensa al impedir que la defensa preparara la contradicción adecuada.		2004, que contiene la sanción por el incumplimiento al deber de revelación de información durante el proceso de descubrimiento; igualmente el artículo 29 de la Constitución Política, que aplica al debido proceso probatorio penal.
29	C	es correcta, porque, conforme al artículo 344 del Código de Procedimiento Penal, solo se podrán incorporar en la audiencia preparatoria aquellas pruebas que hayan sido descubiertas oportunamente. La Corte Suprema ha sido clara en reiterar que la omisión en el descubrimiento de un informe pericial impide su admisión, incluso si el testigo que lo elaboró fue anunciado (CSJ, SP1285-2020). El principio de contradicción y el derecho a la defensa quedarían vulnerados si se permite incorporar evidencia no descubierta.	A	es incorrecta, porque el solo anuncio del testigo no suple la obligación legal del descubrimiento probatorio. El informe pericial tiene autonomía como elemento material probatorio y debe haber sido revelado, conforme al artículo 344 y la jurisprudencia SAP SP7179-2022. Aunque tiene relación directa el perito con su dictamen, la base de opinión pericial es un elemento autónomo que debe ser descubierto para garantizar el derecho de contradicción.
31	C	es correcta, porque si la condición de trastorno mental, representada en ataques de celotipia que conllevan a acciones tan graves como la cometida en el caso, es necesario que a la persona se le aplique una medida de seguridad que implique un tratamiento médico, de acuerdo con su condición, preservando de esta manera la seguridad del fin constitucional seleccionado. (Artículos 33 y 69 CP).	A	es incorrecta, porque la carga de la prueba de responsabilidad penal está en cabeza de la Fiscalía General de la Nación (artículo 250 de la Constitución Política). En los eventos de inimputabilidad, lo que corresponde es ordenar tratamiento psiquiátrico o psicológico, según el caso, pero no invertir la carga probatoria.
33	A	es correcta, porque al haberse establecido que la responsabilidad fue de la víctima, que decidió embestir el vehículo para luego exigir dinero al conductor, no puede continuarse con la persecución penal de acuerdo con el artículo 332 del CPP y la línea	B	es incorrecta, porque la orden de archivo, aunque solo puede fundarse en razones de atipicidad objetiva, la oportunidad procesal para proferir esta orden es antes de la imputación, conforme al artículo 79 de ley 906 de 2004, y en el caso del enunciado, esta audiencia ya pasó, teniendo en cuenta que se



Ítem	Respuesta correcta	Justificación respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la respuesta escogida por el aspirante
		jurisprudencial de Corte Constitucional sentencia C118-08; CSJ sentencia 19252 - 19/05/04; 29188 - 30/04/08; 35978 -17/08/11 "Preclusión de la investigación y sistema penal acusatorio. "8. Como lo ha dicho en varias oportunidades esta Corporación, la preclusión de la investigación es un mecanismo procesal mediante el cual se da por terminado el proceso penal en forma anticipada a la sentencia, en tanto que se cumplen algunas de las causales señaladas expresamente por el legislador para el efecto. Por eso, muchos doctrinantes han señalado que la preclusión equivale a la absolución del imputado porque se presenta en aquellos eventos en los que la acción penal no puede continuar o cuando el ente investigador no encuentra los elementos probatorios suficientes para mantener una acusación. Es, entonces, la preclusión de investigación una figura usual de los procesos penales en los que el Estado es el titular de la acción penal y tiene a su cargo la tarea de desvirtuar la presunción de inocencia que ampara al procesado".		refiere a "imputado" y no a "indiciado". Es decir, que el fiscal, después de formular la respectiva imputación, pierde la potestad de tomar decisiones en forma unilateral, porque, a partir de ella, las decisiones las toma el juez a petición de parte.
81	B	es correcta, porque, aunque estamos frente a un concurso heterogéneo entre conductas punibles, de conformidad con el artículo 74 y 522 del Código de Procedimiento Penal (CPP), Ley 906 de 2004, es obligatorio cumplir con la diligencia de conciliación como requisito de procedibilidad. Para tal efecto, citará a querellante y querellado; si se llegare a un	A	es incorrecta, porque el delito de lesiones, por ser querellable, se tramita por medio del procedimiento especial abreviado, de conformidad con lo establecido en el artículo 534 de la Ley 906 de 2004, adicionado por la Ley 1826 de 2017. Por lo tanto, previamente a ejercitarse la acción penal, el fiscal de conocimiento debe citar a las partes para llevar a cabo, como requisito de procedibilidad, una diligencia de conciliación.



Ítem	Respuesta correcta	Justificación respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la respuesta escogida por el aspirante
		acuerdo, se procede al archivo de las diligencias por las lesiones personales, en caso contrario, se procede a ejercer la correspondiente acción penal por homicidio agravado (art. 104, inciso 2, numeral 5, Código Penal) en concurso heterogéneo con lesiones personales (art. 111, Código Penal), en concordancia con la Resolución No. 0038311 del 11 de mayo de 2022, por medio de la cual se adopta el Manual de Justicia Restaurativa y Ley 2220 de 30 de junio de 2022, por medio de la cual se expide el Estatuto de Conciliación.		

Como se observa en el cuadro anterior, cada pregunta cuenta con su respectiva justificación conceptual y técnica y fue validado su sustento teórico por los expertos participantes en su construcción, lo cual demuestra que para cada pregunta solo existe una única respuesta correcta.

Cabe señalar que, para la construcción de estas pruebas, se contó con un equipo de expertos en cada una de las temáticas que aborda, cada uno de los indicadores que componen la prueba, quienes cumplen con un alto perfil para el diseño de las pruebas del presente Concurso de Méritos, garantizando con ello los más altos estándares en medición y evaluación.

En virtud de los anteriores argumentos fácticos y legales se **CONFIRMA** el puntaje obtenido en la Prueba de Competencias Generales y Funcionales de **74.46 puntos**, publicado el día **19 de septiembre de 2025**, resultado que se verá reflejado en la aplicación web Sidca3. Aunado a lo anterior, considerando que el puntaje mínimo aprobatorio en la Prueba Funcional es de 65.00 puntos (según lo establecido por el artículo 26 del Acuerdo 001 de 2025), usted **CONTINÚA** en el presente concurso. Así las cosas, se le informa que el resultado obtenido en la Prueba de Competencias Comportamentales corresponde a **78.00 puntos**. Todo lo anterior con ocasión a la aplicación de las Pruebas Escritas y en cumplimiento de lo establecido por el Acuerdo previamente referenciado y de toda la normatividad que rige la presente convocatoria.



Esta decisión responde de manera particular y de fondo su reclamación, y se comunica a través de la aplicación web SIDCA3 <https://sidca3.unilibre.edu.co/concursosLibre/>, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. 001 de 2025, y se reitera que, **contra la presente decisión, no procede ningún recurso**, de conformidad con lo previsto en el artículo 49 del Decreto Ley 020 de 2014.

Cordialmente,

**CARLOS ALBERTO CABALLERO OSORIO**  
Coordinador General del Concurso de Méritos FGN 2024  
**UT Convocatoria FGN 2024**  
Original firmado y autorizado.

*Proyectó:* Melisa Garzón

*Revisó:* Juan Téllez

*Auditó:* Camilo Hernández

*Aprobó:* Martha Carolina Rojas Roa -Coordinadora Jurídica y de Atención a Reclamaciones UT Convocatoria FGN 2024.



Continuación Anexo No. 1 OFERTA PÚBLICA DE EMPLEOS DE CARRERA ESPECIAL -OPECE, Acuerdo No. 001 de 2025 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera"

 <b>FISCALÍA</b> <small>GENERAL DE LA NACIÓN</small>	<b>PROCESO GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO</b>  <b>MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y REQUISITOS DE LOS EMPLEOS QUE CONFORMAN LA PLANTA DE PERSONAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN</b>	Código: FGN- AP01-M-01 Versión: 05 Página: 1 de 3
--	--	---

## **MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y REQUISITOS DE LOS EMPLEOS QUE CONFORMAN LA PLANTA DE PERSONAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**

### **2.1.3 Nivel Técnico**

#### **I. IDENTIFICACION DEL CARGO**

**Denominación del Empleo:** ASISTENTE DE FISCAL II

**No. de cargos:** Dos mil seiscientos treinta y cuatro (2.634)

**Dependencia:** Donde se ubique el cargo

**Cargo del Jefe Inmediato:** Quien ejerza la supervisión directa

**ÁREA: FISCALÍAS – PROCESOS MISIONALES**

#### **II. PROPÓSITO PRINCIPAL**

 <b>FISCALÍA</b> <small>GENERAL DE LA NACIÓN</small>	<b>PROCESO GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO</b>  <b>MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y REQUISITOS DE LOS EMPLEOS QUE CONFORMAN LA PLANTA DE PERSONAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN</b>	<b>Código: FGN- AP01-M-01</b> <b>Versión: 05</b> <b>Página: 2 de 3</b>
--	--	--

Aentar el desarrollo de las actividades requeridas en el ejercicio de la acción penal en los despachos de fiscalía para la adecuada ejecución de investigaciones y procesos, en cumplimiento de los procedimientos establecidos y la normativa vigente.

### **III. FUNCIONES ESENCIALES**

1. Apoyar al fiscal en el ejercicio de la acción penal de los casos que le sean asignados para dar impulso a las investigaciones, de acuerdo con los procedimientos establecidos y la normativa vigente.
2. Apoyar la planeación, el desarrollo y seguimiento de las investigaciones a cargos de los fiscales.
3. Clasificar y coordinar las diligencias de acuerdo al tipo de delito, siguiendo los procedimientos establecidos y la normativa vigente.
4. Actualizar los sistemas de información de la entidad de acuerdo con los lineamientos y procedimientos establecidos.
5. Apoyar la elaboración del programa metodológico de la investigación de acuerdo con las orientaciones del fiscal, en cumplimiento de los procedimientos establecidos y la normativa vigente.
6. Desempeñar las funciones de policía judicial que le sean asignadas por el Fiscal General de la Nación de forma permanente o transitoria.
7. Elaborar y proyectar los documentos necesarios propios de la función judicial y que sean requeridos en las investigaciones asignadas al despacho, de conformidad con los lineamientos que imparte el fiscal del caso.
8. Apoyar al fiscal en la verificación de la aplicación del sistema de cadena de custodia, de acuerdo con el manual establecido y la normativa vigente.
9. Apoyar al fiscal en la implementación de los modelos de priorización y contexto de situaciones y casos, conforme a las directrices del Fiscal General de la Nación.
10. Atender a los usuarios del servicio cuando se requiera y brindar la información autorizada de acuerdo con los procedimientos establecidos.
11. Colaborar al fiscal en los trámites de las acciones constitucionales y administrativas y demás requerimientos que lleguen al despacho, de acuerdo con los procedimientos establecidos y la normativa vigente.
12. Consolidar información de las investigaciones y acusaciones adelantadas por el Despacho en el que desempeña sus funciones.
13. Apoyar la preparación de informes de carácter técnico y estadístico requeridos según los lineamientos y procedimientos institucionales.
14. Mantener actualizada la agenda del fiscal de acuerdo con las audiencias programadas y demás diligencias judiciales requeridas.
15. Recibir, radicar, distribuir y archivar oportunamente la correspondencia tanto interna como externa y los expedientes cuando a ello hubiere lugar, de acuerdo con la normativa del sistema de gestión documental.

 <b>FISCALÍA</b> <small>GENERAL DE LA NACIÓN</small>	<b>PROCESO GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO</b>  <b>MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y REQUISITOS DE LOS EMPLEOS QUE CONFORMAN LA PLANTA DE PERSONAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN</b>	<b>Código: FGN- AP01-M-01</b> <b>Versión: 05</b> <b>Página: 3 de 3</b>
--	--	--

16. Aplicar las directrices y lineamientos de la Arquitectura Institucional y del Sistema de Gestión Integral de la Fiscalía General de la Nación.
17. Llevar a cabo la evaluación del desempeño laboral de los servidores y cumplir con las obligaciones del evaluador, de acuerdo con el Sistema de Evaluación del Desempeño Laboral vigente, en los casos que le sea asignada esta función por el jefe inmediato.
18. Desempeñar las demás funciones asignadas por el jefe inmediato, y aquellas inherentes a las que desarrolla la dependencia y a la formación del titular del cargo.

#### **IV. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES**

Especiales:

1. Constitución Política de Colombia
2. Derecho Penal. Jurisprudencia y dogmática penal
3. Política Criminal
4. Análisis criminal
5. Derechos Humanos
6. Policía Judicial

Comunes:

1. Funciones y objetivos de la FGN
2. Herramientas Ofimáticas
3. Sistema de Gestión Integral
4. Gestión documental
5. Técnicas de atención al usuario
6. Normas y procedimientos de organización y funcionamiento de la FGN

#### **V. REQUISITOS ESTUDIO Y EXPERIENCIA**

<b>ESTUDIOS</b>	<b>EXPERIENCIA</b>
Aprobación de dos (2) años de formación profesional en derecho.	Dos (2) años de experiencia relacionada